

PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO. 15 DE MARZO DE 2018. [1]

SUMARIO

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 4
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 5
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día 8 de marzo del año en curso. 7
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 11
- Presentación del escrito que suscribe la diputada María Beatriz Hernández Cruz, a través del cual comunica su decisión de separarse del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y solicita se tomen las medidas necesarias para seguir desempeñando sus funciones como Legisladora. 14

- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Luz Elena Govea López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de adicionar una fracción X al Artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato. 15
- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Luz Elena Govea López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de adicionar los Artículos 187-e y 187-f al Código Penal del Estado de Guanajuato. 17
- Presentación de la solicitud de licencia para separarse del cargo de Diputado Local, formulada por el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura. 20
- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante la cual se reforma el primer párrafo y la fracción II del Artículo 342-A del Código Civil para el Estado de Guanajuato. 20
- Presentación de la iniciativa de reforma al Artículo 23, adicionando un inciso f) a la fracción I, recorriendo los subsecuentes, y reformando el inciso f) de la fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. «Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas.»

- | | |
|--|--|
| <p>Guanajuato; y adiciona un tercer párrafo al Artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. 24</p> | <p>Administración y, en su caso, aprobación del mismo. 33</p> |
| <p>- Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública de los municipios de Atarjea, Santiago Maravatío y Yuriria, por el ejercicio fiscal de 2016. 28</p> | <p>- Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de enero de 2018, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. 34</p> |
| <p>- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrito por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante el cual se formula un respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a efecto de que, a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia, dependiente de la Secretaría de Cultura, y de la Secretaría de Turismo, realicen acciones coordinadas que permitan delimitar geográficamente el «Camino Real de Tierra Adentro» en el Estado de Guanajuato, a fin de recuperar el valor cultural e histórico que éste representa y constituirlo en una ruta turística de cohesión social, económica e histórica. 29</p> | <p>- Presentación del informe del estado de ingresos y egresos del Congreso del Estado, correspondiente al periodo de receso del 15 de diciembre de 2017 al 15 de febrero de 2018, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. 35</p> |
| <p>- Presentación del informe de los conceptos generales de las transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de diciembre de 2017, formulado por la Comisión de</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, relativo a la iniciativa que crea la Ley de Fomento, Difusión y Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato. 36</p> |
| <p></p> | <p>- Manifestándose a favor del dictamen, interviene la diputada Leticia Villegas Nava. 60</p> |
| <p></p> | <p>- El diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, se manifiesta a favor del dictamen. 62</p> |
| <p></p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Hacienda y</p> |

<p>Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura, a efecto de reformar y adicionar diversos Artículos de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, y de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015.</p>	<p>63</p>	<p>reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.</p>	<p>68</p>
<p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., a efecto de adicionar un Artículo 7 Bis a la Ley de Ingresos para dicho Municipio, para el Ejercicio Fiscal del año 2017.</p>	<p>65</p>	<p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de formular un exhorto al Gobernador del Estado, respecto a la formulación de la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2018.</p>	<p>70</p>
<p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Salamanca, Gto., a efecto de reformar el Artículo 19 de la Ley de Ingresos para dicho Municipio, para el Ejercicio Fiscal del año 2017.</p>	<p>67</p>	<p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, relativo a la iniciativa de Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado.</p>	<p>72</p>
<p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de</p>		<p>- Manifestándose a favor del dictamen, participa la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz.</p>	<p>127</p>
		<p>- El diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez, interviene a favor del dictamen.</p>	<p>130</p>
		<p>- A favor del dictamen, participa el diputado J. Jesús Oviedo Herrera.</p>	<p>131</p>
		<p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen</p>	

- | | |
|--|--|
| <p>formulado por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de reformas a diversos Artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Tercera Legislatura. 133</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa que deroga los Artículos 188, 189 y 190 del Código Penal del Estado de Guanajuato y adiciona los Artículos 1406 Bis y 1406 Ter al Código Civil para el Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. 138</p> <p>- Manifestándose a favor del dictamen, interviene la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. 148</p> <p>- Presentando una reserva al artículo 1406 F del dictamen, interviene el diputado Juan José Álvarez Brunel. 150</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de adición de una Sección Décima, con los Artículos 285-A, 285-B y 285-C, del Capítulo Tercero, del Título Décimo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura. 151</p> | <p>- Interviene a favor del dictamen, el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. 156</p> <p>- Manifestándose a favor del dictamen, interviene el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. 157</p> <p>- Presentación de la propuesta que suscriben diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la modificación en la integración de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia de esta Sexagésima Tercera Legislatura y, en su caso, aprobación. 159</p> <p>- Manifestándose en contra de la propuesta presentada, interviene la diputada María Beatriz Hernández Cruz. 160</p> <p>- Asuntos generales. 162</p> <p>- Clausura de la sesión. 162</p> <p style="text-align: center;">PRESIDENCIA DEL DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ.</p> <p style="text-align: center;">LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.</p> <p>-El C. Presidente: Se pide a la secretaría certificar el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.</p> <p>Informo a la Asamblea que los diputados Juan Carlos Muñoz Márquez y Santiago García López, no estarán presentes en esa sesión, tal como se manifestó en los escritos remitidos previamente a esta presidencia, de conformidad con el Artículo 28 de nuestra Ley Orgánica; en consecuencia, se tienen pos justificadas las inasistencias.</p> <p>-La Secretaría: (Pasa lista de asistencia)</p> <p>¿Falta alguna diputada o algún diputado de pasar lista?</p> |
|--|--|

La asistencia es de 34 diputadas y diputados. Hay quórum señor presidente.

-El C. Presidente: Siendo las 12 horas con 20 minutos, se abre la sesión.

Se instruye a la secretaría dar lectura al orden del día.

LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

»PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO. 15 DE MARZO DE 2018.

-La Secretaría: (Leyendo) **Orden del día:** **1.** Lectura y en su caso aprobación del orden del día. **2.** Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día 8 de marzo del año en curso. **3.** Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. **4.** Presentación del escrito que suscribe la diputada María Beatriz Hernández Cruz, a través del cual comunica su decisión de separarse del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y solicita se tomen las medidas necesarias para seguir desempeñando sus funciones como Legisladora. **5.** Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Luz Elena Govea López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de adicionar una fracción X al **Artículo 5** de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato. **6.** Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Luz Elena Govea López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de adicionar los Artículos 187-e y 187-f al Código Penal del Estado de Guanajuato. **7.** Presentación de la solicitud de licencia para separarse del cargo de Diputado Local, formulada por el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura. **8.** Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional,

mediante la cual se reforma el primer párrafo y la fracción II del Artículo 342-A del Código Civil para el Estado de Guanajuato. **9.** Presentación de la iniciativa de reforma al Artículo 23, adicionando un inciso f) a la fracción I, recorriendo los subsecuentes, y reformando el inciso f) de la fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y adiciona un tercer párrafo al Artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. **10.** Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública de los municipios de Atarjea, Santiago Maravatío y Yuriria, por el ejercicio fiscal de 2016. **11.** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrito por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante el cual se formula un respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a efecto de que, a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia, dependiente de la Secretaría de Cultura, y de la Secretaría de Turismo, realicen acciones coordinadas que permitan delimitar geográficamente el «Camino Real de Tierra Adentro» en el Estado de Guanajuato, a fin de recuperar el valor cultural e histórico que éste representa y constituirlo en una ruta turística de cohesión social, económica e histórica. **12.** Presentación del informe de los conceptos generales de las transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de diciembre de 2017, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. **13.** Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de enero de 2018, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. **14.** Presentación del informe del estado de ingresos y egresos del Congreso del Estado, correspondiente al periodo de receso del 15 de diciembre de 2017 al 15 de febrero de 2018, formulado por

la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. **15.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, relativo a la iniciativa que crea la Ley de Fomento, Difusión y Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato. **16.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura, a efecto de reformar y adicionar diversos Artículos de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, y de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015. **17.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., a efecto de adicionar un Artículo 7 Bis a la Ley de Ingresos para dicho Municipio, para el Ejercicio Fiscal del año 2017. **18.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Salamanca, Gto., a efecto de reformar el Artículo 19 de la Ley de Ingresos para dicho Municipio, para el Ejercicio Fiscal del año 2017. **19.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017. **20.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la propuesta de

punto de acuerdo formulada por la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de formular un exhorto al Gobernador del Estado, respecto a la formulación de la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2018. **21.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, relativo a la iniciativa de Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado. **22.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de reformas a diversos Artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Tercera Legislatura. **23.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa que deroga los Artículos 188, 189 y 190 del Código Penal del Estado de Guanajuato y adiciona los Artículos 1406 Bis y 1406 Ter al Código Civil para el Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. **24.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de adición de una Sección Décima, con los Artículos 285-A, 285-B y 285-C, del Capítulo Tercero, del Título Décimo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura. **25.** Presentación de la propuesta que suscriben diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la modificación en la integración de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia de esta Sexagésima Tercera Legislatura y, en su caso, aprobación. **26.** Asuntos generales. «

-El **C. Presidente:** La propuesta del orden del día está a consideración de las diputadas y de los diputados. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La **Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y diputados si se aprueba el orden del día.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El **C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

-La **Secretaría:** Señor presidente, el orden del día ha sido aprobado con 33 votos a favor.

-El **C. Presidente:** Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el 8 de marzo del año en curso, misma que les fue entregada con anticipación.

Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíquenlo a esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La **Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-El **C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

-La **Secretaría:** La Asamblea aprobó la dispensa de lectura al computarse 31 votos a favor.

LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 8 DE MRZO DEL AÑO EN CURSO.

[1] ACTA NÚMERO 89
 SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
 CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
 SESIÓN ORDINARIA
 SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE
 SESIONES
 CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE
 EJERCICIO CONSTITUCIONAL
 SESIÓN CELEBRADA EL 8 DE MARZO DE
 2018
 PRESIDENCIA DEL DIPUTADO LUIS VARGAS
 GUTIÉRREZ

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La secretaría por instrucciones de la presidencia certificó el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico. Se comprobó el quórum legal con la presencia de treinta y dos diputadas y diputados. Se incorporaron en el desahogo de la sesión los diputados David Alejandro Landeros y Juan Antonio Méndez Rodríguez. Asimismo, se registraron las inasistencias de la diputada Estela Chávez Cerrillo y del diputado Juan Carlos Alcántara Montoya, mismas que la presidencia calificó de justificadas en virtud de los escritos remitidos previamente, de

[1] Para efecto del Diario de Debates, el acta se plasma en su integridad.

conformidad con el Artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Comprobado el quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las once horas con treinta y cuatro minutos del ocho de marzo de dos mil dieciocho. -----

La secretaría por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que resultó aprobado en votación económica a través del sistema electrónico por unanimidad de los presentes, sin discusión, al registrarse treinta y dos votos a favor. -----

Prevía aprobación de la dispensa de la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de febrero del año en curso con treinta y dos votos a favor en votación económica, a través del sistema electrónico, fue aprobada en votación económica a través del sistema electrónico por unanimidad de los presentes, con treinta y tres votos a favor, sin discusión. -----

La secretaría dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas; y la presidencia dictó los acuerdos correspondientes. -----

La presidencia dio cuenta con el Sexto Informe de Gobierno que remitió el Gobernador del Estado, en términos del Artículo setenta y ocho de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y solicitó a la Secretaría dar lectura al oficio suscrito por el Gobernador del Estado, a través del cual remitió el informe de referencia. Una vez lo anterior, la Asamblea quedó debidamente enterada por conducto de la presidencia e informó que la Secretaría General entregó el día jueves primero de marzo un ejemplar del mismo a las y los diputados para su conocimiento y análisis, de acuerdo a la mecánica aprobada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. --

La presidencia informó a la Asamblea de la presentación de la Cuenta de la Hacienda Pública de la Entidad Federativa, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil diecisiete, en la que se incluye la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato del ejercicio fiscal de dos mil diecisiete; enseguida solicitó a la Secretaría dar lectura al oficio suscrito por el Gobernador del Estado, a través del cual remitió dicha cuenta, y la turnó a la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los Artículos

doscientos cincuenta y seis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y tres fracción tercera, veinte, veintidós y ochenta y dos fracción primera de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para los efectos conducentes. -----

La presidencia solicitó a la secretaría dar lectura al oficio suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Administración, mediante el cual remitió la Cuenta Pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil diecisiete, enseguida la turnó a la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los Artículos doscientos cincuenta y seis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y tres fracción tercera, veinte, veintidós y ochenta y dos fracción primera de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para los efectos conducentes. -----

La presidencia solicitó a la diputada María Alejandra Torres Novoa integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, diera lectura a la iniciativa, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos Artículos del Código Penal del Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, la turnó a la Comisión de Justicia con fundamento en el Artículo ciento trece, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia solicitó a la diputada Arcelia María González González, dar lectura a la iniciativa, formulada por la diputada referida y por el diputado Rigoberto Paredes Villagómez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de adicionar los **Artículos** octavo y noveno transitorios a la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, contenida en el decreto número doscientos setenta y tres y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato del veinte de diciembre de dos mil diecisiete; una vez lo anterior, la turnó a la Comisión de Justicia con fundamento en el Artículo ciento trece, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia solicitó al diputado Alejandro Flores Razo dar lectura a la iniciativa, mediante la cual se adicionan y reforman diversos Artículos de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de

Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Concluida la lectura, se turnó a la Comisión de Turismo con fundamento en el **Artículo** ciento veinte, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio la bienvenida, a nombre del Congreso del Estado, a los ciudadanos de «Santiago Capitiro» del municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, invitados por la diputada Verónica Orozco Gutiérrez, así como a los alumnos del «EDUCEM» plantel Cortazar, invitados por el diputado J. Jesús Oviedo Herrera. -----

A continuación, el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se reforma el Artículo noventa de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales, con fundamento en el Artículo ciento tres, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia solicitó al diputado Juan Carlos Muñoz Márquez, diera lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante la cual se deroga y reforman diversos Artículos de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, y Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el Artículo ciento once, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio cuenta con la iniciativa

formulada por el Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Guanajuato, a efecto de que se le autorice para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden a dicho Municipio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, turnándola a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el Artículo ciento doce, fracción sexta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados, abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones. -----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de las propuestas formuladas por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y del dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Municipales, agendados en los puntos del trece al quince del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión; así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso se dispensara la lectura de los mismos, y fueran sometidos a discusión y posterior votación. Puesta a consideración la propuesta, ésta resultó aprobada en votación económica a través del sistema electrónico, por unanimidad de los presentes con treinta y un votos a favor, sin discusión; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. -----

Se sometió a discusión la propuesta formulada por diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el Abogado General de la Universidad de Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo cincuenta y dos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto a la revisión practicada a la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año dos mil quince. No habiendo intervenciones, se recabó votación económica a través del sistema electrónico, resultando aprobada por unanimidad de los presentes, con treinta y un

votos a favor. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado al Rector General de la Universidad de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos conducentes. -----

Se sometió a discusión la propuesta formulada por diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por la Síndico del Ayuntamiento de San Luis de la Paz, Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo cincuenta y dos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto a la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. No habiendo intervenciones, se recabó votación económica a través del sistema electrónico, resultando aprobada por unanimidad de los presentes, con treinta votos a favor. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado al ayuntamiento de San Luis de la Paz, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos conducentes. -----

A continuación, la presidencia puso a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Municipales, relativo a la parte correspondiente a reformas a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en materia de «integración de ayuntamientos», de la iniciativa que modifica, reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Eduardo Ramírez Granja de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano. No habiendo intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado por mayoría de votos, al registrarse veintiocho votos a favor y cuatro votos en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General, para que procediera al archivo definitivo de la parte correspondiente a la iniciativa referida del dictamen aprobado. -----

En el apartado correspondiente a los asuntos de interés general, se registraron las intervenciones del diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez, con el tema «Día Mundial

de la Eficiencia Energética»; la diputada María Soledad Ledezma Constantino, para hablar del tema «Día internacional de la mujer»; del diputado J. Jesús Oviedo Herrera, con el tema «Conmemoración del día internacional de la mujer»; y de la diputada Luz Elena Govea López con los temas «Presentación de iniciativa de adición a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato» y «ocho de marzo en Guanajuato»; agotada la primera intervención de la oradora la presidencia indicó que se recibía la iniciativa y se enlistaría en el orden del día de la siguiente sesión para el trámite legislativo correspondiente, con fundamento en el primer párrafo del Artículo ciento cincuenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

La secretaría informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día. También informó que el quórum de asistencia a la presente sesión había sido de treinta y cuatro diputadas y diputados y que se registraron las inasistencias de la diputada Estela Chávez Cerrillo y del diputado Juan Carlos Alcántara Montoya, justificadas en su momento por la presidencia; también comunicó que las diputadas María Beatriz Hernández Cruz y Beatriz Manrique Guevara, se retiraron de la sesión con permiso de la presidencia. -----

La presidencia expresó que, al haberse mantenido el quórum de asistencia a la presente sesión, no procedería a instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista. Levantó la sesión a las trece horas con cincuenta y dos minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General. -----

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta, así como los escritos mediante los que se solicitó la justificación de las inasistencias de la diputada Estela Chávez Cerrillo y del diputado Juan Carlos Alcántara Montoya. Damos fe. **Luis Vargas Gutiérrez. Diputado Presidente. Guillermo Aguirre Fonseca. Diputado Secretario. Juan Gabriel Villafañá Covarrubias. Diputado Secretario. Luz Elena Govea López. Diputada Vicepresidenta** -----

-El C. Presidente: En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta de referencia. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se solicita a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el acta. Para tal efecto se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: El acta ha sido aprobada al registrarse 32 votos a favor.

-El C. Presidente: Se instruye a la secretaría a dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

I. Comunicados provenientes de los Poderes de la Unión y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: La Vicepresidenta de la Cámara de Senadores comunica un punto de acuerdo por el que se exhorta a los congresos de los estados de Baja California, Guanajuato, Querétaro y Sonora, a armonizar sus legislaciones en materia civil y familiar con la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con respecto a la edad mínima para contraer matrimonio, con la finalidad de proteger en todo momento el interés superior de la niñez y evitar las prácticas que violen sus derechos.

La Vicepresidenta de la Cámara de Senadores comunica un punto de acuerdo por

el que se exhorta a los congresos de los estados de Baja California, Guanajuato, Querétaro y Sonora, para que establezcan las adecuaciones correspondientes en sus legislaciones con la finalidad de prohibir el matrimonio infantil, garantizar el interés superior de la niñez y dar cumplimiento a la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y a los Tratados y Convenciones Internacionales aprobados por el Estado Mexicano.

La Vicepresidenta de la Cámara de Senadores comunica un punto de acuerdo por el que se exhorta con pleno respeto a la división de poderes y autonomía de los congresos locales, a revisar y en su caso armonizar sus códigos civiles y familiares conforme a lo dispuesto por el **Artículo 45** de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en relación con la edad mínima para contraer matrimonio.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que en este Congreso del Estado, se encuentra en estudio una iniciativa que propone la eliminación del matrimonio infantil.

-La Secretaría: El Presidente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía comunica que se llevará a cabo en este Poder Legislativo, el levantamiento del «Censo Nacional de Poderes Legislativos Estatales» en su edición 2018, que tendrá lugar del 26 de marzo al 11 de mayo del presente año.

-El C. Presidente: Enterados y se remite a la Secretaría General para su atención.

II. Comunicados provenientes de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: El Rector General de la Universidad de Guanajuato remite opinión derivada de la consulta de las iniciativas de adición a diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; y por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato y de la Ley de

Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género.

-La Secretaría: El Secretario de Turismo del Estado envía información en respuesta a las solicitudes formuladas por la Comisión de Turismo, a efecto de que se sigan realizando capacitaciones a los prestadores turísticos; se lleve a cabo, un estudio de los atractivos turísticos naturales que pudieran ser explotados turísticamente; una mayor promoción y difusión al parador «Legado de Hidalgo» en la comunidad de «Corralejo»; y un curso de sensibilización turística para los funcionarios públicos municipales de primer contacto turístico, a los prestadores del servicio público de transporte de alquiler sin ruta fija, así como a los comerciantes y población en general, en el municipio de Pénjamo, Gto.

El Secretario de Turismo del Estado da contestación a las solicitudes de información formuladas por la Comisión de Turismo, para que esa Secretaría que representa revise el tema de Señalética Turística en el Estado y realice una propuesta para atender dicha situación, como demanda general de los prestadores de servicios turísticos en el Estado o bien, se revise la utilización del 2% del impuesto al hospedaje destinado a la promoción turística para que pueda invertirse en la señalética de los municipios.

El Secretario de Turismo del Estado comunica que, por parte de esa Secretaría, se ha solicitado al Presidente del Consejo Consultivo de Turismo Médico, se incluya al Estado de Guanajuato como invitado en las reuniones de dicho Consejo.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Turismo.

-La Secretaría: El Subsecretario de Vinculación y Desarrollo Político de la Secretaría de Gobierno, envía copia del oficio signado por la Coordinadora Ejecutiva Nacional del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos

y Periodistas, en el cual comunica la incorporación a ese mecanismo de la defensora Norma Elena Nolasco Acosta.

-El C. Presidente: Enterados y se turna a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

-La Secretaría: El Secretario de Seguridad Pública del Estado envía opinión derivada de la consulta de la iniciativa por la que se reforma el **Artículo 76** y se adicionan los **Artículos 76 Bis, 76 Ter y 115 bis** de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.

-La Secretaría: La Secretaria del Ayuntamiento de Romita, la Regidora Presidenta y el Regidor Secretario de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social para el Desarrollo Integral de la Familia de Huanímaro, comunican los acuerdos derivados de la consulta de la iniciativa de Ley de Protección contra la Exposición al Humo del Tabaco en el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Salud Pública.

-La Secretaría: La Secretaria del Ayuntamiento de Romita y el Secretario del Ayuntamiento de Huanímaro, comunican los acuerdos derivados de la consulta de la iniciativa de adiciones a diversos **Artículos** de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de San Luis de la Paz y Tierra Blanca, comunican la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se reforman los **Artículos 2, párrafo noveno; la**

denominación de la Sección Segunda, del Capítulo Tercero, del Título Quinto; 80; 88, fracción III y se adiciona al Artículo 2, un párrafo noveno, recorriendo en su orden al párrafo noveno como párrafo décimo y el décimo como décimo primero, y un párrafo segundo al Artículo 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «tribunales laborales».

-El C. Presidente: Enterados y se agregan a su expediente para efectos del cómputo, de conformidad con el **Artículo 145** de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: Presentación de las cuentas públicas municipales, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017 de Apaseo el Grande, Salvatierra, San Miguel de Allende y Victoria.

El Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Irapuato, Gto., remiten copias certificadas de la primera modificación a los pronósticos de ingresos y presupuestos de egresos del ejercicio fiscal del año 2018, del Municipio; del Instituto Municipal de Planeación; del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; del Instituto Municipal de Vivienda; y de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato.

El Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Irapuato, Gto., remiten copias certificadas del cierre de los pronósticos de ingresos y presupuestos de egresos del ejercicio fiscal del año 2017 del Municipio; del Instituto Municipal de Vivienda; del Instituto Municipal de la Juventud; del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; Instituto Municipal de Planeación; de la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud; del Instituto Municipal de Cultura, Arte y Recreación; del Parke Irekua, «La casa de las familias»; del Instituto de las Mujeres Irapuatenses; y de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato.

El Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Uriangato, Gto., remiten copias certificadas de las modificaciones a los pronósticos de ingresos y

presupuestos de egresos, de los ejercicios fiscales de los años 2017 y 2018.

Presentación de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017 del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado para el municipio de Apaseo el Alto, Gto.

-El C. Presidente: Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

IV. Comunicados provenientes de los Poderes de otros estados.

-La Secretaría: La Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Puebla comunica un punto de acuerdo por medio del cual solicita al Congreso de la Unión, prevea e impulse las reformas y acciones necesarias a fin de consolidar un registro nacional de imputados que tenga por objeto impedir la evasión de las sanciones impuestas cuando se actualice el delito de homicidio culposo por accidente de tránsito, cometido en estado de embriaguez, concretamente en cuanto hace al retiro temporal o permanente de la licencia de conducir, acudiendo para tal efecto a entidad federativa distinta en la que fue sentenciado. Así también solicita a las legislaturas de las entidades federativas, así como a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, que en su legislación no esté considerado el retiro temporal o permanente de licencia de conducir en estado de embriaguez, realicen las modificaciones necesarias a la misma, a fin de ajustar dicho criterio y promuevan lo necesario en coordinación con sus municipios y delegaciones correspondientes, para darlo a conocer a la ciudadanía.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas comunica la elección de los diputados Presidente y Suplente de la mesa directiva que fungirá durante el mes de marzo del presente año.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas comunica la elección de la mesa directiva que presidirá los trabajos del mes de marzo, del segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo comunica la clausura de los trabajos de la Diputación Permanente correspondiente al receso del primer periodo de sesiones ordinarias; así como la apertura del segundo periodo ordinario de sesiones y la elección de la mesa directiva que fungirá durante el mes de marzo, del segundo año de ejercicio constitucional.

La Decimoquinta Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo comunica la elección de la mesa directiva y la apertura del segundo periodo ordinario de sesiones, del segundo año de ejercicio constitucional.

La Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Querétaro comunica la elección de la mesa directiva que fungirá del 1 de marzo al 30 de abril del presente año.

-El C. Presidente: Enterados.

-La Secretaría: La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua comunica el trámite que se otorgó al acuerdo emitido por esta Sexagésima Tercera Legislatura, por el que se exhorta a diversas autoridades para que presenten ante el Congreso de la Unión una iniciativa para reformar el párrafo segundo del Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

V. Correspondencia proveniente de particulares.

-La Secretaría: El Director del Instituto para la Evaluación y Capacitación en Competencias Profesionales y Habilidades Laborales «THEMIS CENTER», remite propuesta para modificar y adicionar el Artículo 8 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se turna a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

Procede dar cuenta con el escrito que suscribe la diputada María Beatriz Hernández Cruz, a través del cual comunica su decisión de separarse del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y solicita se tomen las medidas necesarias para seguir desempeñando sus funciones como Legisladora.

PRESENTACIÓN DEL ESCRITO QUE SUSCRIBE LA DIPUTADA MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ, A TRAVÉS DEL CUAL COMUNICA SU DECISIÓN DE SEPARARSE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Y SOLICITA SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SEGUIR DESEMPEÑANDO SUS FUNCIONES COMO LEGISLADORA.

«Dip. Luis Vargas Gutiérrez. Presidente del H. Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.

Por este medio me permito saludarlo y aprovecho la ocasión para informarle que el pasado 7 de marzo tomé la decisión de presentar mi renuncia como militante al Partido Acción Nacional. De igual forma quiero manifestar que es mi deseo dejar de formar parte del Grupo Parlamentario de dicho partido.

Es por ello que le solicito sean tomadas las medidas necesarias para poder seguir desempeñando mis funciones como legisladora.

Sin otro particular y agradecido por sus atenciones, le envío un cordial saludo.

Atentamente. Dip. María Beatriz Hernández Cruz. «

La Asamblea queda enterada y a partir de esta fecha se declara que la diputada María Beatriz Hernández Cruz, será diputada sin partido para los efectos legales correspondientes.

Procede dar cuenta con la iniciativa formulada por la diputada Luz Elena Govea

López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de adicionar una fracción X al Artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A EFECTO DE ADICIONAR UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

«C. DIP. LUIS VARGAS GUTIÉRREZ. PRESIDENTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.

La que suscribe diputada LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante esta Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los **Artículos 56, fracción II y 63, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 146 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato**, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa de Decreto de adición a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra la mujer es entendida como **«TODO ACTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO QUE RESULTE, O PUEDA TENER COMO RESULTADO UN DAÑO FÍSICO, SEXUAL O PSICOLÓGICO PARA LA MUJER, INCLUSIVE LAS AMENAZAS DE TALES ACTOS, LA COACCIÓN O LA PRIVACIÓN ARBITRARIA DE LIBERTAD, TANTO SI SE PRODUCEN EN LA VIDA PÚBLICA COMO EN LA PRIVADA»**, definición de las Naciones Unidas.

El acoso es indiscutiblemente una forma de violencia, el cometido en la vía pública, conlleva todo el acto realizado en un

espacio público, motivado principalmente por el sexo o el género, el cual no se ha consensado y es percibido por la persona acosada como amenazador.

La Organización Internacional del Trabajo lo cataloga como «toda conducta basada en el sexo que afecta la dignidad de mujeres y hombres que resulten ingrata, irrazonable y ofensiva para quien la recibe»

Ha sido importante conceptualizar los tipos de violencia en física, emocional, psicológica, sexual, económica, laboral y política porque ello nos ha permitido distinguirla y prevenirla.

Nos ha permitido medir el impacto que ésta tiene, no sólo en las mujeres, también en su familia, en la comunidad y en el país.

La violencia de género es un problema de violación de derechos humanos y un atentado directo a la dignidad humana; además, genera elevados costos en la atención de salud y en la prestación de servicios jurídicos.

A lo largo de la historia se han registrado importantes movimientos de mujeres que han conseguido incluir el tema en agendas nacionales e internacionales y han logrado la consagración del derecho a vivir sin violencia, en tratados internacionales como la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. (CEDAW)

Tenemos un nuevo reto, distinguir el acoso del que son objeto mujeres de todas las edades en las calles, para construir la definición legal de este tipo de abusos, que inician con palabras desagradables e incómodas y que en ocasiones son la puerta que basta cruzar para llegar a la violencia o a la agresión sexual.

Los acosadores con el afán de probar su masculinidad con frecuencia quieren pasar de los piropos a conductas indeseables que perturban a las mujeres o les provocan desagrado o temor.

Ocurre en los medios de transporte, en los centros laborales, en las escuelas y en la

calle, donde se ha llegado a extremos de intimidar o consumir violaciones sexuales, pasando por frases, gestos, tocamientos, exhibicionismo o manifestaciones de carácter sexual.

El acoso como forma de violencia que se generaliza cada vez más en las sociedades, ha sido hasta ahora poco atacado y nada prevenido por el estado.

Sin embargo, es a este ente a quien corresponde sancionarlo por constituir un obstáculo para el pleno ejercicio de derechos y de libertades, principalmente de las mujeres y de las niñas.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define en su Artículo 6, los tipos de violencia contra las mujeres; y las clasifica en cinco tipos: violencia psicológica, física, patrimonial, económica y sexual, además esta ley contempla otros tipos de violencia que tiene generalmente como víctimas a las mujeres, como son: violencia intrafamiliar, violencia laboral y docente, violencia institucional, violencia de feminicida y violencia en la comunidad que con la reforma aprobada 15 de febrero del presente año por el Congreso de la Unión, contempla el acoso callejero.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, describe los siguientes tipos de violencia contra las mujeres: psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, laboral, docente, obstétrica y feminicida; ordenamiento jurídico en el que consideramos se debe incorporar la definición de violencia en la comunidad o acoso callejero, como una forma de violencia de género que conlleva a su eventual erradicación.

El acoso callejero compañeras y compañeros, genera vulnerabilidad y se inscribe en los estereotipos de género y de discriminación hacia las mujeres, quienes resultan doblemente victimizadas cuando son consideradas culpables por la forma en que visten o se comportan.

Las mujeres somos merecedoras de todo el respeto, por lo tanto el acoso en espacios públicos es un problema que se debe

erradicar mediante las modificaciones del marco normativo, entre otras medidas dirigidas a la prevención, atención y erradicación de la violencia de género.

Por lo anterior, las diputadas y los diputados que conformamos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentamos a esta honorable Asamblea, la presente iniciativa de adición a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

Así conforme a los Artículos 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la presente iniciativa considera:

Impacto jurídico: Conceptualizar el acoso callejero como una forma de violencia desde una norma jurídica, prevendrá el ejercicio libre y efectivo de los derechos de las mujeres y conllevarla a su erradicación.

Impacto administrativo: En virtud de que la propuesta no implica aplicación de burocracia ni de infraestructura, no tendrá impacto administrativo alguno, sino el de cumplir con el proceso legislativo.

Impacto presupuestario: Bajo el argumento anterior, tampoco tendrá impacto presupuestario.

Impacto social: Inspirará el respeto a la integridad física, psicológica y moral de las mujeres y, consecuentemente, proporcionará su desenvolvimiento en la sociedad y en la calle con plena libertad.

Por lo anteriormente expuesto, las y los diputados del Partido Revolucionario Institucional sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea, el presente proyecto de:

DECRETO

Mediante el cual se adiciona una fracción X al **Artículo 5** de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, recorriéndose las subsecuentes.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona una fracción X al **Artículo 5** de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato par quedar como sigue:

Violencia en la Comunidad: es el acoso sexual entendido como cualquier acto expresivo, verbal, físico o bien las persecuciones y el exhibicionismo; conductas que llevadas a cabo en un espacio público o privado, no consensados y motivado principalmente por el sexo o el género que conllevan a una situación amenazadora para la persona acosada.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 8 de marzo de 2018. Dip. Luz Elena Govea López.»

-El C. Presidente: Se turna a la Comisión para la Igualdad de Género, con fundamento en el Artículo 116, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada Luz Elena Govea López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, dar lectura a su iniciativa a efecto de adicionar los Artículos 187-e y 187-f al Código Penal del Estado de Guanajuato.

Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A EFECTO DE ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 187-E Y 187-F AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Luz Elena Govea López: Muy buenas tardes a todos. Con el permiso del presidente de la mesa directiva. Apreciables diputadas y diputados. Medios de comunicación y personas que hoy nos acompañan.

«C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

La que suscribe diputada LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los **Artículos 56**, fracción II y 63, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 146 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente **iniciativa de Decreto de adición al Código Penal para el Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Crear espacios públicos y ciudades seguras es responsabilidad del estado, como órgano legislativo nos corresponde crear las normas que permitan prevenir y sancionar las conductas que obstaculizan este propósito.

Abordar el tema del acoso sexual callejero y atenderlo mediante su incorporar en el Código Penal es vital para solucionarlo; es menester crear como un tipo de violencia de género que debe censurarse por los efectos discriminatorios que produce. Además, tipificar esta conducta contribuirá a erradicar su práctica y protegerá a la población más expuesta, como son las mujeres, adolescentes y niñas y se avanzará hacia la igualdad en los espacios públicos para estos grupos vulnerables.

Se fortalecerá el marco legal desde el cual se otorgará mayor protección a la integridad física y psicológica de las personas de mujeres, adolescentes, niñas y niños.

Porque segura estoy que alguno de los jóvenes y jovencitas que hoy nos acompañan, han sido víctimas de algún piropo que les ha indignado; de algún manoseo que les ha molestado.

Se fortalecerá el marco legal desde el cual se otorgará mayor protección a la integridad física y psicológica de las personas, de mujeres, adolescentes, niñas y niños.

El acoso sexual cometido en espacio público o privado, es una forma de violencia que vulnera los bienes jurídicos de integridad y libertad psicosexual de las personas a las que lleva a un estado de indefensión o de riesgo.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), define el acoso sexual como *«El comportamiento en función del sexo, de carácter desagradable y ofensivo para la persona que lo sufre. Para que se trate de acoso sexual es necesaria la confluencia de ambos aspectos negativos: no deseado y ofensivo»*.

La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres (CEDAW), a través de la Recomendación General número 19, lo define como *«Comportamiento de tono sexual tal como contactos físicos e insinuaciones de tipo sexual, exhibición de pornografía y exigencias sexuales, verbales o de hecho. Este tipo de conducta puede ser humillante y puede constituir un problema de salud y de seguridad; es discriminatoria cuando la mujer tiene motivos suficientes para creer que su negativa podría causarle problemas en el trabajo, en la contratación o ascenso inclusive, o cuando crea un medio de trabajo hostil»*.

Ambas acepciones conciben el acoso como conducta indeseable y hostil que violenta los límites personales en relación a la sexualidad; es decir, es una conducta

invasiva de la esfera de lo íntimo y personal que debe ser compartido sólo cuando hay aceptación expresa y consiente de la persona.

La falta de regulación de esta conducta, conlleva a que se conceptualice sólo como una falta al pudor y a las buenas costumbres, sin embargo, con su comisión se lesionan bienes jurídicos que deben ser protegidos desde la norma.

Considerando, que el delito de acoso sexual contemplado en el **Artículo 187-a** de nuestro ordenamiento penal sustantivo, no incluye los elementos que conforman al acoso sexual callejero, elementos que aunque no implican necesariamente contacto corporal con la víctima, si tienen alta connotación sexual y causan trastornos y traumas, provocan miedo e intimidación y llegan a la degradación y humillación de la persona.

En el marco de la firma del convenio para implementar el programa "Ciudades y Espacios Públicos Seguros para Mujeres y Niñas" celebrado en Octubre de 2017 por el Ayuntamiento de Guadalajara y ONU Mujeres, la representante de esta importante organización, expuso la necesidad de tipificar el acoso callejero como un delito, señalando que *«lo que no se nombra no existe y es importante se nombre que el acoso sexual existe y que necesitamos erradicarlo»*.

Con la reciente reforma de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ocurrida apenas el día 15 de febrero del presente año, en el seno del Congreso de la Unión que define los tipos de violencia contra las mujeres, entre los cuales, con la adición a que hago referencia, la violencia en la comunidad ha quedado incorporada en ese texto legal.

En el afán de integrar la norma para que las expresiones verbales o físicas alusivas a la sexualidad que atentan directamente contra los aspectos más íntimos de las personas y provocan malas sensaciones y agravios a quienes las reciben, los diputados del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, proponemos

mediante la presente iniciativa la actualización de la Ley Penal del Estado de Guanajuato.

No hacerlo, es consentir conductas que generan temor, vergüenza, coraje e indignación entre otros sentimientos, así como daños psicológicos que se traducen en una percepción de incremento en la inseguridad, desconfianza hacia las demás personas, modificaciones en la forma de vestir y limitación en la libertad para acudir a lugares públicos, en las personas directamente afectadas y en sus familias.

En este tenor, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presento ante esta honorable Asamblea la presente iniciativa de adición al Código para el Estado de Guanajuato.

Así, conforme al **Artículo 209** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la presente iniciativa considera:

I. El impacto jurídico: a partir de la iniciativa que presento, se plantea la creación del tipo penal del acoso callejero como una forma de violencia que debe ser sancionada al adicionarla en el catálogo de delitos del Código Penal Sustantivo para el Estado de Guanajuato.

II. El impacto administrativo: de aprobarse la presente iniciativa no se requerirá el aumento en la burocracia ni en infraestructura, toda vez que su aplicación quedará a cargo de las ya existentes.

III. El impacto presupuestario: al no implicar incremento en burocracia, ni en infraestructura, no genera impacto presupuestario alguno.

IV. El impacto social: mejorará la convivencia de hombres y mujeres en los distintos ámbitos de la vida cotidiana

Por lo anteriormente expuesto, las y los diputados del Partido Revolucionario Institucional, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Mediante el cual se adicionan los **Artículos 187-e y 187-f** al Código Penal para el Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un **Artículo 187-e** al Código Penal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 197-e. Comete el delito de acoso sexual en espacios públicos y/o en espacios privados de acceso público, quien realice conductas verbales o corporales lascivas que afecten o perturben el derecho a la integridad y libre tránsito de toda persona, causándole intimidación, degradación, humillación y/o un ambiente ofensivo. Se le sancionará con seis meses a dos años de prisión y de cinco a veinte días multa.

Este delito se perseguirá por querrela.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un **Artículo 187-f** al Código Penal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 197-e.- Si el sujeto pasivo del delito fuera menor de edad, adulto mayor, persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, se sancionará de dos a cinco años de prisión y de veinte a cincuenta días multa..

Estos delitos se perseguirán de oficio.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Guanajuato, Gto., 15 de marzo de 2018. Dip. Luz Elena Govea López «

Por su atención, muchísimas gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el **Artículo 113**, fracción II de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a los ciudadanos de las comunidades Colonia la Cruz y Victoria de Cortazar del municipio de Jaral del Progreso, Gto., invitados por la diputada Verónica Orozco Gutiérrez.

De igual forma, damos la más cordial bienvenida a los alumnos del Video Bachillerato SABES de la comunidad de la Sauceda del municipio de Guanajuato, invitados por el diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. ¡Sean todos ustedes bienvenidos!

Procede dar cuenta con la solicitud de licencia para separarse del cargo de diputado local, formulada por el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante esta Sexagésima Tercera Legislatura.

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO LOCAL, FORMULADA POR EL DIPUTADO ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ANTE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

«DIPUTADO LUIS VARGAS UTIÉRREZ. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

El que suscribe, diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la LXIII del Congreso del Estado de Guanajuato, por mi propio derecho y con fundamento en lo señalado en la fracción XXVII del Artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por este medio me dirijo a usted de la manera más atenta para manifestar:

Que dado el interés del firmante en participar como candidato a Diputado Federal

de Mayoría Relativa en el Distrito 5 León en las campañas electorales del presente proceso electoral del 1º de julio del 2018 le solicito:

ÚNICO. Se me tenga por solicitando licencia a mi cargo y funciones como legislador a partir de esta fecha, para separarme del mismo a partir del día 29 de marzo del año que transcurre, hasta el día lunes 2 de julio del año en curso.

Sin otro particular y reiterándole mi distinguida consideración, quedo a sus apreciables órdenes.

Guanajuato, Gto., 15 de marzo de 2018. Éctor Jaime Ramírez Barba. Diputado local. «

-El C. Presidente: Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción III de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada Estela Chávez Cerrillo, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante la cual se reforma el primer párrafo y la fracción II del Artículo 342-A del Código Civil para el Estado de Guanajuato. Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 342-A DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Estela Chávez Cerrillo: Con el permiso del diputado presidente y de los honorables miembros de la mesa directiva. Estimadas compañeras y compañeros diputados. Respetables representantes de los medios de comunicación y ciudadanos que

nos acompañan el día de hoy en esta Casa Legislativa.

(Leyendo) «**DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIERREZ. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Quienes integramos el **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los **Artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato**, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la presente **iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman el primer párrafo, así como la fracción II, ambos del Artículo 342-A del Código Civil del Estado de Guanajuato**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La plena y justa acción de las leyes es indispensable para el funcionamiento armónico de la sociedad y la protección efectiva de los derechos humanos. La equidad un elemento indivisible de esa justicia, que las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional nos esforzamos por reflejar en cada una de las iniciativas de reforma que hemos presentado a lo largo de esta sexagésima legislatura.

Para ello, partimos de reconocer que el proceso de socialización implica una relación con los otros y con la sociedad misma, empezando por la vida en pareja, refrendada ante el resto de la comunidad por medio del matrimonio, y que se desarrolla cotidianamente a través de la colaboración para diseñar y construir un proyecto de vida y un patrimonio al que ambas partes tienen derecho en justicia, y deben tenerlo también en la ley, sin distingo ni cortapisas que dejen en entredicho los frutos de sus sueños y de su esfuerzo.

Por ello nuestra legislación reconoce al matrimonio es como un acto solemne por el cual dos personas establecen una comunidad de vida total y permanente,

asumiendo en consecuencia todas las consecuencias jurídicas, es decir, adquieren derechos y obligaciones³.

Estamos convencidos de que la sociedad y las leyes deben asumir a la equidad y la justicia como elementos centrales al momento de definir en qué consistirán dichas obligaciones, de forma que toda controversia surgida al interior de dicha institución jurídica pueda ser resuelta respetando los derechos humanos de ambos contrayentes, y que al dolor de la separación no se añada la indignación de una injusticia.

Por lo tanto, y como resultado de nuestro análisis sobre la disposiciones que plantea actualmente el Código Civil del Estado de Guanajuato, los integrantes en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional consideramos que es necesario encontrar un mecanismo que permita atenuar la inequidad que puede producirse al liquidar el régimen matrimonial, y específicamente cuando este se encuentra bajo la figura de separación de bienes, que impide la integración de las masas patrimoniales de los cónyuges.

Específicamente creemos justo, equitativo e impostergable que la legislación contemple en forma contundente y efectiva una forma de compensar al cónyuge que dedicó su tiempo y labores al hogar y cuidado de los hijos e hijas, respondiendo así a una realidad que viven muchos guanajuatenses al momento de enfrentar una separación matrimonial.

Nuestra propuesta implica reformar el **Artículo 342-A** del citado Código Civil del Estado de Guanajuato, con el objetivo de que al momento de la demanda de divorcio cualquier cónyuge pueda exigir una compensación de hasta el 50% del valor de los bienes que se adquirieron durante tiempo que duró la unión conyugal, respetando siempre los principios de equidad y proporcionalidad, cuando el demandante se haya dedicado principalmente al trabajo del hogar y el cuidado de la familia.

³ Thalía Dentón Navarrete.
<https://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/32/35-08.pdf>

Esto lo proponemos además con el respaldo de la jurisprudencia que ha emitido al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, particularmente como parte del Amparo directo en revisión 2764/2013 emitida el 6 de noviembre de 2013, con el respaldo de los entonces ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, cuyo planteamiento citamos a continuación:⁴

*DIVORCIO. EL ARTÍCULO 4.46, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE PREVÉ LA REPARTICIÓN DE HASTA EL 50% DE LOS BIENES ADQUIRIDOS DURANTE EL MATRIMONIO EN FAVOR DEL CÓNYUGE QUE SE DEDICÓ COTIDIANAMENTE A LAS LABORES DEL HOGAR, NO VULNERA EL DERECHO HUMANO A LA PROPIEDAD. El hecho de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus **Artículos 14 y 27**, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", reconozcan el derecho a la propiedad como el derecho humano a no ser privado de las propiedades sin que medie una indemnización justa por parte del Estado o bien, un juicio que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento, no implica que el **Artículo 4.46, párrafo segundo, del Código Civil del Estado de México**, que prevé la repartición de hasta el 50% de los bienes adquiridos durante el matrimonio celebrado bajo el régimen de separación de bienes a favor del cónyuge que se dedicó cotidianamente a las labores del hogar, vulnere el derecho humano a la propiedad. Lo anterior es así, toda vez que el Estado no es quien interfiere en la propiedad de los bienes repartidos, sino que la repartición es en beneficio del cónyuge que se dedicó a las labores*

*del hogar o cuidado de la familia. Además, porque el citado derecho conforme al **Artículo 21** de la citada convención, consiste en el deber de respetar el patrimonio personal, el cual se conforma no sólo con bienes materiales, sino también con los intangibles e incorpóreos. De ahí que, lejos de contravenir el derecho humano de propiedad lo resguarda, porque reconoce el valor de la contribución inmaterial al patrimonio personal de ambos cónyuges por medio de actividades relativas a la administración del hogar y del cuidado de la familia que son actos que sí constituyen una contribución que atañe al derecho de propiedad, al ser beneficios que cotidianamente se incorporan al patrimonio personal de ambos cónyuges.*

Amparo directo en revisión 2764/2013. 6 de noviembre de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Sin lugar a dudas, esta reforma permitirá brindarle mucha más certeza y respaldo a quienes dedicaron su vida al cuidado del hogar y de la familia, para que en caso de la traumática experiencia de un divorcio tengan acceso al respaldo patrimonial que los ayude a replantear su proyecto de vida sobre las bases firmes de los bienes a los que tienen derecho como resultado de la relación de solidaridad y trabajo en equipo que hizo posible la creación de ese patrimonio en primer lugar.

Por otra parte, de acuerdo con el **Artículo 209** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. Impacto jurídico. El Artículo 40 de la Constitución Política de los Estados

⁴ Tesis: 1ª. CI/2014 (10ª.). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I. <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2005/2005807.pd>

Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus **Artículos 37 y 56** establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, la reforma que se plantean impactaría en el Código Civil del Estado de Guanajuato, específicamente en el primer párrafo y la fracción II del **Artículo 342-A**.

II. Impacto administrativo.

Permitirá adecuar el Código Civil para que, con base en los principios de equidad y justicia, pueda incluirse dentro del proceso de la demanda de divorcio una compensación en beneficio del cónyuge que se dedicó mayoritariamente al cuidado de la casa y de la familia.

III. Impacto presupuestario.

Considerando que la iniciativa que aquí presentamos no se traduce en la creación de nueva infraestructura dentro de la administración pública y no requiere necesariamente de la creación de nuevas plazas, no implica un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto estatal.

IV. Impacto social. Permitirá brindarle mucha mayor certeza y proteger los derechos de las mujeres y hombres guanajuatenses que se dedican al cuidado del hogar y de la familia como parte de su relación matrimonial, sabiendo que, al decretarse la disolución del vínculo matrimonial, podrán acceder hasta al cincuenta por ciento del total de los bienes adquiridos durante el tiempo que duró en efecto dicho contrato.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo, así como la fracción II del **Artículo 342-A** del Código Civil del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 342-A. En la demanda de divorcio **cualquier** cónyuge podrá demandar al otro una compensación de hasta el cincuenta por ciento del valor de los bienes que se adquirieron durante el matrimonio, **con base en los principios de equidad y proporcionalidad**, siempre que ocurran las siguientes circunstancias:

- I. Haber estado casado...; y
- II. Que el demandante se haya dedicado en el lapso en que duró el matrimonio, **al desempeño del trabajo del hogar consistente en las tareas de administración, dirección y atención del mismo o cuidado de la familia, de manera preponderante.**

El Juez en...

Se exceptúan de...

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

En razón, de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 15 de marzo, 2018. Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya. Diputado Juan José Álvarez Brunel. Diputada Angélica Casillas Martínez. Diputada Estela Chávez Cerrillo. Diputado Alejandro Flores Razo. Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Diputada María Beatriz Hernández Cruz. Diputada Araceli Medina Sánchez. Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Diputada Elvira Paniagua Rodríguez. Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. Diputado Luis Vargas

Gutiérrez. Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. Diputada Leticia Villegas Nava. «

Es cuánto diputado presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113, fracción II de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se solicita al diputado Juan Carlos Alcántara Montoya, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de reforma al Artículo 23, adicionando un inciso f) a la fracción I, recorriendo los subsecuentes, y reformando el inciso f) de la fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y adiciona un tercer párrafo al Artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Adelante diputado.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 23, ADICIONANDO UN INCISO F) A LA FRACCIÓN I, RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES, Y REFORMANDO EL INCISO F) DE LA FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



C. Dip. Juan Carlos Alcántara Montoya: Con el permiso de la presidencia. Saludo a las amigas y amigos que nos acompañan en esta Casa Legislativa y aquellos

que nos siguen por medios electrónicos; a los representantes de los medios de comunicación, diputadas y diputados.

(Leyendo) **«DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA PRESENTE**

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los **Artículos 56**, fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa que reforma el **Artículo 23**, adicionando un inciso f) a la fracción 1, recorriendo los subsecuentes, y reformando el inciso f) de la fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y adiciona un tercer párrafo al Artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los ayuntamientos son el primer punto de contacto entre la autoridad y el ciudadano, y tienen una posición privilegiada de cercanía y de interacción constante con la sociedad para conocer cuáles son los problemas que enfrenta cada municipio e integrar esfuerzos con el objetivo de resolverlos.

Por ello, durante casi 80 años, el Partido Acción Nacional ha promovido de forma constante, coherente y contundente una cultura municipalista, respaldándola con hechos desde la administración pública, afirmando desde la primera versión de los principios de doctrina, en 1939, que:

"La base de la estructuración política nacional ha de ser el Gobierno de la Ciudad, del Municipio. Histórica y técnicamente la comunidad municipal es fuente y apoyo de libertad política, de eficacia en el gobierno y de limpieza de la vida pública.

El gobierno municipal ha de ser autónomo, responsable, permanentemente sujeto a la voluntad de los gobernados y a su vigilancia, y celosamente apartado de toda función o actividad que no sea la del municipio mismo.

Sólo en estas condiciones puede cumplir la administración del municipio sus fines propios y realizar con plenitud su sentido histórico. Sólo así pueden evitarse el vergonzoso desamparo y la ruina de nuestras poblaciones, el abandono de nuestra vida local en manos de caciques irresponsables; la falta completa o la prestación inadecuada y miserable de los servicios públicos más urgentes, y sobre todo, la degradación de la vida política nacional." [5]

Este es un compromiso que mantenemos en el siglo XXI, y que buscamos respaldar no sólo con palabras sino con reformas que permitan modernizar las leyes, respaldar el talento y el esfuerzo de los servidores públicos municipales, para consolidar a ese nivel de gobierno como un espacio cada vez más efectivo y más ágil para escuchar, responder y resolver las necesidades de los ciudadanos en todo lo que corresponda a sus facultades y a su ámbito de acción.

Este es un objetivo que comparte claramente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en su **Artículo 115** establece las bases de la división territorial y de organización política y administrativa del Estado: "*el municipio libre*", el cual es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que ejerce, de manera exclusiva, la competencia reconocida al primero y atiende las funciones y servicios públicos a su cargo.

A su vez, en el ámbito estatal, el **Artículo 117** de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato delimita las competencias del Ayuntamiento y se complementa con las diversas leyes nacionales, generales y locales, para atribuirle a los municipios una serie de facultades, atribuciones y demás competencias.

Como resultado, una vez que toman protesta, los miembros de una nueva composición del Ayuntamiento asumen una responsabilidad jurídica y política verdaderamente monumental, que deben cumplir apegados a las leyes y para la cual no hay desconocimiento o inexperiencia que sirva de pretexto.

Por ello, conscientes de este desafío, estamos convencidos de que es necesario que, previo a la toma de protesta de su encargo público y posterior a la entrega de la constancia de mayoría, les sea otorgada la capacitación suficiente que les dé certeza e información respecto a las competencias que constitucional y legalmente deberán desempeñar, así como en cuanto a las atribuciones que habrán de ejercer.

Nuestra propuesta plantea que la Secretaría de Gobierno del Estado tenga la facultad de que, cuando esto se lo soliciten, tenga la facultad de capacitar a los miembros de Ayuntamiento electos previo a la toma de protesta del cargo respectivo, por lo que respecta a las atribuciones y competencias constitucionales y legales que asumirán, abonando al compromiso adquirido en bien de la sociedad.

Consideramos pertinente que sea la Secretaría de Gobierno quien asuma esta labor, pues en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo ésta conduce las relaciones de dicho Poder con los Ayuntamientos y actualmente ya tiene una atribución que le permite asesorar y apoyar cuando, una vez protestado el cargo, éstos se lo soliciten.

Estamos convencidos de que al consolidar y ampliar esa facultad de capacitación para que se inicie incluso antes de la toma de protesta, se generarán mejores condiciones para el ejercicio adecuado de los recursos públicos, imprimiéndoles eficacia y eficiencia, además de que la tarea previa de

⁵ Partido Acción Nacional, "Principios de Doctrina del Partido Acción Nacional, aprobados por la Asamblea Constituyente en sus sesiones del 14 y 15 de septiembre de 1939", <https://www.pan.org.mx/wp-content/uploads/2013/04/Principios-de-doctrina-1939.pdf>

vinculación facilitará el posterior ejercicio de aquellas atribuciones de asesoramiento y la conducción de relaciones Estado-Municipio.

Asimismo, como parte del proceso de análisis en cuanto a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, actualmente se considera, dentro de las atribuciones establecidas para la Secretaría de Gobierno, en materia administrativa, una referente a *"Tramitar los nombramientos, licencias y renunciaciones de los magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo"*.

Nos parece que dicha atribución implica una invasión de competencias partiendo del conocimiento de que este último, actualmente conocido como Tribunal de Justicia Administrativa, cuenta constitucionalmente con una naturaleza autónoma, además de que el **Artículo 63** fracción XXI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato contempla que sea el Congreso del Estado quien designe a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, a propuesta del Gobernador del Estado; por lo cual, el marco orgánico del Poder Ejecutivo debe limitarse únicamente a remitir dicha propuesta.

Por lo tanto, proponemos reformar el inciso f) de la fracción IV del **Artículo 23** de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, con el objetivo de respetar la autonomía del organismo de justicia administrativa estatal, manteniendo en la esfera del Poder Ejecutivo únicamente la facultad que constitucionalmente le es reconocida.

Por otra parte, de acuerdo con el **Artículo 209** de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. Impacto jurídico: El **Artículo 40** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse

en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus **Artículos 37** y **56** establece la facultad del Congreso del Estado, como poder legislativo, con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se reforma el **Artículo 23**, adicionando un inciso f) a la fracción 1, recorriendo los subsecuentes, y reformando el inciso f) de la fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y adiciona un tercer párrafo al **Artículo 16** de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

11. Impacto administrativo: La presente propuesta era necesaria la implementación de un nuevo proceso, cuyo ejercicio trasciende en el acercamiento con los miembros del ayuntamiento electo, cuando así lo soliciten, a efecto de otorgar la capacitación en términos jurídicos que les de claridad de las disposiciones constitucionales y legales a atender.

Adicionalmente, se ajusta la ley para que el ejecutivo presente ante el Congreso del Estado solamente la propuesta del Gobernador, no así lo relativo a las renunciaciones o licencias de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, con lo cual, se da congruencia al marco secundario respecto al Constitucional.

111. Impacto presupuestario: Al efecto, no obstante dar vista a la implementación de un nuevo proceso administrativo, no se advierte que la presente iniciativa trascienda en un impacto presupuestario, siendo que no tiene aparejada la creación de nuevas plazas para las instancias públicas ya referida.

Además, el ejercicio de las cargas legales impuestas no hace necesario la imposición de mayor presupuesto para tal fin, máxime que actualmente la Secretaría de Gobierno del Estado ya ejerce funciones de asesoramiento y apoyo a los Ayuntamientos, y, por otro lado, ya ejerce la función

administrativa de presentar ante este congreso la propuesta del Gobernador a ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa.

IV. Impacto social: Con la aprobación de la presente iniciativa se dará certeza a los gobernados de que aquellos que entrarán en funciones dentro de un Ayuntamiento, en su conjunto, poseen los conocimientos mínimos que les permitirá realizar de manera correcta sus funciones. Disminuyendo la curva de aprendizaje y con ello volviendo más eficiente el uso de recursos públicos, lo que a su vez permitida lograr una disminución en observaciones generadas por los órganos de control.

Por otra parte, la propuesta relativa al nombramiento de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa permitirá consolidar el respeto a la autonomía del Tribunal de Justicia Administrativa, según lo ordena el Artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO: Se reforma el Artículo 23, adicionando un inciso f) a la fracción I, recorriendo los subsecuentes, y reformando el inciso f) de la fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 23.- La Secretaría de...

I. En materia de...

a) a e)...

f) Cuando lo soliciten, capacitar a los miembros de Ayuntamiento electos, previo a la toma de protesta del cargo respectivo, en relación a las competencias constitucionales y legales, así como de las atribuciones a ejercer;

g) a n)...

II. y III...

IV. En materia administrativa:

a) a e)...

f) Enviar al Congreso del Estado, la propuesta del Gobernador, lo relativo al nombramiento de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa;

g) a n) ...

V. Las demás que...

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Se adiciona un tercer párrafo al **Artículo 16** de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 16. El Pleno del... En el supuesto...

El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato tramitará ante el Congreso del Estado las licencias mayores a seis meses, así como la separación y renuncia al cargo de Magistrado.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 15 de marzo de 2018. Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. **Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya. Diputado Juan José Álvarez**

Brunel. Diputada Angélica Casillas Martínez. Diputada Estela Chávez Cerrillo. Diputado Alejandro Flores Razo. Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Diputada María Beatriz Hernández Cruz. Diputada Araceli Medina Sánchez. Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Diputada Elvira Paniagua Rodríguez. Diputado Luis Vargas Gutiérrez. Diputado Juan Gabriel Villafañá Covarrubias. Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. Diputada Leticia Villegas Nava. «

Es cuánto.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se da cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública de los municipios de Atarjea, Santiago Maravatío y Yuriria, por el ejercicio fiscal de 2016.

PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE RESULTADOS FORMULADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RELATIVOS A LAS REVISIONES PRACTICADAS A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS DE ATARJEA, SANTIAGO MARAVATÍO Y YURIRIA, POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

«DIP. LUIS VARGAS GUTIÉRREZ PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/28/18

En cumplimiento de lo dispuesto en los **Artículos** 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución

Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como **Artículos** 35, 37 fracciones IV y V, 82 fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el **Artículo** 2'8 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Ramo 33 y Obra Pública practicada al municipio de **Atarjea, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2016.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 27 de febrero de 2018, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Guanajuato, Gto., 7 de marzo de 2018. «2018. Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria» El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. «

«DIP. LUIS VARGAS GUTIÉRREZ. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/28/18

En cumplimiento de lo dispuesto en los **Artículos** 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como **Artículos** 35, 37 fracciones IV y V, 82 fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el **Artículo** 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Ramo 33 y Obra

Pública practicada al municipio de **Santiago Maravatío, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2016.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 27 de febrero de 2018, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Guanajuato, Gto., 7 de marzo de 2018. «2018. Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria» El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. «

«DIP. LUIS VARGAS GUTIÉRREZ. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/184/18

En cumplimiento de lo dispuesto en los **Artículos** 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230-de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como **Artículos** 35, 37 fracciones IV y V, 82 fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el **Artículo** 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Ramo 33 y Obra Pública practicada al municipio de **Yuriria, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2016.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 23 de febrero de 2018, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Guanajuato, Gto., 7 de marzo de 2018. «2018. Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria» El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. «

-El C. Presidente: Con fundamento en el artículo 112, fracción XII de nuestra Ley Orgánica, se turnan a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado Juan José Álvarez Brunel, dar lectura a la propuesta de Punto de Acuerdo, suscrito por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante el cual se formula un respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a efecto de que, a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia, dependiente de la Secretaría de Cultura, y de la Secretaría de Turismo, realicen acciones coordinadas que permitan delimitar geográficamente el «Camino Real de Tierra Adentro» en el Estado de Guanajuato, a fin de recuperar el valor cultural e histórico que éste representa y constituirlo en una ruta turística de cohesión social, económica e histórica.

Adelante diputado Juan José Álvarez Brunel.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITO POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE FORMULA UN RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A EFECTO DE QUE, A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, REALICEN ACCIONES COORDINADAS QUE PERMITAN DELIMITAR GEOGRÁFICAMENTE EL «CAMINO REAL DE TIERRA ADENTRO» EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, A FIN DE RECUPERAR EL VALOR CULTURAL E HISTÓRICO QUE ÉSTE REPRESENTA Y

CONSTITUIRLO EN UNA RUTA TURÍSTICA DE COHESIÓN SOCIAL, ECONÓMICA E HISTÓRICA.



C. Dip. Juan José Álvarez Brunel:

Muchas gracias señor presidente. Con el permiso de la presidencia y de la mesa directiva. Saludo a todos mis compañeros diputados, diputadas; a las personas que hoy nos acompañan. Medios de comunicación y a los medios virtuales que hacen posible que las ideas y sesiones de este Congreso lleguen a todos los guanajuatenses.

El día de hoy vengo a recordar y a recordarles, aunque no es algo que dé por implícito, que Guanajuato ha sido, será y es un bastión cultural e histórico de nuestro país y de la humanidad. No por nada hacemos llamarlo *El destino cultural de México*.

¿Quién no ha oído o escuchado del Camino Tierra Adentro? Hoy les presento ante ustedes un mapa que fue elaborado en 1580 en forma de Códice, en donde podemos ver claramente las particularidades de la escritura de los nativos de la época prehispánica, así como una estructura netamente europea y que el día de hoy se encuentra su original en el Archivo de la Real Academia en Madrid y que está presente en el Salón de Sesiones del Consejo Real, eso nos dice la clara importancia de lo que este documento conlleva para la historia de nuestro país y, por supuesto, de nuestro Guanajuato.

Este es un ejemplo que debemos atender, el potencial histórico, turístico del tejido social y es por ello que en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional el día de hoy presentamos a ustedes este Punto de Acuerdo.

(Leyendo) «DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

Quienes suscribimos, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los **Artículos 57 párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato**, nos permitimos presentar y someter a consideración de esta Honorable Asamblea la propuesta de **Punto de Acuerdo, mediante el cual el Congreso del Estado de Guanajuato exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a efecto de que, a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia, dependiente de la Secretaría de Cultura, y de la Secretaría de Turismo, realicen acciones coordinadas que permitan delimitar geográficamente el “Camino Real de Tierra Adentro” en el Estado de Guanajuato, a fin de recuperar el valor cultural e histórico que éste representa y constituirlo en una ruta turística de cohesión social, económica e histórica, sustentado en las siguientes:**

CONSIDERACIONES

El Camino Real de Tierra Adentro o Camino a Santa Fe, corresponde al más extenso y antiguo trazado por los españoles en el Continente Americano, con una extensión de 2,600 km que iban desde la Ciudad de México hasta la ciudad de Santa Fe, Nuevo México, EE. UU., pasando por los estados de Chihuahua, Durango, Zacatecas, Aguascalientes, Jalisco, San Luis Potosí, Guanajuato, Querétaro y el Estado de México; cuya porción central, ante la presencia de importantes yacimientos de plata, se constituyó la Ruta de la Plata o Camino de la Plata, denominación que con frecuencia es empleada a todo el Camino Real de Tierra Adentro, pues la ruta completa tenía acceso a múltiples zonas productoras de dicho metal.

Este camino se construyó sobre antiguas sendas mesoamericanas en las que se tenía establecida la red de comercio en el que destacaba el intercambio de productos como turquesa, obsidiana, sal y plumas; por lo cual, una vez sometida la gran Tenochtitlan, los conquistadores iniciaron una serie de expediciones aprovechando los senderos

nativos, con miras a expandir sus dominios y obtener mayores riquezas para la Corona Española.

En lo tocante a la región próxima al estado de Guanajuato, para los años 1546-1547 se presentó el descubrimiento de yacimientos de plata zacatecanos, cuya importancia provocó la llegada masiva de gente a esta zona, generando el desarrollo de una densa red de caminos para comunicar la región con lejanos asentamientos españoles situados más al sur y al occidente, de manera específica con la capital del virreinato y las regiones agrícolas de Nueva Galicia (Nayarit y Jalisco) y el entonces Reino de Michoacán.

De igual manera, entre 1554 y 1556 surgió el descubrimiento de vetas de plata en la sierra de Guanajuato, generando la apertura de esta zona, convirtiéndose en el paso natural hacia el norte, pues desde Querétaro la marcha hacia Zacatecas era más directa, pasando por el pueblo hispano indio de San Miguel el Grande (hoy San Miguel de Allende) y de ahí, siguiendo la línea oriental de la Nueva Galicia (rumbo San Felipe), para internarse al norte y llegar a Zacatecas.

Así, con el incremento de tráfico de personas y mercancías que se dirigían al real minero, surgió la necesidad de mejores vialidades que permitieran sustituir bueyes y antiguas carretas por medios que posibilitaran aumentar la capacidad de carga y arrastre, a fin de:

- Desarrollar el comercio hacia el norte, proveyendo los insumos necesarios para la extracción de la plata;
- Apoyar la colonización facilitando las campañas militares para controlar a los indios guerreros locales, los Chichimecas; y
- Evangelizar a la población local indígena y nativa.

En el virreinato, a lo largo del Camino Real hubo quienes se establecieron fundando hospederías y estancias que surtían a los viajeros y mineros de ganado e insumos para su viaje; de ahí que el actual San Miguel de Allende prosperara en la época,

constituyéndose en un punto de referencia en el traslado, ya que en éste el viajero podía pernoctar, descansar, alimentarse o abastecerse de insumos para la caravana.

El Camino Real y el Río San Miguel fueron elementos principales que se tomaron en cuenta para establecer las villas de San Miguel el Grande, en 1555, y de San Felipe, en 1562; de las cuales, se hace referencia a la presencia previa de grupos indígenas cuyo proceso de evangelización trajo como consecuencia, a lo largo del Camino Real, la construcción de las Capillas de Indios, mismas que si bien son abundantes en la zona del Bajío, sobre todo en Guanajuato y Querétaro, su existencia se extiende hasta la ciudad de México.

Con lo referido damos cuenta de un elemento religioso que abona a la riqueza cultural e histórica que rodea al Camino Real de Tierra Adentro, que consideramos aún no es objeto del reconocimiento que éste se merece y que incluso puede sumarse al valor religioso de las peregrinaciones en nuestro Estado.

Ahora bien, a lo largo de este camino y durante más de 300 años, desde mediados del siglo XVI hasta el siglo XIX, junto el transporte de la plata, al constituirse como el medio que permitía el comercio a lo largo del país, se fueron intercambiando elementos culturales de una población a otra, como el lenguaje, tradiciones, la música, los sistemas de producción y filosofías, máxime el desarrollo de ferias de pueblo que propiciaban su divulgación.

Históricamente esta vía de comunicación jugó un rol sumamente importante a lo largo de las diversas etapas por la que atravesó nuestro país, ya que, a través de ésta se mantenía comunicación sobre los sucesos que acontecían en el centro del país, tan es así que durante la Independencia el Camino Real se usó por ambas fuerzas, insurgentes y realistas, ejemplo de ello es que después de la rebelión iniciada por el libertador Miguel Hidalgo, el padre de la patria uso el camino para dirigirse a la ciudad de Chihuahua en el que incluso fue capturado y ejecutado; y, aún en 1846, durante la invasión de México por los Estados Unidos, se convirtió en una vía de continuo tránsito.

En congruencia, debemos referir que en el año de 2010, la UNESCO incluyó una porción del Camino Real de Tierra Adentro como patrimonio cultural de la humanidad, bajo los criterios: (ii): «testimoniar un importante intercambio de valores humanos a lo largo de un periodo de tiempo o dentro de un área cultural del mundo, en el desarrollo de la arquitectura o tecnología, artes monumentales, urbanismo o diseño paisajístico» y (iv): «ofrecer un ejemplo eminente de un tipo de edificio, conjunto arquitectónico, tecnológico o paisaje, que ilustre una etapa significativa de la historia humana».

La designación arrojó 60 lugares que fueron incluidos en la lista como Patrimonio Mundial, de entre los cuales, en el Estado de Guanajuato, ubicamos los siguientes:

1. Puente de «El fraile»;
2. Antiguo Real Hospital de San Juan de Dios de San Miguel de Allende;
3. Puente de San Rafael;
4. Puente La Quemada;
5. Villa Protectora de San Miguel el Grande y Santuario de Jesús Nazareno de Atotonilco; y
6. Centro Histórico de la Ciudad de Guanajuato y sus Minas Adyacentes.

Estos últimos, previamente ya reconocidos con la denominación en 2008 y 1988, respectivamente.

Sin embargo, además de las Capillas de Indios, han quedado excluidos sitios de gran importancia para la ruta como lo es, por citar un ejemplo, la famosa Hacienda del Jaral de Berrio en el Municipio de San Felipe, Guanajuato, que, como se señaló, representó un punto clave para la ruta y aún no ha sido reconocido como tal; lo que da luz a un área de oportunidad tendiente al complemento del reconocimiento hecho por la UNESCO.

No se deja de lado que si bien el Camino Real de Tierra Adentro se encuentra representado por un ramal principal, que en nuestra entidad, partiendo de Querétaro incluía al entonces San Miguel el Grande, implica que ésta atravesó diversos municipios guanajuatenses hoy constituidos como: Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato y San Felipe, mismos que se ven aumentados en relación a vías secundarias como lo fue el camino de Acámbaro a Zitácuaro y aquella que corría de Valladolid-Acámbaro, torciendo posteriormente por Apaseo y Chamacuero (hoy Comonfort), para llegar, de igual manera, a San Miguel de Allende; lo que implica que el Estado de Guanajuato, en torno al Camino Real contiene una aportación generalizada de cultura e historia para el Estado Mexicano, misma que aún no ha sido explotada, ya que aún está en espera de ser rescatada.

Circunstancia precedente que en suma deben constituirse en tópicos como producto turístico sujeto de explotación nacional a manera de ruta turística, integrando cada uno de los elementos particulares que, al ser rescatados, abonarán al valor histórico y cultural que representan, potencializando la oferta turística existente en el país.

Al respecto, hago referencia que mediante oficio 8111/016.1/2018, de fecha 13 de marzo de 2018, el Arquitecto David Jiménez Guillén, Delegado del Instituto Nacional de Antropología e Historia, señala que *«aún y cuando se conocen los elementos arquitectónicos principales sitios que conforman el Camino Real de Tierra Adentro, no se identifican de manera precisa los tramos camineros por lo que es necesario continuar con las investigaciones y trabajo de campo a fin de ubicar y registrar los trazos del citado camino, de lo que hoy es el Estado de Guanajuato...»*.

En este sentido, se advierte que la instancia federal competente en materia de restauración y recuperación del patrimonio histórico en el país no tiene certeza sobre la identificación plena del Camino Real, ya que incluso, en el Estado, desconoce tramos que comprenden al mismo; lo cual, hace

conveniente la necesidad de recobrar el valor histórico y cultural que lo encierra.

No está de más recordar que dentro del ranking de la Organización Mundial de Turismo, México se ha posicionado como el octavo país más visitado por turistas internacionales, ubicándose como uno de los destinos preferidos en el mundo, cuyo nivel se visualiza puede mejorar con el cumplimiento del presente, al sumar un atractivo turístico como el expuesto.

Atractivo que, en congruencia con lo referido por la Delegación Federal del INAH en el Estado, debe ser materia de diversos estudios que permitan su delimitación geográfica a fin de incorporar cada uno de los elementos que lo integran y constituirlo en un producto turístico sustentable en forma de ruta turística, mismo que, además de generar mayor conocimiento de nuestra historia y cultura, generaría un impacto regional que detonaría el segmento económico incluso a un nivel comunitario, regenerando el tejido social, partiendo desde la inversión que representa hasta la explotación de naturaleza turística bajo diversas aristas, llámese turismo cultural, religioso, accesible, etc.

Por lo anterior, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a efecto de que, a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia, dependiente de la Secretaría de Cultura, y de la Secretaría de Turismo, realicen acciones coordinadas que permitan delimitar geográficamente el «Camino Real de Tierra Adentro» en el Estado de Guanajuato, a fin de recuperar el valor cultural e histórico que éste representa y constituirlo en una ruta turística de cohesión social, económica e histórica.

Comuníquese el presente exhorto al Congreso de la Ciudad de México, así como a las demás Legislaturas de las Entidades Federativas de nuestro país para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., a 15 de marzo, 2018. Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya. Diputado Juan José Álvarez Brunel. Diputada Angélica Casillas Martínez. Diputada Estela Chávez Cerrillo. Diputado Alejandro Flores Razo. Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Diputada María Beatriz Hernández Cruz. Diputada Araceli Medina Sánchez. Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Diputada Elvira Paniagua Rodríguez. Diputado Luis Vargas Gutiérrez. Diputado Juan Gabriel Villafañá Covarrubias. Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. Diputada Leticia Villegas Nava. «

Muchas gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Se turna a la Comisión de Turismo, con fundamento en el artículo 120, fracción II de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día; por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y de los diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

Se da cuenta con el informe de los conceptos generales de las transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de diciembre de 2017, formulado por la Comisión de Administración.

PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LOS CONCEPTOS GENERALES DE LAS TRANSFERENCIAS Y AJUSTES PRESUPUESTALES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, FORMULADO POR LA COMISIÓN

DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO.

[6] «Comisión de Administración LXIII Legislatura. Oficio CA46/560/2018.

«Diputado Luis Vargas Gutiérrez. Presidente del H. Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo 102**, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Comisión de Administración de esta Sexagésima Tercera Legislatura, presenta a la consideración del Pleno, en sesión ordinaria pública, el informe de los conceptos generales de las transferencias y ajustes presupuestales, correspondiente al período de 1° al 31 de diciembre de 2017.

Por lo expuesto, solicitamos de la presidencia del Honorable Congreso del Estado, se exponga a consideración del Pleno el informe de la Comisión de Administración, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 13 de marzo de 2018. La Comisión de Administración. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Presidente. Dip. Santiago García López. Secretario. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Vocal. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Vocal. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Vocal.»

-El C. Presidente: El informe está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que en votación económica, por el sistema electrónico, pregunte a las diputadas y diputados si es de aprobarse el informe presentado. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el informe puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Votación)

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: El informe ha sido aprobado al registrarse 33 votos a favor.

-El C. Presidente: En consecuencia, se tiene por aprobado el informe de los conceptos generales de las transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, por el período de referencia.

Enseguida, está a consideración de la Asamblea, el informe de conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de enero de 2018, formulado por la Comisión de Administración.

PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LOS CONCEPTOS GENERALES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES Y TRANSFERENCIAS Y AJUSTES PRESUPUESTALES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE ENERO DE 2018, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO.

«Comisión de Administración LXIII Legislatura. Oficio CA46/561/2018.

«Diputado Luis Vargas Gutiérrez. Presidente del H. Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 102, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Comisión de Administración de esta Sexagésima Tercera Legislatura, presenta a la consideración del Pleno, en sesión ordinaria

[6] El presente informe puede consultarse en el siguiente vínculo <http://www.congresogto.gob.mx/proposiciones>

pública, el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales, correspondiente al período de 1° al 31 de enero de 2018.

Por lo expuesto, solicitamos de la presidencia del Honorable Congreso del Estado, se exponga a consideración del Pleno el informe de la Comisión de Administración, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 13 de marzo de 2018. La Comisión de Administración. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Presidente. Dip. Santiago García López. Secretario. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Vocal. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Vocal. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Vocal.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer el uso de la palabra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que en votación económica, por el sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el informe presentado. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el informe puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: El informe ha sido aprobado al registrarse 33 votos a favor presidente.

-El C. Presidente: En consecuencia, se tiene por aprobado el informe de los

conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado.

Se da cuenta con el informe del estado de ingresos y egresos del Congreso del Estado, correspondiente al periodo de receso del 15 de diciembre de 2017 al 15 de febrero de 2018, formulado por la Comisión de Administración, está a consideración de la Asamblea.

PRESENTACIÓN DEL INFORME DEL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE RECESO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017 AL 15 DE FEBRERO DE 2018, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO.

«Comisión de Administración LXIII Legislatura. Oficio CA46/562/2018.

«Diputado Luis Vargas Gutiérrez. Presidente del H. Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo 102**, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Comisión de Administración de esta Sexagésima Tercera Legislatura, presenta a la consideración del Pleno, en sesión ordinaria pública, el informe del estado de ingresos y egresos correspondiente al período de receso del 15 de diciembre de 2017 al 15 de febrero de 2018.

Por lo expuesto, solicitamos de la presidencia del Honorable Congreso del Estado, se exponga a consideración del Pleno el informe de la Comisión de Administración, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 13 de marzo de 2018. La Comisión de Administración. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Presidente. Dip. Santiago García López. Secretario. Dip. Libia Dennise García Muñoz

**Ledo. Vocal. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez.
Vocal. Dip. Beatriz Manrique Guevara.
Vocal.»**

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer el uso de la palabra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que en votación económica, por el sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el informe presentado. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el informe puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: El informe ha sido aprobado al registrarse 32 votos a favor presidente.

-El C. Presidente: En consecuencia, se tiene por aprobado el informe del estado de ingresos y egresos del Congreso del Estado, por el período de referencia.

Compañeras y compañeros legisladores, con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes formulados por las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales; Desarrollo Urbano y Obra Pública, Justicia y Gobernación y Puntos Constitucionales, contenidos en los puntos del 15 al 24 del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos y sean sometidos a discusión y posterior votación uno a uno.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica, por el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 34 votos a favor. La propuesta ha sido aprobada.

-El C. Presidente: Gracias. Bajo estos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

Corresponde someter a discusión, en lo general, el dictamen emitido por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, relativo a la iniciativa que crea la Ley de Fomento, Difusión y Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y CULTURA, RELATIVO A LA INICIATIVA QUE CREA LA LEY DE FOMENTO, DIFUSIÓN Y DERECHOS CULTURALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL

CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

«PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa que crea la **Ley de Fomento, Difusión y Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.**

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los **Artículos 89 fracción V, 109 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato**, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo.

I.1. En sesión del 26 de octubre de 2017, ingresó la iniciativa que crea la Ley de Fomento, Difusión y Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, turnándose por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 109 fracción I, de nuestra Ley Orgánica.

I.2. En la reunión de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, de la Sexagésima Tercera Legislatura del 8 de noviembre de 2017, se radicó la iniciativa y se aprobó por unanimidad la metodología para su estudio y dictamen, misma que consistió en: 1. La iniciativa fue puesta a consulta de las diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, del Instituto Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato, de la Secretaría de Turismo del Estado de Guanajuato, de la Secretaría de Educación de Guanajuato, de la Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo del

Estado de Guanajuato, del Consejo Ciudadano de Parlamento Abierto, de los Ayuntamientos y a las Universidades Públicas y Particulares de la Entidad, por un término de 30 días hábiles; durante el mismo periodo, se habilitó un apartado en la página de internet del Congreso del Estado a efecto de recibir comentarios por parte de la ciudadanía; 2. Se solicitó la anuencia, a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para sostener mesas de trabajo con las Autoridades Estatales relacionadas con la iniciativa; 3. Dentro de los cinco días hábiles siguientes al término de la consulta, la secretaría técnica elaboró un documento que concentró las observaciones y comentarios recibidos, y lo circuló a los integrantes de la Comisión; 4. Una vez que se contó con el documento de trabajo, se instaló una mesa permanente de trabajo para el análisis de los comentarios; 5. Agotada la mesa permanente de trabajo, se tomaron los acuerdos respectivos, se solicitó la formulación del dictamen; y 6. La presidencia convocó, a través de la secretaría técnica, a reunión de la Comisión a efecto de aprobar el dictamen.

II. Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

En este apartado, consideraremos el objeto sobre el cual versa la iniciativa que crea la Ley de Fomento, Difusión y Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato.

En este sentido los iniciantes manifiestan que:

“...

A través de esta ley proponemos, entre otras actividades, regular los órganos y acciones de fomento e investigación de la cultura local e indígena en el Estado. Además, constituirá un avance fundamental para garantizar el acceso de los guanajuatenses a la vida cultural y reconocer los derechos de todas las personas en este ámbito.

Dichos derechos están respaldados tanto en la propia naturaleza humana como en el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en 13 tratados internacionales que ha ratificado nuestro país en los últimos 40 años, reconociendo la

importancia de promover y salvaguardar los derechos culturales, los cuales incluyen, entre muchos otros: la libre elección de una o más identidades culturales y el participar de manera activa en la cultura, contando para ello con la protección por parte del Estado de sus intereses morales y patrimoniales, de forma que todas las personas que hacen de Guanajuato su hogar puedan expresar y enriquecer libremente su propia identidad y el patrimonio intangible que compartimos.

Para fortalecer el ejercicio de estos derechos, la nueva ley contemplará el establecimiento de mecanismos de participación conjunta con los sectores social y privado, e impulsando el principio de solidaridad y de responsabilidad compartida para preservar, enriquecer y restaurar los bienes y servicios que forman parte de la cultura de nuestro estado.

Planteamos regular específicamente las políticas culturales, partiendo de principios como el respeto a la libertad creativa y el reconocimiento, tanto de la diversidad cultural del país, como de la identidad y dignidad de las personas, además de la igualdad de género y la autonomía de los pueblos indígenas.

Proponemos esta nueva ley con la certeza de que la diversidad y el dinamismo cultural son una de las mayores fortalezas de nuestro estado y uno de los más apreciados patrimonios de todo ser humano, porque ante los desafíos cotidianos encontramos en unas tradiciones y nuestra identidad, la fuerza para superar los desafíos y los valores a los que aspiramos, tanto en el plano individual como en el de la convivencia.

Por último, de acuerdo con el Artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

I. *Impacto jurídico: El Artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución*

Política Para El Estado De Guanajuato, en sus Artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se crea la nueva Ley de Fomento, Difusión y Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato.

II. *Impacto administrativo: Permitirá reafirmar y modernizar las regulaciones y procesos en materia cultural a nivel estado, armonizando nuestro marco jurídico con el de la legislación federal.*

III. *Impacto presupuestario: Considerando que la iniciativa que aquí presentamos no se traduce en la creación de nueva infraestructura dentro de la administración pública y no requiere necesariamente de la creación de nuevas plazas, no implica un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto estatal.*

IV. *Impacto social: La aprobación de esta iniciativa permitirá reconocer y promover el ejercicio de los derechos culturales, además de refrendar el compromiso de las instituciones y la sociedad guanajuatense con la preservación y desarrollo de las diversas expresiones de la identidad cultural.»*

Quienes dictaminamos, consideramos que la propuesta de la iniciativa que crea la Ley de Fomento, Difusión y Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato, es posible, toda vez que con la nueva Ley General de Cultura y Derechos Culturales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio del año 2017, en la que se regula el derecho a la cultura que tiene toda persona, como lo mandata el Artículo 4 y 73 en su fracción XXIX-Ñ de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde el promover y proteger el ejercicio de los derechos culturales es de gran importancia para quienes integramos esta Comisión Dictaminadora.

II.1. Seguimiento a la metodología.

De la metodología aprobada para el estudio y análisis de la iniciativa, dieron

respuesta en tiempo y forma los ayuntamientos de Valle de Santiago, San José Iturbide, Purísima del Rincón, Pénjamo, Jerécuaro, Romita, Coroneo, Jaral del Progreso, Moroleón, San Francisco del Rincón, León y Cortazar, quienes realizaron diversos comentarios, observaciones y muy valiosas aportaciones a la iniciativa que hoy se dictamina.

Aportaciones que se plasmaron en el documento con formato de cuadro comparativo, mismo que sirvió de insumo para las mesas de trabajo, donde se analizaron todas y cada una de las aportaciones realizadas, sumándose adicionalmente los comentarios, propuestas y observaciones realizadas por la Universidad de Guanajuato Campus Celaya-Salvatierra, la Universidad de Guanajuato Campus León, y la Universidad de Guanajuato, así como las aportaciones formuladas de manera consolidada por la Secretaría de Educación de Guanajuato y la Coordinación General Jurídica de Gobierno, y el Instituto Estatal de la Cultura del Estado quienes participaron activamente en las 5 mesas de trabajo celebradas los días 31 de enero; 7, 14, 19 y 21 de febrero, del presente año, trabajos que se realizaron conjuntamente con los asesores de las y los legisladores de esta Comisión Legislativa, la secretaría técnica y las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

Durante los trabajos del proceso de dictaminación y con la finalidad de informar y de que la ciudadanía participara de una manera más activa, en reunión de la Comisión se acordó de manera unánime complementar a la metodología inicialmente aprobada para el estudio y análisis de la iniciativa de creación de la Ley de Fomento, Difusión y Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato, realizar varios spots de radio dando a conocer e invitando a participar a la sociedad civil en general en los trabajos realizados por esta Comisión, para ello es que se solicitó a la Junta de Gobierno y Coordinación Política su anuencia a fin de estar en la posibilidad de realizar los spots en la radio para así contribuir a enriquecer el quehacer legislativo y hacerlo más incluyente cuando de cultura se trata.

Derivado de lo anterior y con todas y cada una de las aportaciones que se hicieron llegar al seno de la Comisión, es que se realizaron cambios a la iniciativa objeto del presente dictamen, mismas que contribuyeron a fortalecer el dictamen y que a continuación se enuncian.

II.2. Cambios a la iniciativa.

En las diversas reuniones y mesas de trabajo que se realizaron durante el proceso de dictaminación por parte de las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura se realizaron diversos cambios a la iniciativa que se dictamina, y los cuales consisten en:

Artículo 1 relativo a las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto fomentar, difundir, promover y proteger el ejercicio de los derechos culturales de los guanajuatenses, se determinó sustituir la parte relativa a «de los guanajuatenses» por la de «en el Estado de Guanajuato», lo anterior debido a que con la redacción original de la iniciativa acotaba solamente a un grupo de personas, es decir, excluía por ejemplo a aquellas personas que transiten por el territorio del Estado, o bien a aquellas que sin ser guanajuatenses decidan libremente establecerse en el Estado, y partiendo de que la existencia misma de la iniciativa, habla ya del cumplimiento de la obligación que tiene el legislador, consistente en promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en el marco Constitucional, de conformidad con el Artículo 1 de la Carta Fundamental, en México, todas las personas gozarán de estos derechos, es que se optó por ajustar la redacción para que así se incluya a todo el universo de personas que son iguales ante la ley y por ello tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la misma.

Artículo 2 de la iniciativa se realizó un ajuste de redacción en la fracción II que establecía «Reconocer los derechos culturales de las personas», para dejarla únicamente como «Reconocer los derechos culturales» y así hacerlo acorde al Artículo primero en los términos del dictamen. Dentro de este mismo Artículo se suprimió la facción VII que

establecía «Promover, respetar, proteger y asegurar el ejercicio de los derechos culturales» lo anterior de no ser repetitivo con lo ya plasmado en el Artículo primero.

Artículo 4 de la iniciativa se incluyó una fracción VII que establezca lo siguiente: «Las acciones señaladas en las fracciones anteriores tendrán el propósito de conferirle a las políticas culturales, sustentabilidad, inclusión y cohesión social con base en los criterios de pertinencia, oportunidad, calidad y disponibilidad», su inclusión obedeció a lo que establece la propia Ley General de Cultura y Derechos Culturales en cuestión de los mecanismos y medios para la sustentabilidad cuando de políticas culturales se refiere.

Artículo 5 fracción II de la iniciativa se ajustó la redacción «Crear espacios de libertad, crítica y autocrítica en la diversidad cultural» por la de «Crear espacios de libertad, crítica y autocrítica», ajuste que se realizó debido a la aportación formulada por la Universidad de Guanajuato en el sentido de que la redacción era ambigua pues al utilizar el conector "en" no resultaba el más idóneo, no quedaba clara la idea. Mismo caso se dio en la fracción VIII al suprimirse la palabra «propia».

En el **Artículo 11** de la iniciativa ahora 12 del dictamen se agregó la siguiente redacción «en los términos de la Ley de la materia».

Artículo 12 de la iniciativa ahora **Artículo 13** del dictamen se ajustó la redacción en los términos de la Constitución Federal para quedar como sigue. «Toda persona ejercerá sus derechos culturales a título individual o colectivo sin menoscabo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas y, por lo tanto, tendrán las mismas oportunidades de acceso.

El Estado y los municipios deberán establecer los mecanismos equitativos y plurales que faciliten el acceso de la sociedad a las actividades culturales.»

Artículo 15 de la iniciativa se acordó reubicar su contenido en el **Artículo 6** del dictamen para quedar como las acciones que realizarán las autoridades de la presente Ley en fomentar la lectura.

En el **Artículo 18** de la iniciativa se invirtieron las redacciones de las fracciones I y II con algunos ajustes de redacción para quedar como sigue: «**Artículo 18.** Corresponde a los Ayuntamientos: I. Coordinarse con las autoridades estatales para la elaboración de los programas y acciones encaminadas al fomento y desarrollo cultural del municipio, así como para su aplicación en el ámbito respectivo; II. Establecer el programa municipal con los objetivos y estrategias para la difusión, promoción, fomento e investigación de la cultura;...»

En el **Artículo 17** de la iniciativa referente a las atribuciones del titular del Poder Ejecutivo se adicionó una fracción inherente al Presupuesto General de Egresos donde los recursos destinados al Instituto y al Fondo Estatal, deberán ser prioritarios, oportunos, suficientes y crecientes en términos reales para permitir el cumplimiento de las responsabilidades estatales derivadas de la presente Ley y adicionalmente no podrán ser menores a los ejercidos en presupuestos de ejercicios anteriores.

En el **Artículo 22** fracción I de la iniciativa que originalmente establecía «Garantizar el derecho de acceso a la cultura» se determinó agregar los términos de «promover y difundir» enseguida de garantizar, para que fuera más amplio y completo el objeto del Instituto.

Dentro del **Artículo 26** de la iniciativa se acordó trasladar a éste la redacción del Artículo 30 de dicha iniciativa y entre ambas propuestas complementar solo una para quedar de la siguiente manera «El Consejo es la máxima autoridad del Instituto, el cargo de sus integrantes será de naturaleza honorífica, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones y estará integrado por».

Artículo 28 fracción IX se suprimió el segundo párrafo de la fracción en comento, toda vez que la redacción original se repetía en las políticas culturales ubicadas al principio de la iniciativa, de tal forma que se dejó de la siguiente forma «Analizar y desarrollar propuestas para el diseño de las políticas culturales».

Artículo 34 de la iniciativa ahora 33 del dictamen se plasmó una definición acordé al órgano de control interno de la siguiente forma «Artículo 33. El control y vigilancia del Instituto estará a cargo de un órgano interno de control, el cual será el responsable de controlar, vigilar, fiscalizar y evaluar el uso de los recursos materiales y financieros del Instituto, a fin de determinar su uso correcto y será competente para aplicar la normatividad en materia de responsabilidades administrativas.

Sus atribuciones se establecerán en el reglamento interior del Instituto, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones normativas aplicables en la materia.»

En el título cuarto denominado en la iniciativa como «reconocimientos y estímulos» con un capítulo único relativo al «fondo estatal para la cultura y las artes»; quienes dictaminamos acordamos realizar una serie de ajustes; comenzando por la denominación del título, para quedar como «Fondo Estatal y Estímulos para la Cultura y las Artes» y que comprenda dos capítulos denominados el primero de ellos «Fondo Estatal para la Cultura» y el segundo «Reconocimientos y Estímulos para la Cultura». Adicionalmente en el **Artículo 43** de la iniciativa se plasmó el Fondo Estatal como el mecanismo financiero del Instituto para apoyar a la comunidad de creadores y artistas para realizar proyectos creativos e innovadores en las distintas disciplinas artísticas; estimular su proceso de formación; el rescate, promoción, difusión, preservación, desarrollo, investigación y gestión de la cultura, y demás obras y acciones que permitan cumplir ampliamente el objetivo de la Ley que se dictamina, de igual forma se complementó la propuesta con la que se integrará el Fondo Estatal, como lo son los recursos que se asignen en el Presupuesto General de Egresos del Estado, los destinados

por los municipios a través de la suscripción de convenios y por donaciones, herencias, legados y aportaciones ya sean formuladas por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.

Dentro del capítulo dos a que se alude en el párrafo anterior se incluyeron particularmente dos **Artículos** relativos a que será el consejo quien establecerá las condiciones necesarias para otorgar, en favor de personas físicas o morales, reconocimientos, becas y estímulos, por su contribución al rescate, promoción, difusión, preservación, desarrollo, investigación y gestión de la cultura y que dichas condiciones tengan que ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato bajo los principios de objetividad, publicidad, transparencia, equidad e imparcialidad.

En el **Artículo 49** de la iniciativa en relación a los convenios de concertación se determinó sustituir a convenios de colaboración y de la misma forma se realizaron ajustes de redacción y de técnica legislativa en el documento.

El Título Séptimo contemplado originalmente en la iniciativa quienes dictaminamos consideramos pasarlo a que forme parte del título sexto como un capítulo tercero denominado «Mecanismos de coordinación». Así en el Artículo 53 de la iniciativa ahora 54 del dictamen se adecuó la redacción para quedar de la siguiente manera «El Estado y los municipios contribuirán a las acciones destinadas a fortalecer la cooperación e intercambio en materia cultural, con apego a los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano y ratificados por el Senado, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales y demás leyes aplicables en la materia.»

Artículo 54 de la iniciativa se acordó trasladarlo tanto a las atribuciones de los Ayuntamientos como del propio Instituto, quedando en los Artículos 18 fracción XVI y 22, fracción XXVII, respectivamente.

Finalmente se consideró la inclusión de un **Artículo** transitorio en los siguientes términos: «Los ayuntamientos deberán adecuar sus reglamentos a las disposiciones de

la presente Ley, en un término que no exceda de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.»

Adicionalmente se realizaron y plasmaron en el presente decreto los correspondientes ajustes de técnica legislativa.

Aunado a todo lo anterior en reunión de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura celebrada el siete de marzo de dos mil dieciocho, una vez puesto a consideración a discusión en lo particular el proyecto de dictamen en los términos previamente circulado, se registraron las siguientes reservas: La denominación de la Ley; los Artículos 1 fracciones V y VIII; 3 fracción VI; 4 fracción VII; 7 párrafo primero y fracciones II y X; 9, 11, 12, 17 fracciones V, VII, XII y XIII; 18 fracciones XI y XIV; 26 fracciones II, III y V; 28 fracciones I y XVIII; 33 párrafo segundo; 42, 46, 52, y 53; las denominaciones de los capítulos primero y segundo correspondientes al título cuarto denominado Fondo Estatal y Estímulos para la Cultura y las Artes; y la inclusión de un **Artículo** cuarto transitorio, las que consistieron en:

Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato.

Artículo 1 fracciones V y VIII:

V. Promover y respetar la continuidad y el conocimiento de la cultura del estado en todas sus manifestaciones y expresiones; y

VIII. Promover entre la población la solidaridad y responsabilidad en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia.

Artículo 3 fracción VI: Políticas culturales: Al conjunto de prácticas sociales, conscientes y deliberadas, de intervención y no intervención, que tienen por objeto satisfacer ciertas necesidades de la población y de la comunidad, mediante el empleo óptimo de todos los recursos materiales y humanos, de que dispone una sociedad en un momento determinado, que busca reconocer la identidad como Estado y como Nación.

Artículo 4 fracción VII: Los principios señalados en las fracciones anteriores tendrán el propósito de conferírle a las políticas culturales, sustentabilidad, inclusión y cohesión social con base en los criterios de pertinencia, oportunidad, calidad y disponibilidad.

Artículo 7 párrafo primero y fracciones II y X:

Párrafo primero. En el Estado de Guanajuato las personas tienen los siguientes derechos culturales:

II. Procurar el acceso al conocimiento y a la información del patrimonio tangible e intangible de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio nacional, en el Estado y de la cultura de otras comunidades, pueblos y naciones;

X. Los demás que en la materia se establezcan en la Constitución federal, en la Constitución local, en los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano y ratificados por el Senado y en otras leyes.

Artículo 9.

Artículo 11. El Instituto y los municipios, en el ámbito de su competencia, desarrollarán acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural tangible e intangible, favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento.

Artículo 12. El Instituto regulará el resguardo del patrimonio cultural tangible e intangible e incentivará la participación de las organizaciones de la sociedad civil y pueblos originarios.

Los municipios promoverán, en el ámbito de sus atribuciones, acciones para salvaguardar el patrimonio cultural tangible e intangible en los términos de la Ley de la materia.

Artículo 17 fracciones V, VII, XII y XIII:

V. Promover la conservación y preservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos en el ámbito de su competencia;

VII. Otorgar, a través del Instituto, estímulos y reconocimientos para la cultura y las artes en los términos establecidos en la presente Ley;

XII. Incluir en el proyecto del Presupuesto General de Egresos del Estado, los presupuestos correspondientes al Instituto y al Fondo Estatal.

XIII. Los recursos deberán ser prioritarios, oportunos, suficientes y crecientes en términos reales para permitir el cumplimiento de las responsabilidades estatales derivadas de la presente Ley. Estos recursos nunca podrán ser menores a los ejercidos en el Presupuesto General de Egresos del Estado del año inmediato anterior; y

Artículo 18 fracciones XI y XIV:

XI. Conservar y preservar los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos en su municipio, en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y demás normativa aplicable;

XIV. Establecer el Registro Municipal de Espacios y Servicios Culturales de conformidad con la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato y a los lineamientos que para tal efecto se expidan;

Artículo 26 fracciones II, III y V:

II. El titular de la Secretaría de Educación de Guanajuato o el representante que este designe;

III. El titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración o el representante que éste designe;

V. Dos servidores públicos que representarán a la totalidad de los municipios del Estado, los cuales serán rotativos en los términos del reglamento interior del Instituto

quienes serán los encargados de los organismos, instituciones o instancias municipales responsables de la coordinación de programas y acciones en materia cultural;

Artículo 28 fracciones I y XVIII:

I. Elaborar el Programa Estatal, y remitirlo al Ejecutivo del Estado para los efectos de su competencia;

XVIII. Conceder a las personas físicas y morales los reconocimientos y estímulos a la creación y al desarrollo artístico;

Artículo 33 párrafo segundo. Sus atribuciones se establecerán en el reglamento interior del Instituto, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones normativas aplicables en la materia.

Artículo 42. El Fondo Estatal es el mecanismo financiero del Instituto para apoyar a la comunidad de creadores y artistas para realizar proyectos creativos e innovadores en las distintas disciplinas artísticas; estimular su proceso de formación; el rescate, promoción, difusión, preservación, desarrollo, investigación y gestión de la cultura, y demás obras y acciones que permitan cumplir ampliamente el objeto de la Ley.

Artículo 46. El Consejo establecerá las condiciones para otorgar, en favor de personas físicas o morales, reconocimientos, becas y estímulos en general, por su contribución al rescate, promoción, difusión, preservación, desarrollo, investigación y gestión de la cultura.

Artículo 52. El Instituto en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y los municipios promoverá y concertará con el sector privado los convenios para la investigación, conservación, promoción, protección y desarrollo del patrimonio cultural.

Artículo 53. El Instituto celebrará los convenios de colaboración entre los municipios y el sector privado, para promover

campañas de sensibilización, difusión y fomento sobre la importancia de la participación de los diferentes sectores de la población en la conservación de los bienes inmateriales y materiales que constituyan el patrimonio cultural, conforme a los mecanismos de participación que se creen para tal efecto.

Las denominaciones de los capítulos primero y segundo correspondientes al título cuarto denominado Fondo Estatal y Estímulos para la Cultura y las Artes:

Capítulo I. Fondo Estatal para la Cultura y las Artes.

Capítulo II. Reconocimientos y Estímulos para la Cultura y las Artes.

Artículo cuarto transitorio. Los convenios firmados previamente a la entrada en vigor de la presente Ley seguirán vigentes hasta el término de la vigencia que en los mismos se señale.

Todas ellas aprobadas por unanimidad de votos de los presentes, por lo que se instruyó a realizar los ajustes correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo I

Disposiciones preliminares

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto fomentar, difundir, promover y proteger el ejercicio de los derechos culturales en el Estado de Guanajuato.

Artículo 2. Son finalidades de la presente Ley:

- I. Regular las acciones de fomento, investigación y desarrollo de la cultura local e indígena en el Estado;
- II. Garantizar el acceso y participación de las personas en la vida cultural;
- III. Regular los órganos encargados de la preservación, difusión, promoción, fomento e investigación de la actividad cultural;
- IV. Reconocer los derechos culturales;
- V. Promover y respetar la continuidad y el conocimiento de la cultura del estado en todas sus manifestaciones y expresiones;
- VI. Garantizar el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural;
- VII. Establecer mecanismos de participación de los sectores social y privado; y
- VIII. Promover entre la población la solidaridad y responsabilidad en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia.

Artículo 3. Para la aplicación de esta Ley, se entiende por:

- I. Consejo: Al Consejo Directivo del Instituto Estatal de la Cultura;
- II. Cultura: Al conjunto de rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que distinguen e identifican a un grupo social;

- III. Fondo Estatal: Al Fondo Estatal para la Cultura y las Artes;
- IV. Instituto: Al Instituto Estatal de la Cultura;
- V. Programa Estatal: Al Programa Estatal de Fomento y Difusión de la Cultura; y
- VI. Políticas culturales: Al conjunto de prácticas sociales, conscientes y deliberadas, de intervención y no intervención, que tienen por objeto satisfacer ciertas necesidades de la población y de la comunidad, mediante el empleo óptimo de todos los recursos materiales y humanos, de que dispone una sociedad en un momento determinado, que busca reconocer la identidad como Estado y como Nación.

Capítulo II Políticas culturales

Artículo 4. Son principios rectores de las políticas culturales:

- I. El respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;
- II. La igualdad de las culturas;
- III. El reconocimiento de la diversidad cultural del país;
- IV. El reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas;
- V. La libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades; y
- VI. La igualdad de género.

Los principios señalados en las fracciones anteriores tendrán el propósito de

conferirle a las políticas culturales, sustentabilidad, inclusión y cohesión social con base en los criterios de pertinencia, oportunidad, calidad y disponibilidad.

Artículo 5. Son finalidades de las políticas culturales:

- I. El reconocimiento de la cultura como eje fundamental en la planeación, el desarrollo social y humano con equilibrio entre la tradición y la modernidad;
- II. Crear espacios de libertad, crítica y autocrítica;
- III. Implementar estrategias y acciones que contemplen a las diferentes corrientes culturales;
- IV. Elevar los índices de lectura en la población, a través de la consolidación de estrategias innovadoras y la generación de espacios para el encuentro con los libros;
- V. Fomentar el respeto a los derechos de autor y a la propiedad intelectual;
- VI. Preservar, promocionar, difundir e investigar la diversidad cultural local, regional y nacional, para mantener nuestra identidad y fortaleza como Estado y como Nación;
- VII. Impulsar la formación de artistas, artesanos, docentes, investigadores, promotores y administradores culturales;
- VIII. Definir y actualizar los contenidos de los programas de los centros dedicados al fomento de la cultura, a través del Instituto y de la Secretaría de Educación de Guanajuato, para consolidar la identidad local, en el marco de la cultura nacional;

- IX. Destacar el valor que la cultura posee para el desarrollo, la cohesión social y la paz;
- X. Crear los mecanismos que garanticen la conservación, investigación y difusión de la cultura local y de las manifestaciones culturales de los grupos indígenas en el Estado;
- XI. Propiciar el fomento y desarrollo cultural de forma directa y coordinada, para garantizar la vinculación de los diversos actores culturales en beneficio del conjunto social; y
- XII. El respeto a la libertad de expresión, asociación artística y cultural, basado en el conocimiento, comprensión y defensa de la diversidad cultural y sus valores.

Artículo 6. Para fomentar la lectura, las autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley, en el ámbito de su competencia llevarán a cabo las siguientes acciones:

- I. Fomentar el hábito de la lectura mediante campañas permanentes;
- II. Facilitar a la población el acceso a los libros;
- III. Promover la participación de los sectores público y privado en las actividades de fomento a la lectura y el libro;
- IV. Promover el trabajo intelectual de los autores, particularmente aquellos residentes en el Estado de Guanajuato y coadyuvar en la edición de sus obras, en los términos de la reglamentación que al efecto se expida;

V. Modernizar y actualizar permanentemente el acervo de las bibliotecas públicas del Estado de Guanajuato;

VI. Realizar campañas de difusión y acceso a las bibliotecas existentes; y

VII. Llevar a cabo en las instituciones de educación, estrategias de fomento a la lectura, ya sea para el conjunto de la población o dirigidos a sectores específicos de la misma.

Capítulo III Derechos Culturales

Artículo 7. En el estado de Guanajuato las personas tienen los siguientes derechos culturales:

- I. Acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia;
- II. Procurar el acceso al conocimiento y a la información del patrimonio tangible e intangible de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio nacional, en el Estado y de la cultura de otras comunidades, pueblos y naciones;
- III. Elegir libremente una o más identidades culturales;
- IV. Pertenecer a una o más comunidades culturales;
- V. Participar de manera activa y creativa en la cultura;

- VI. Disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia;
- VII. Comunicarse y expresar sus ideas en la lengua o idioma de su elección;
- VIII. Disfrutar de la protección por parte del Estado de los intereses morales y patrimoniales que les correspondan por razón de sus derechos de propiedad intelectual, así como de las producciones artísticas, literarias o culturales de las que sean autores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia; la obra plástica y escultórica de los creadores, estará protegida y reconocida exclusivamente en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor;
- IX. Utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para el ejercicio de los derechos culturales; y
- X. Los demás que en la materia se establezcan en la Constitución federal, en la Constitución local, en los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano y ratificados por el Senado y en otras leyes.

Artículo 8. Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, el Instituto y los municipios, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:

- I. La cohesión social, la paz y la convivencia armónica de sus habitantes;
- II. El acceso libre a las bibliotecas públicas;
- III. La lectura y la divulgación relacionados con la cultura del Estado y otras entidades federativas;
- IV. La celebración de los convenios que sean necesarios con instituciones privadas para la obtención de descuentos en el acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales; así como permitir la entrada a museos y zonas arqueológicas abiertas al público, principalmente a personas de escasos recursos, estudiantes, docentes, adultos mayores y personas con discapacidad;
- V. La realización de eventos artísticos y culturales gratuitos en escenarios y plazas públicas;
- VI. El fomento de las expresiones y creaciones artísticas y culturales;
- VII. La promoción de la cultura estatal en el extranjero;
- VIII. La educación, la formación de audiencias y la investigación artística y cultural;
- IX. El aprovechamiento de la infraestructura cultural, con espacios y servicios adecuados para hacer un uso intensivo de la misma;

X. El acceso universal a la cultura aprovechando los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia; y

XI. La inclusión de personas y grupos en situación de discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad o violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

Artículo 9. El Instituto y los municipios, en el ámbito de su competencia, promoverán el ejercicio de los derechos culturales de las personas con discapacidad con base en los principios de igualdad y no discriminación.

Artículo 10. El Instituto y los municipios, en el ámbito de su competencia, desarrollarán acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural tangible e intangible, favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento.

Artículo 11. El Instituto regulará el resguardo del patrimonio cultural tangible e intangible e incentivará la participación de las organizaciones de la sociedad civil y pueblos originarios.

Los municipios promoverán, en el ámbito de sus atribuciones, acciones para salvaguardar el patrimonio cultural tangible e intangible en los términos de la Ley de la materia.

Artículo 12. Toda persona ejercerá sus derechos culturales a título individual o

colectivo sin menoscabo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas y, por lo tanto, tendrán las mismas oportunidades de acceso.

El Estado y los municipios deberán establecer los mecanismos equitativos y plurales que faciliten el acceso de la sociedad a las actividades culturales.

Artículo 13. El establecimiento del programa estatal se hará en los términos de esta Ley y de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato. Tomando en cuenta la opinión de los individuos, grupos y organizaciones sociales, dedicados a la preservación, promoción, fomento, difusión e investigación de la cultura del Estado.

Los servidores públicos responsables de las acciones y programas gubernamentales en materia cultural del Estado y de los municipios, en el ámbito de su competencia, observarán en el ejercicio de la política pública el respeto, promoción, protección y garantía de los derechos culturales.

Artículo 14. Las manifestaciones culturales a que se refiere esta Ley son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran el Estado, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa.

Competencias y Atribuciones de las Autoridades

Capítulo I Autoridades

Artículo 15. Son autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley:

- I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Los Ayuntamientos;
- III. El Instituto Estatal de la Cultura; y
- IV. Los organismos, instituciones o instancias municipales encargados de la ejecución de los programas y acciones culturales a desarrollar en el municipio.

Capítulo II

Atribuciones del titular del Poder Ejecutivo del Estado

Artículo 16. Corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado:

- I. Definir las políticas culturales del Estado;
- II. Coordinar con las autoridades municipales para la elaboración de los programas y acciones encaminadas al fomento y desarrollo cultural del Estado, así como para su aplicación en el ámbito respectivo;
- III. Designar al Director General del Instituto;
- IV. Aprobar el Programa Estatal;
- V. Promover la conservación y preservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos en el ámbito de su competencia;

VI. Preservar y promover las manifestaciones de la cultura local, y la de los grupos indígenas en el territorio del Estado;

VII. Otorgar, a través del Instituto, estímulos y reconocimientos para la cultura y las artes en los términos establecidos en la presente Ley;

VIII. Fortalecer la integración cultural de las comunidades extranjeras residentes en el Estado, y promover su respeto;

IX. Establecer, consolidar y fomentar las relaciones y la cooperación internacional cultural;

X. Fomentar la presencia de muestras culturales y artísticas diversas del Estado en eventos artísticos nacionales e internacionales;

XI. Promover la celebración de festivales nacionales e internacionales para difundir la cultura del Estado;

XII. Incluir en el proyecto del Presupuesto General de Egresos del Estado, los presupuestos correspondientes al Instituto y al Fondo Estatal.

Los recursos deberán ser prioritarios, oportunos y suficientes en términos reales para permitir el cumplimiento de las finalidades derivadas de la presente Ley. Los recursos de gasto de operación ordinario nunca podrán ser menores al ejercido en el Presupuesto General de Egresos del Estado del año inmediato anterior; y

XIII. Las demás que en la materia se le otorguen por esta Ley y por otros ordenamientos.

Capítulo III

Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 17. Corresponde a los Ayuntamientos:

- I. Coordinarse con las autoridades estatales para la elaboración de los programas y acciones encaminadas al fomento y desarrollo cultural del municipio, así como para su aplicación en el ámbito respectivo;
- II. Establecer el programa municipal con los objetivos y estrategias para la difusión, promoción, fomento e investigación de la cultura;
- III. Preservar y fomentar las manifestaciones culturales propias del municipio;
- IV. Emitir los reglamentos, lineamientos y acuerdos de observancia general, para normar la actividad cultural en el municipio, observando los principios que se refieren en esta Ley;
- V. Fomentar la integración de órganos coadyuvantes de promoción y divulgación de la cultura;
- VI. Fomentar la investigación de las manifestaciones culturales propias del municipio, sus ferias, tradiciones y costumbres;
- VII. Coadyuvar en la ejecución de los programas, proyectos y acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura;
- VIII. Establecer las medidas conducentes para la preservación, promoción, difusión e investigación de la cultura indígena y local;
- IX. Otorgar a través del organismo, institución o instancia municipal, reconocimientos y estímulos a personas, organizaciones e

instituciones públicas o privadas que se hayan destacado en la cultura;

- X. Prever los recursos presupuestales para el funcionamiento de las casas de cultura, bibliotecas y los espacios culturales a su cargo;
- XI. Conservar y preservar los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos en su municipio, en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y demás normativa aplicable;
- XII. Establecer el Padrón Municipal de Artistas, de conformidad con los lineamientos que se expidan;
- XIII. Establecer el Padrón Municipal de Artesanos, de conformidad con los lineamientos que se expidan;
- XIV. Establecer el Registro Municipal de Espacios y Servicios Culturales de conformidad con la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato y a los lineamientos que para tal efecto se expidan;
- XV. Promover la concertación de acuerdos con los sectores privado y social para impulsar el desarrollo cultural del municipio y su zona de influencia; y
- XVI. Mantener la actualización y funcionamiento del sistema nacional de información cultural en la forma y términos que establezcan los acuerdos de coordinación que para tal efecto se celebren y que se sujetarán a la Ley General de Cultura y Derechos Culturales y su reglamento.

Artículo 18. Los municipios del Estado, en el ámbito de su competencia, contarán con un organismo, institución o instancia

responsable de la coordinación de programas y acciones en materia de cultura.

El organismo, institución o instancia tendrá la naturaleza jurídica y estructura que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 19. Corresponde a los organismos, instituciones o instancias municipales, en materia de cultura:

- I. Difundir, promover e investigar las manifestaciones culturales del municipio y en especial la cultura indígena;
- II. Promover la creación de talleres o grupos en atención a las distintas manifestaciones culturales;
- III. Promover el acceso de la población a las diferentes manifestaciones culturales;
- IV. Promover ferias, concursos y eventos, en donde se presenten las distintas manifestaciones culturales;
- V. Promover el otorgamiento de reconocimientos y estímulos en favor de las personas que se hayan distinguido en el campo de la cultura;
- VI. Celebrar convenios de colaboración con el Estado y los municipios en materia de cultura, de conformidad a las disposiciones administrativas de su creación y funcionamiento;
- VII. Fortalecer los valores cívicos, principalmente entre la población escolar con el propósito de consolidar la identidad y riqueza cultural;
- VIII. Editar libros, revistas, folletos y cualquier otro documento que promueva y fomente la cultura;

IX. Promover la conservación y restauración de sitios y monumentos arqueológicos, históricos y artísticos en los términos de la Ley de la materia;

X. Promover la conservación y, en su caso, la construcción de teatros, auditorios y demás sitios y espacios para el fomento y difusión de la cultura; y

XI. Informar a la sociedad del programa municipal, destacando sus objetivos y estrategias para la difusión, promoción, fomento e investigación de la cultura, así como las evaluaciones a través de los medios de comunicación disponibles que garanticen su difusión.

Capítulo IV Instituto Estatal de la Cultura

Sección Primera Estructura y organización

Artículo 20. El Instituto es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas culturales.

Artículo 21. El Instituto tiene por objeto:

- I. Garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la cultura;
- II. Promover y difundir el conocimiento de las diversas manifestaciones culturales del Estado y sus municipios;
- III. Integrar el Programa Estatal y coordinar su ejecución y seguimiento, con autorización del Consejo.

- | | |
|---|---|
| <p>IV. Promover la formación de artesanos a través de la capacitación, mejora de técnicas, concursos y demás acciones encaminadas a este fin, así como su registro en el Padrón Estatal de Artesanos;</p> | <p>XIII. Procurar la creación de hemerotecas, museos, auditorios, teatros y centros culturales, así como su ampliación, mantenimiento, mejoras físicas y tecnológicas;</p> |
| <p>V. Colaborar con las autoridades educativas para la capacitación de bibliotecarios y promotores de la lectura;</p> | <p>XIV. Establecer mecanismos de coordinación con los ayuntamientos, para el funcionamiento de las casas de cultura, museos, bibliotecas, hemerotecas públicas y cualquier otro lugar en donde se puedan realizar actividades culturales;</p> |
| <p>VI. Fomentar la profesionalización de los gestores culturales dedicadas a promover, incentivar, diseñar y realizar proyectos culturales;</p> | <p>XV. Promover la realización de eventos, ferias, concursos y cualquier otra actividad de difusión y conocimiento de la cultura;</p> |
| <p>VII. Suscribir convenios para cumplir con las atribuciones que esta Ley y demás ordenamientos le establezcan;</p> | <p>XVI. Promover y proporcionar apoyo técnico y asesoría a las industrias culturales o creativas que tengan como objeto principal la producción o la reproducción, la promoción, la difusión o la comercialización de bienes, servicios y actividades de contenido cultural, así como a grupos organizados y a toda persona para la elaboración de proyectos y actividades culturales;</p> |
| <p>VIII. Implementar acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura, así como para la edición, distribución y comercialización del libro, folletos, revistas y publicaciones periódicas de contenido cultural de autores guanajuatenses, a través de las unidades administrativas que se establezca en la reglamentación;</p> | <p>XVII. Coordinar y operar el Padrón Estatal de Artistas, de conformidad con la normativa que se expida;</p> |
| <p>IX. Preservar, promocionar, difundir e investigar la cultura indígena y local;</p> | <p>XVIII. Establecer el Registro Estatal de Espacios y Servicios Culturales, de conformidad con la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato y a los lineamientos que para tal efecto se expidan;</p> |
| <p>X. Otorgar reconocimientos y estímulos a personas, organizaciones e instituciones públicas o privadas que se hayan destacado en la cultura;</p> | <p>XIX. Promover y establecer de manera equitativa, acciones que generen la producción de bienes culturales objeto de la presente Ley;</p> |
| <p>XI. Coordinar, junto con otras instituciones y organismos públicos y privados, la celebración de los festivales culturales;</p> | |
| <p>XII. Promover la conservación y construcción de teatros, auditorios y demás espacios, en donde se puedan realizar actividades culturales;</p> | |

- XX.** Proponer a la Secretaría de Educación de Guanajuato y a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, la inclusión en los planes académicos y sus programas de extensión, acciones de formación, protección y difusión de los bienes culturales;
- XXI.** Impulsar y apoyar la educación que se imparta en instituciones oficiales para la enseñanza, difusión, conservación y restauración de las artes y culturas populares, de conformidad con la normativa en la materia;
- XXII.** Fomentar el respeto de las expresiones culturales y artísticas, en el marco de la pluralidad, usos y costumbres tradiciones regionales;
- XXIII.** Promover en el ámbito de su competencia las actividades de información y comunicación que permitan promover y difundir la cultura;
- XXIV.** Diseñar, organizar y operar programas de apoyo, becas, estímulos e incentivos para la formación y consolidación de creadores, ejecutantes, investigadores y grupos, de cualquiera de las ramas y especialidades de la cultura;
- XXV.** Fomentar el respeto a los derechos de autor y a la propiedad intelectual;
- XXVI.** Diseñar y promover la política editorial de los órganos y entidades que integren el sector cultural;
- XXVII.** Mantener la actualización y funcionamiento del sistema nacional de información cultural en la forma y términos que establezcan los acuerdos de coordinación que para tal efecto se celebren y que se sujetarán a la Ley

General de Cultura y Derechos Culturales y su reglamento; y

XXVIII. Las demás que se desprendan de esta Ley.

Artículo 22. El domicilio del Instituto se ubicará en la ciudad de Guanajuato y éste podrá contar con oficinas en los lugares que acuerde el Consejo.

Artículo 23 El patrimonio del Instituto se integrará con:

- I.** Los recursos que en su favor se establezcan en el Presupuesto General de Egresos del Estado;
- II.** Las aportaciones, subsidios y apoyos que a su favor hagan la Federación, el Estado, los municipios, y otras organizaciones públicas o particulares;
- III.** Los recursos obtenidos de programas específicos de promoción, preservación, difusión o investigación de la cultura;
- IV.** Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- V.** Los ingresos que se generen con el otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones para el desarrollo y fomento de la actividad cultural; y
- VI.** Los demás bienes o ingresos que adquiera a título legal.

Artículo 24. Corresponde al Director General del Instituto:

- I.** Proponer y someter a su autorización del Consejo, el Programa Estatal y el programa operativo anual del Instituto;

- II. Evaluar y controlar el desarrollo de los programas operativos de trabajo, y en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan;
- III. Representar legalmente al Instituto;
- IV. Otorgar poderes generales o especiales con la autorización del Consejo cuando se trate de personas ajenas al Instituto y revocarlos;
- V. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo;
- VI. Presentar anualmente al Consejo, los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos;
- VII. Presentar anualmente al Consejo, el informe de actividades del ejercicio anterior;
- VIII. Rendir informe de actividades del Instituto en cada sesión ordinaria del Consejo;
- IX. Presentar trimestralmente al Consejo, los estados financieros del Instituto;
- X. Someter a consideración del Consejo, los proyectos de financiamiento para cumplir los objetivos del Instituto;
- XI. Designar y remover, dando cuenta al Consejo, al personal directivo del Instituto, así como conducir las relaciones laborales de acuerdo a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios;
- XII. Delegar sus funciones en la persona que designe;
- XIII. Dirigir y supervisar las actividades de las áreas que integran al Instituto;

XIV. Certificar las copias de los documentos que obren en los archivos del Instituto; y

XV. Las demás para el ejercicio de las facultades anteriores y las que le encomiende el Consejo.

Sección Segunda Consejo

Artículo 25. El Consejo es la máxima autoridad del Instituto, el cargo de sus integrantes será de naturaleza honorífica, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones y estará integrado por:

- I. Un ciudadano, quien fungirá como Presidente, designado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien durará en su encargo un periodo de tres años;
- II. El titular de la Secretaría de Educación de Guanajuato o el representante que este designe;
- III. El titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración o el representante que éste designe;
- IV. El Rector General de la Universidad de Guanajuato o el representante que éste designe;
- V. Dos servidores públicos que representarán a la totalidad de los municipios del Estado, los cuales serán rotativos en los términos del reglamento interior del Instituto quienes serán los encargados de los organismos, instituciones o instancias municipales responsables de la coordinación de programas y acciones en materia cultural;

- VI. Un representante de los organismos públicos culturales en el Estado;
- VII. Un representante de los organismos privados culturales en el Estado; y
- VIII. Un representante de los grupos indígenas del Estado.

Las bases para integrar el Consejo se establecerán en el reglamento interior del Instituto.

Artículo 26. En atención al tema a tratar y con el propósito de orientar la toma de decisiones, podrán participar en determinadas sesiones con voz pero sin voto, y por acuerdo de los integrantes del Consejo, los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, personas destacadas en determinada materia del área cultural, delegados de las dependencias y organismos descentralizados federales vinculadas en la materia o representantes de las instituciones nacionales y extranjeras afines al tema.

Artículo 27. Corresponde al Consejo:

- I. Elaborar el Programa Estatal, y remitirlo al Ejecutivo del Estado para los efectos de su competencia;
- II. Promover la participación de la sociedad en materia cultural;
- III. Aprobar el programa operativo anual del Instituto;
- IV. Evaluar el informe de actividades rendido por el Director General del Instituto;
- V. Formular sugerencias para la ejecución y cumplimiento del Programa Estatal;
- VI. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos; y trimestralmente

los estados financieros del Instituto, así como su cuenta pública;

- VII. Evaluar periódicamente la gestión y administración del Instituto;
- VIII. Aprobar, revisar y modificar, en su caso, el reglamento interior y demás disposiciones administrativas del Instituto;
- IX. Analizar y desarrollar propuestas para el diseño de las políticas culturales;
- X. Promover las medidas para la preservación del patrimonio cultural, así como el impulso de la cultura y las artes, la formación y la creación artística;
- XI. Formular propuestas y opiniones a las autoridades, para el mejoramiento del desarrollo de las políticas y programas en materia cultural;
- XII. Opinar sobre las condiciones que estimulen la creación cultural, así como la producción y distribución mayoritaria de los bienes culturales;
- XIII. Estudiar y aprobar los proyectos de inversión del Instituto;
- XIV. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;
- XV. Conocer los convenios que hayan de celebrarse para cumplir con los objetivos del Instituto;
- XVI. Proponer alternativas de solución a los problemas o contingencias en materia cultural;
- XVII. Aprobar la operación y funcionamiento del Fondo Estatal, de conformidad a la presente Ley;

XVIII. Conceder a las personas físicas y morales los reconocimientos y estímulos a la creación y al desarrollo artístico;

XIX. Aprobar la creación de las unidades administrativas para cumplir con los objetivos del Instituto, en los términos de su reglamento; y

XX. Las demás que señale esta Ley y demás ordenamientos.

Artículo 28. La organización y funcionamiento del Consejo tendrá como bases las siguientes:

I. Celebrará sesiones ordinarias trimestrales y las extraordinarias que se requieran a citación expresa del Presidente, o a petición de la mayoría de los consejeros, debiendo acompañar el orden el día y los documentos necesarios;

II. Los representantes a que se refieren las fracciones VII y VIII del **Artículo 25** de la presente Ley, serán integrados al Consejo mediante convocatoria pública que formule el Presidente del Consejo y durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados por un periodo más;

III. Los representantes del sector público permanecerán el tiempo que dure su cargo;

IV. El quórum legal se reunirá con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, en el supuesto de no lograrse éste, se convocará a una segunda sesión a celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes y será válida con independencia del número de integrantes que asistan; y

V. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto dirimente, razonando la decisión que en su caso emita.

Artículo 29. Para ser Presidente del Consejo se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos y no formar parte de la administración pública; y

II. Tener experiencia socialmente reconocida en la promoción, difusión o fomento de actividades artísticas o culturales.

Artículo 30. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presidir y conducir las sesiones conforme al orden del día aprobado;

II. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a las sesiones del Consejo;

III. Dar a conocer al Consejo el programa operativo anual del Instituto;

IV. Proponer al Consejo a las personas físicas y morales, merecedoras de reconocimientos y estímulos; y

V. Establecer las medidas para guardar el orden en las sesiones.

Artículo 31. La Secretaría Técnica del Consejo, corresponde al Director General del Instituto, quien tendrá y ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Citar a los consejeros, previo acuerdo del Presidente, o a petición de la mayoría de los integrantes del Consejo, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

- II. Por acuerdo del Presidente, formular el orden del día de las sesiones;
- III. Asistir a las sesiones del Consejo en las que tendrá derecho a voz;
- IV. Levantar el acta de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias;
- V. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo;
- VI. Certificar los acuerdos, resoluciones y demás documentación que emita el Consejo; y
- VII. Las demás que le confiera el reglamento interior del Instituto.

Artículo 32. El control y vigilancia del Instituto estará a cargo de un órgano interno de control, el cual será el responsable de controlar, vigilar, fiscalizar y evaluar el uso de los recursos materiales y financieros del Instituto, a fin de determinar su uso correcto y será competente para aplicar la normatividad en materia de responsabilidades administrativas.

Sus atribuciones se establecerán en el reglamento interior del Instituto, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones normativas aplicables en la materia.

Título Tercero

Investigación y preservación
de la cultura local e indígena

Capítulo I Investigación

Artículo 33. A través de la investigación, se buscará el conocimiento de las diversas manifestaciones culturales del

pasado y del presente y se difundirán sus expresiones.

Artículo 34. Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos culturales universales, y en particular los indígenas y locales de la entidad, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico.

Se fomentará la realización de acciones de cultura en toda la entidad, a fin de cumplir la cobertura de la educación cultural a todos sus habitantes y proporcionará el fortalecimiento de la misma, a través de los medios a su alcance.

Artículo 35. El Ejecutivo del Estado y los municipios, fomentarán investigaciones y promoverán programas para el desarrollo de procedimientos que permitan preservar, promover y difundir la cultura en sus distintas manifestaciones. Para ello, se podrán celebrar convenios con instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas de la materia.

Capítulo II Cultura Indígena y Local

Artículo 36. El Estado y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las medidas conducentes para la preservación, promoción, difusión e investigación de la cultura indígena y local.

Artículo 37. Conforme al **Artículo** anterior, las medidas tendrán en cuenta entre otras acciones, las siguientes:

- I. Reconocer a los grupos indígenas, el derecho a la cultura y a sus manifestaciones;
- II. Respetar sus costumbres, tradiciones y formas de vida;
- III. Promover su desarrollo, con apego a su idiosincrasia;

- IV. Procurar asistencia técnica y asesoría para el desarrollo de sus actividades culturales;
- V. Estimular su inventiva artesanal y artística;
- VI. Fomentar la promoción de artesanías y su industria;
- VII. Promover muestras de la cultura indígena y local, a nivel internacional, nacional, estatal y municipal; y
- VIII. Establecer reconocimientos y estímulos para personas y grupos que se hayan distinguido en la preservación, promoción, difusión e investigación de la cultura indígena y local.

Artículo 38. Cuando la cultura indígena o local, comprenda, por su ubicación, más de un municipio u otra entidad federativa, se promoverán acciones para unificar programas.

Artículo 39. El Estado y los municipios, destinarán un lugar adecuado para la exhibición, y en su caso, venta de productos artesanales, que produzcan los grupos indígenas y locales.

Artículo 40. El Instituto promoverá la difusión de esta Ley en las lenguas vivas de los pueblos originarios del Estado.

Título Cuarto

Fondo Estatal y Estímulos para la Cultura y las Artes

Capítulo I

Fondo Estatal para la Cultura y las Artes

Artículo 41. El Fondo Estatal es el mecanismo financiero del Instituto para apoyar a la comunidad de creadores y artistas

para realizar proyectos creativos e innovadores en las distintas disciplinas artísticas; estimular su proceso de formación; el rescate, promoción, difusión, preservación, desarrollo, investigación y gestión de la cultura, y demás obras y acciones que permitan cumplir ampliamente el objeto de la Ley.

Artículo 42. Para el funcionamiento del Fondo Estatal, deberá considerarse lo siguiente:

- I. Establecer un mecanismo financiero del que disponga el Instituto para su ejercicio;
- II. Establecer los lineamientos de los montos que se otorguen para el cumplimiento del objeto de esta Ley; y
- III. Establecer la planeación programática continua de la entrega de los estímulos señalados en el **Artículo** anterior, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 43. El Fondo Estatal se integrará de la siguiente manera:

- I. Recursos asignados en el Presupuesto General de Egresos del Estado;
- II. Recursos destinados por los municipios a través de la suscripción de los convenios correspondientes; y
- III. Donaciones, herencias, legados y aportaciones realizadas por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.

Capítulo II

Reconocimientos y Estímulos para la Cultura y las Artes

Artículo 44. Previa aprobación del Consejo, el Instituto expedirá las bases para el funcionamiento y ejercicio del Fondo Estatal, en la que se establecerán las condiciones para otorgar en favor de personas físicas o morales, reconocimientos, becas y estímulos en general, por su contribución al rescate, promoción, difusión, preservación, desarrollo, investigación y gestión de la cultura.

Artículo 45. El Consejo establecerá las condiciones para otorgar, en favor de personas físicas o morales, reconocimientos, becas y estímulos en general, por su contribución al rescate, promoción, difusión, preservación, desarrollo, investigación y gestión de la cultura.

Artículo 46. Las condiciones referidas en el **Artículo** anterior deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y se registrarán por los principios de objetividad, publicidad, transparencia, equidad e imparcialidad.

Título Quinto Instrumentos de comunicación

Capítulo Único

Políticas de comunicación

Artículo 47. El Gobierno Estatal, a través de los medios de comunicación con que cuente, apoyará la difusión cultural, mediante la producción, distribución, transmisión y emisión de programas de expresión e información cultural.

Artículo 48. El Instituto, promoverá la coordinación con los diversos medios de comunicación electrónica y escrita, con el propósito de fomentar que sus programas y espacios de divulgación, contribuyan a elevar el nivel cultural de la población, bajo los principios y objetivos establecidos en la presente Ley.

Título Sexto De la participación social y privada

Capítulo I

De la participación social

Artículo 49. El Instituto y los municipios conformarán la participación corresponsable de la sociedad civil en la planeación y evaluación de la política pública en materia cultural.

Artículo 50. El Instituto celebrará los convenios de colaboración para la ejecución de la política pública en la materia e impulsará una cultura cívica que fortalezca la participación de la sociedad civil en los mecanismos que se creen para tal efecto.

Capítulo II

De la participación del sector privado

Artículo 51. El Instituto en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y los municipios promoverá y concertará con el sector privado los convenios para la investigación, conservación, promoción, protección y desarrollo del patrimonio cultural.

Artículo 52. El Instituto celebrará los convenios de colaboración entre los municipios y el sector privado, para promover campañas de sensibilización, difusión y fomento sobre la importancia de la participación de los diferentes sectores de la población en la conservación de los bienes inmateriales y materiales que constituyan el patrimonio cultural, conforme a los mecanismos de participación que se creen para tal efecto.

Capítulo III

Mecanismos de coordinación

Artículo 53. El Estado, los municipios, las personas físicas o jurídicas de los sectores social y privado que presten servicios culturales, podrán participar en los mecanismos de coordinación de conformidad

con la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, con la finalidad de coordinar acciones con la federación, entidades federativas, municipios o alcaldías de la Ciudad de México.

Artículo 54. El Estado y los municipios contribuirán a las acciones destinadas a fortalecer la cooperación e intercambio en materia cultural, con apego a los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano y ratificados por el Senado, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales y demás leyes aplicables en la materia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Se abroga la Ley de Fomento y Difusión de la Cultura para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Artículo Tercero. Los ayuntamientos deberán adecuar sus reglamentos a las disposiciones de la presente Ley, en un término que no exceda de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo Cuarto. Los convenios firmados previamente a la entrada en vigor de la presente Ley seguirán vigentes hasta el término de la vigencia que en los mismos se señale.

Guanajuato, Guanajuato, a 7 de marzo de 2018. Las Diputadas y Diputados Integrantes de Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato. Diputada Leticia Villegas Nava. Diputado Alejandro Trejo Ávila. Diputada Elvira Paniagua Rodríguez. Diputada Estela Chávez

Cerrillo. (Con observación) Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo. «

-El C. Presidente: Me permito informar que previamente se ha inscrito la diputada Leticia Villegas Nava, para hablar a favor del dictamen.

Si alguna otra diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

¿Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Para hablar a favor del dictamen señor presidente.

-El C. Presidente: Tiene la palabra la diputada Leticia Villegas Nava.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE LA DIPUTADA LETICIA VILLEGAS NAVA.



C. Dip. Leticia Villegas Nava: Con el permiso del diputado presidente y de los honorables miembros de la mesa directiva. Estimadas compañeras y compañeros. Respetables representantes de los medios de comunicación.

Nuestra Carta Magna reconoce que México es un país multicultural, lo que significa que no tenemos una sola cultura sino una gran diversidad; no tenemos un solo sistema de producción cultural, sino muchos conceptos y muchas maneras propias de concebirnos, de vivir y de crear. Por esto es responsabilidad de este Congreso el garantizar el reconocimiento, el respeto, la protección y pleno ejercicio de los derechos culturales, atendiendo la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa.

Existe un conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, que nos caractericen como grupo social y que abarca, además de las artes y de las letras, los modos

de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias; esto conforma nuestra identidad; es decir cómo nos vemos a nosotros mismos y cómo somos reconocidos por los demás.

Esta propuesta que será sometida a su consideración para su aprobación, establece una base esencial para entender los derechos culturales desde la perspectiva de los derechos humanos. Esta propuesta de ley se sustenta en los principios de libertad creativa, de identidad, de cohesión social, de cooperación y de inclusión social. Con la intención de hacer efectivos dichos principios, se ha trabajado en el andamiaje jurídico que tutelaré y procuraré el respeto y la promoción de los derechos culturales que deberán de ser garantizados en el estado de Guanajuato.

Este proyecto de decreto se somete a su consideración y establece una línea de conducción que articula las políticas públicas y los objetivos de la misma, alineados todos a la perspectiva de los derechos culturales con un enfoque hacia el rescate, la promoción y la difusión de la cultura, así como la preservación y el manejo sustentable del patrimonio cultural.

Además, se reconoce como objeto del Instituto Estatal de la Cultura el promover y difundir el derecho de acceso a la cultura; se han delimitado sus facultades puntualizando aquellas por establecer convenios, programas y políticas de fomento cultural por las instituciones culturales municipales y además con el sector privado.

Invertir en cultura es invertir en identidad local, en bienestar económico, en la preservación de nuestro patrimonio histórico y cultural; el legado que nos han dejado nuestros antecesores y el legado que nosotros dejaremos a las generaciones futuras.

Por esto la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura tuvo a bien diseñar un título particular en este decreto, que prevé un fondo para estímulos económicos para la cultura y las artes, misma que se compondrá por recursos del

Presupuesto General de Egreso del Estado, de los recursos que también destinen los municipios a través de convenios de colaboración y de las posibles aportaciones recibidas por personas físicas y morales.

Quiero también precisar que para garantizar el pleno ejercicio de los derechos culturales en el estado de Guanajuato, esta comisión tuvo a bien establecer en la ley que por ningún motivo el gasto ordinario aprobado en el Presupuesto General de Egresos del Estado, podrá ser menor al aprobado en el ejercicio fiscal anterior. Con esta medida refrendamos nuestro compromiso para que la implementación de la política cultural, cuente con un mayor grado de certeza y que cada vez más mujeres y hombres disfruten de la riqueza de nuestra cultura.

Debo reconocer la participación de los Grupos y Representaciones Parlamentarias presentes en la comisión; del diputada Alejandro Trejo Ávila, del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo; mis compañeras Elvira Paniagua Rodríguez y Estela Chávez Cerrillo.

También agradecemos las recomendaciones que vertió la Universidad de Guanajuato, de las aportaciones que presentaron los ayuntamientos del estado y de la ciudadanía en general que participaron en el diseño del decreto que se someterá a su votación para ser aprobado.

El tema de derechos culturales es un tema noble que nos une, que nos enorgullece particularmente frente a otras entidades de la república y que, al mismo tiempo, nos integra en una sola identidad nacional.

Por su atención, muchas gracias. Esperamos el voto a favor. Gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputada. Se concede el uso de la voz al diputado Isidoro Bazaldúa Lugo.

Adelante diputado.

EL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO, SE MANIFIESTA A FAVOR DEL DICTAMEN.



C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo:
 Buenas tardes a todos. Con el permiso del diputado presidente y de los honorables miembros de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. Respetables representantes de los medios de comunicación; ciudadanos que nos ven a través de Internet y personas que nos acompañan hoy en esta nuestra Casa Legislativa.

El derecho a la cultura es ingrediente imprescindible del derecho a la memoria y a la identidad, porque nos conecta con las ideas y las luchas que marcaron el pasado de nuestro pueblo; que orientan su esfuerzo presente y lo proyectan de cara al futuro; por eso el reconocer plenamente a los derechos culturales como derechos humanos de todos los guanajuatenses y construir una legislación que permita ejercerlos era una tarea pendiente que no podía esperar más; en consecuencia, los diputados que integramos la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, hemos trabajado con responsabilidad para hacer realidad el dictamen de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato.

Hoy este dictamen está a consideración de todos ustedes y les pido su voto a favor porque creo que esta ley es necesaria y constituye un paso muy importante en la consolidación de un respaldo institucional a la cultura en nuestro estado.

Una vez que aquí la aprobemos y que sea publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la ley nos ayudará a garantizar el acceso y participación de las personas en la vida cultura, reconociendo los derechos culturales y respetando tanto la continuidad como el conocimiento de la cultura del estado en sus diversas manifestaciones y expresiones. ¿Cómo se lograra esto?, a través de las políticas

culturales que deberán construirse con base en principios como el respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales; la igualdad de las culturas y el reconocimiento de la diversidad cultural, la identidad y la dignidad de las personas, además de la igualdad de género y, por supuesto, tanto la libre determinación como la autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades.

Como podemos comprobar al analizar el proyecto de decreto, la ley presenta una mirada integral en materia de derechos culturales y tendrá una gran importancia e impacto para bien en la vida cultural de nuestro estado.

Es cierto que siempre habrá espacios para perfeccionar y estaremos muy atentos para conocer los resultados de la aplicación de esta ley, con el objetivo de mejorar lo que sea necesario, a partir de la experiencia que nos brinde su entrada en vigor, pero hoy estoy convencido de la calidad de trabajo, de análisis que realizamos al interior de la comisión y de que la propuesta que ponemos hoy ante el Pleno es sólida; tiene un amplio alcance y se fortaleció con las ideas no sólo de los legisladores, sino de las instituciones de gobierno y, por supuesto, de la sociedad civil, de los asesores y de todos quienes participamos en ella, a quien por cierto, les envío una felicitación y un agradecimiento por sus valiosas aportaciones; por lo tanto, una vez más les pido su confianza, su respaldo y el voto a favor del presente dictamen. Es cuánto señor presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Agotadas las participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 32 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura, a efecto de reformar y adicionar diversos Artículos de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, y de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ALCOHOLES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y DE LA LEY DE INGRESOS

PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015.

«C. DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura de este Congreso del Estado, recibieron para efectos de estudio y dictamen, la **iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante dicha Legislatura, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, y de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015.**

Analizada la citada iniciativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, fracciones XV y XVI y último párrafo; 112, fracciones I y II y último párrafo; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

En la sesión ordinaria celebrada el 19 de febrero de 2015, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, presentaron la iniciativa a efecto de reformar los artículos 18, 19, 22, fracción V y 29, fracción IV y adicionar un párrafo al artículo 44 de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato; así como reformar el artículo 21, fracciones III, XX y XXI y 22, fracciones II y III y derogar la fracción IV del artículo 22 de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015.

La citada iniciativa se turnó para estudio y dictamen a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, misma que se radicó el 12 de noviembre de 2015.

Como se desprende de la iniciativa materia del presente dictamen, ésta tenía por objeto hacer factibles los supuestos de cambio de domicilio de las licencias de funcionamiento, a fin de que las mismas pudieran ser objeto de cesión o transmisión, fijando además en la Ley de Ingresos una tasa más baja a la establecida en el ejercicio fiscal anterior; asimismo, se preveía que en la expedición de licencias por concepto de servi-bar, sólo se contemplara un incremento de 4% respecto al ejercicio fiscal anterior. Finalmente, contemplaba que para el refrendo de las licencias de funcionamiento, las tarifas solamente tuvieran un incremento de 4% en comparación con 2014. Lo anterior, a fin de apoyar al sector comercial guanajuatense.

Es preciso señalar que la Ley de Ingresos para el Estado, por su propia naturaleza tiene una vigencia anual, es decir, su aplicación concluye el 31 de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda, razón por la cual quienes integramos estas Comisiones Unidas, tomando en consideración que dicho ordenamiento ya no es vigente, la iniciativa que nos ocupa por lo que hace a la propuesta de reformas a la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015 ha quedado sin materia.

Respecto a la propuesta a fin de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, cabe mencionar que, en su momento, el Gobernador del Estado y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política ante la Sexagésima Segunda Legislatura, en fecha 24 de junio de 2015 presentaron una iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato.

Es así que, en su momento, el Pleno de la pasada Legislatura aprobó el decreto número 305, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 108, segunda parte, de fecha 7 de julio de 2015, mediante el cual se reformaron los artículos 14; 18; 19; 22, fracción XIV; 29,

fracción XV y 38, fracción 11 y se adicionaron los artículos 10, con una fracción VII; y 19-A de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato.

Las citadas reformas tuvieron por objetivo implementar medidas para prevenir la actualización de supuestos jurídicos que motivaran sanciones a cargo de quienes ejercen alguna actividad relacionada con las licencias de funcionamiento en materia de alcoholes y fomentar el cabal cumplimiento de la normatividad aplicable, brindando seguridad jurídica, al permitirles operar eficientemente y de forma lícita, generando por otro lado, acciones que reflejan un beneficio para el sector turístico de Guanajuato.

También mediante dicha reforma se abonó a la simplificación administrativa y mejora regulatoria, destacando el supuesto de cambio de giro, otorgando seguridad jurídica y bienestar económico y social a todos los sectores de la población, en especial al sector económico que explota la licencia de alcoholes.

Cabe mencionar que los artículos de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato cuya reforma se propone en la iniciativa materia del presente dictamen, en su momento ya fueron parte de las reformas aprobadas por la Sexagésima Segunda Legislatura, por lo cual consideramos que en este tema la iniciativa también ha quedado sin materia.

Por los argumentos anteriormente referidos, consideramos procedente ordenar el archivo definitivo de la iniciativa que nos ocupa.

En atención a lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 204, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a la consideración de la Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Artículo Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa

formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Segunda Legislatura, a efecto de reformar los artículos 18, 19, 22, fracción V y 29, fracción IV y adicionar un párrafo al artículo 44 de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato; así como reformar el artículo 21, fracciones III, XX y XXI, 22, fracciones II y III y derogar la fracción IV del artículo 22 de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015, al haber quedaron sin materia.

Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría General del Congreso de Estado, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., 7 de marzo de 2018. **Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.** Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Angélica Casillas Martínez. (Con observación) Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Luis Vargas Gutiérrez. Dip. Arcelia María González González. Dip. María Beatriz Hernández Cruz. Dip. Beatriz Manrique Guevara. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. «

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 33 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Corresponde someter a discusión el dictamen suscrito por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., a efecto de adicionar un artículo 7 Bis a la Ley de Ingresos para dicho municipio, para el Ejercicio Fiscal del año 2017.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO., A EFECTO DE ADICIONAR UN ARTÍCULO 7 BIS A LA LEY DE INGRESOS PARA DICHO MUNICIPIO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

«C. DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

Estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., a efecto de adicionar un artículo 7 Bis a la Ley de Ingresos para dicho Municipio, para el Ejercicio Fiscal del año 2017.

Analizada la citada iniciativa, con fundamento en lo dispuesto por los

artículos 111, fracción XVI y último párrafo; 112, fracción II y último párrafo; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

En la sesión ordinaria celebrada el 16 de marzo de 2017, la presidencia del Congreso dio cuenta con la iniciativa formulada por el ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., a efecto de adicionar un artículo 7 Bis a la Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2017. Dicha iniciativa se turnó para su estudio y dictamen a estas Comisiones Unidas, mismas que la radicamos el 28 de agosto del mismo año.

La referida iniciativa tenía por objeto establecer un beneficio fiscal consistente en una tasa inferior aplicable al impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, tratándose de adquisición por donación o sucesión entre cónyuges o parientes en línea directa descendente o ascendente.

Es preciso señalar que por su naturaleza las leyes de ingresos tienen una vigencia anual, es decir, su aplicación concluye el 31 de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda, razón por la cual quienes integramos estas Comisiones Unidas, tomando en consideración que la ley de ingresos cuya reforma se proponía ya no es vigente, la iniciativa materia del presente dictamen ha quedado sin materia, por lo tanto, consideramos procedente ordenar el archivo definitivo de la misma.

No obstante, cabe resaltar que las propuestas previstas en la citada iniciativa fueron analizadas y consideradas en la Ley de Ingresos para el municipio de San Miguel de Allende, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2018.

En atención a lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 204, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a la

consideración de la Asamblea la aprobación del siguiente:

Acuerdo

Artículo Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa formulada por el ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., a efecto de adicionar un artículo 7 Bis a la Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2017, al haber quedado sin materia.

Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría General del Congreso de Estado, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., 7 de marzo de 2018. Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Angélica Casillas Martínez. (Con observación) Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Luis Vargas Gutiérrez. Dip. Arcelia María González González. Dip. María Beatriz Hernández Cruz. Dip. Beatriz Manrique Guevara. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. «

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 34 votos a favor diputado presidente.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Se somete a discusión el dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Salamanca, Gto., a efecto de reformar el artículo 19 de la Ley de Ingresos para dicho municipio, para el Ejercicio Fiscal del año 2017.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA, GTO., A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE INGRESOS PARA DICHO MUNICIPIO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

«C.DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

Estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Salamanca, Gto., a efecto de reformar el artículo 19 de la Ley de Ingresos para dicho Municipio, para el Ejercicio Fiscal del año 2017.

Analizada la citada iniciativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, fracción XVI y último párrafo;

112, fracción II y último párrafo; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

En la sesión ordinaria celebrada el 30 de marzo de 2017, la presidencia del Congreso turnó a estas Comisiones Unidas para su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Salamanca, Gto., a efecto de reformar el artículo 19 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2017, la cual se radicó el 28 de agosto del mismo año.

La referida iniciativa, tenía por objeto modificar el esquema de cobro de los derechos por la prestación del servicio de seguridad pública.

Es preciso señalar que por su naturaleza las leyes de ingresos tienen una vigencia anual, es decir, su aplicación concluye el 31 de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda, razón por la cual quienes integramos estas Comisiones, tomando en consideración que la ley de ingresos cuya reforma se proponía ya no es vigente, la iniciativa materia del presente dictamen ha quedado sin materia, por lo tanto, consideramos procedente ordenar el archivo definitivo de la misma.

No obstante, cabe resaltar que las propuestas previstas en la iniciativa fueron analizadas y consideradas en la Ley de Ingresos para el municipio de Salamanca, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2018.

En atención a lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 204, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a la consideración de la Asamblea la aprobación del siguiente:

Acuerdo

Artículo Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Salamanca, Gto., a efecto de reformar el artículo 19 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca,

Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2017, al haber quedado sin materia.

Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría General del Congreso de Estado, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., 7 de marzo de 2018. Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Angélica Casillas Martínez. (Con observación) Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Luis Vargas Gutiérrez. Dip. Arcelia María González González. Dip. María Beatriz Hernández Cruz. Dip. Beatriz Manrique Guevara. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. «

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 33 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Corresponde someter a discusión el dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, A EFECTO DE REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017.

«C. DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

Estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de su estudio y dictamen, la **iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.**

Analizada la citada iniciativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, fracción XVI y último párrafo; 112, fracción II y último párrafo; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

En la sesión ordinaria celebrada el 24 de agosto de 2017, la presidencia del

Congreso turnó a estas Comisiones Unidas para su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar el artículo 1, fracción VII, inciso c), numerales 2, 3 y 4; adicionar un numeral 3 al inciso a) de la fracción IX del artículo 14; y derogar la fracción XXII del artículo 21 de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017, la cual se radicó el 28 de agosto del mismo año.

Dicha iniciativa tenía por objeto incluir en la Ley de Ingresos para el Estado, el cobro correspondiente a los derechos por concepto de expedición de las actas de nacimiento en línea. De igual forma, se proponía derogar la fracción XXII del artículo 21 de dicha Ley, que preveía el cobro por concepto de la autorización provisional para el ejercicio de una profesión, en atención a las reformas efectuadas a la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato en el mes de mayo de 2017, cuyo objetivo principal fue establecer la gratuidad por el otorgamiento de la autorización provisional para el ejercicio profesional.

Es preciso señalar que, por su naturaleza, la Ley de Ingresos tiene una vigencia anual, es decir, su aplicación concluye el 31 de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda, razón por la cual quienes integramos estas Comisiones, tomando en consideración que la ley de ingresos cuya reforma se proponía ya no es vigente, la iniciativa referida ha quedado sin materia, por lo tanto, consideramos procedente ordenar el archivo definitivo de la misma.

No obstante, cabe resaltar que las propuestas previstas en la citada iniciativa fueron analizadas y consideradas en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

En atención a lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 204, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a la consideración de la Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Artículo Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar el artículo 1, fracción VII, inciso c), numerales 2, 3 y 4; adicionar un numeral 3 al inciso a) de la fracción IX del artículo 14; y derogar la fracción XXII del artículo 21 de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017, al haber quedado sin materia.

Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría General del Congreso de Estado, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., 7 de marzo de 2018. Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Angélica Casillas Martínez. (Con observación) Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Luis Vargas Gutiérrez. Dip. Arcelia María González González. Dip. María Beatriz Hernández Cruz. Dip. Beatriz Manrique Guevara. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. «

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Diputado presidente, se registraron 33 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Se somete a discusión el dictamen suscrito por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de formular un exhorto al Gobernador del Estado, respecto a la formulación de la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2018.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, A EFECTO DE FORMULAR UN EXHORTO AL GOBERNADOR DEL ESTADO, RESPECTO A LA FORMULACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018.

«C. DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

Estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos

Constitucionales, recibimos para efecto de su estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de formular un exhorto al Gobernador del Estado, respecto a la formulación de la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2018.

Analizada la citada propuesta de punto de acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, fracción XVII y último párrafo; 112, fracción III y último párrafo; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

En la sesión ordinaria celebrada el 1 de noviembre de 2017, la presidencia del Congreso dio cuenta con la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de formular un exhorto al Gobernador del Estado, para que en la asunción de su responsabilidad de elaborar la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2018, se reflejaran en el mismo acciones y decisiones de alta disciplina y austeridad presupuesta!. Dicha propuesta se turnó para su estudio y dictamen a estas Comisiones Unidas, mismas que la radicamos el 16 de noviembre del mismo año.

Es preciso señalar que la propuesta tiene por objeto formular un exhorto al Gobernador del Estado, para que, en la elaboración de la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2018, se reflejaran acciones y decisiones de alta disciplina y austeridad presupuesta!, al menos en siguientes conceptos de gasto corriente: Contratación de personal de carácter eventual y transitorio; pago de primas por concepto de seguro de vida y

seguro de gastos médicos, cuando el servidor público goce de tales prestaciones a cargo de las instituciones de seguridad social a las que se encuentren incorporados; creación de plazas, salvo que así se justifique por la entrada en vigor de una ley o por la realización de movimientos compensados en el gasto; asignación de vehículos institucionales a servidores públicos con funciones administrativas; asignación de combustible para vehículos particulares y oficiales afectos a funcionarios con actividades meramente administrativas; en materia de viajes de funcionario públicos; asignación de telefonía celular o radiocomunicación, salvo los requeridos para el desempeño de funciones de campo, seguridad y emergencia; pago de peajes por traslado al centro de trabajo y de este al lugar de residencia de los servidores públicos; y gasto de alimentación de los servidores públicos.

Al respecto, cabe señalar que de conformidad con lo previsto en los artículos 4, 22 y 24 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, los presupuestos de egresos son de naturaleza anual. Asimismo, en el artículo 33 de dicha ley se señala que la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración deberá presentar oportunamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, el proyecto de iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos para el Estado de Guanajuato, a efecto de que se remita la iniciativa correspondiente al Congreso del Estado a más tardar el veinticinco de noviembre.

En atención a los preceptos señalados, el Gobernador del Estado, en fecha 25 de noviembre de 2017, presentó al Congreso del Estado la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2018, que fue dictaminada en su momento por estas Comisiones Unidas, aprobándose el dictamen correspondiente por el Pleno de este Poder Legislativo el 15 de diciembre de 2017.

Como podemos observar la propuesta de punto de acuerdo materia del presente dictamen tenía por objeto formular un exhorto al Gobernador del Estado, para

que en la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2018, se reflejaran acciones y decisiones de alta disciplina y austeridad presupuesta!, razón por la cual y al estar ya en vigor a partir del 1 de enero del presente año la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2018, la citada propuesta ha quedado sin materia, razón por la cual consideramos procedente el archivo definitivo de la misma.

En atención a lo antes expuesto y con fundamento en fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, consideración de la Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Artículo Único. Se ordena el archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo, formulada por la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de formular un exhorto al Gobernador del Estado, para que en la asunción de su responsabilidad de elaborar la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2018, se reflejen en el mismo, acciones y decisiones de alta disciplina y austeridad presupuesta!, al haber quedado sin materia.

Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría General del Congreso de Estado, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., 7 de marzo de 2018. Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Angélica Casillas Martínez. (Con observación) Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Luis Vargas Gutiérrez. Dip. Arcelia María González González. Dip. María Beatriz Hernández Cruz. Dip. Beatriz Manrique Guevara. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. María

Guadalupe Velázquez Díaz. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. «

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 33 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la propuesta de Punto de Acuerdo referida en el dictamen aprobado.

Corresponde someter a discusión, en lo general, el dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, relativo a la iniciativa de Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA

PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

«DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA INICIATIVA DE LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública le fue turnada para estudio y dictamen, la iniciativa de Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 fracción V y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PROCESO LEGISLATIVO

En sesión ordinaria del 1 de junio de 2017 se dio cuenta con la iniciativa, misma que se turnó por la Presidencia del Congreso a esta Comisión legislativa, para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo 108 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. La Comisión en reunión de fecha 28 de junio de 2017, radicó la iniciativa.

Propósito de la iniciativa.

Señala el iniciante que:

«...

La infraestructura que Guanajuato requiere hoy en día, exige y demanda de una eficaz y consciente planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de los recursos económicos que el Estado ha venido destinando para estos fines.

No resulta ajeno a esta concepción, los subsecuentes beneficios y bienestar social que las obras de infraestructura deben de proporcionar a la población en general, al crecimiento y desarrollo de la entidad en función de la creación de empleos y de la derrama económica que ello representa, con independencia de su reflejo que amerita igual importancia con respecto a los beneficios y servicios públicos que trae consigo como uno de los fines esenciales del Estado, los que en un régimen democrático debe proporcionar en forma continua y permanente a sus gobernados.

En este contexto, el desarrollo de la infraestructura requiere de la mayor participación activa de los sectores social y privado en concordancia con el sector público tendiente a contribuir a su eficaz evolución, y que juntos gobierno y sociedad, colaboren dentro de sus respectivas esferas de actuación para que los beneficios y derrama económica regional que acarrearán sus fuertes inversiones se quede en el país y se vea reflejada en el equilibrio y bienestar de los sectores más desprotegidos.

Con tal finalidad, se busca un marco jurídico más ágil y adecuado que evite tiempos innecesarios en la ejecución de las obras públicas que originan que sus costos resulten mayores a los previstos y presupuestados; impulsar la derrama económica y la generación de empleo; darle más oportunidades a la empresa local en la contratación pública; impulsar a la industria de la construcción y seguir fomentando la emisión de esquemas normativos nuevos, que hagan más eficaz la modernización administrativa que permita y privilegie una mejor ejecución y conclusión de las obras públicas, evitando excesos en su control y dando mayor impulso a su transparencia.

Una buena regulación de las contrataciones públicas genera efectos virtuosos para todos; por una parte permite que el Estado contrate obteniendo el mejor valor por los recursos públicos y consecuentemente, cumpla con las funciones encomendadas constitucionalmente; por la otra, la eficiencia y certidumbre son las condiciones en las que se incentiva la inversión y la competencia, particularmente en actividades de alto impacto como son las obras de infraestructura.

...

Partiendo de lo expuesto, y atentos que la dependencia y entidades ejecutoras de la obra pública y servicios relacionados con la misma, Secretaría de Obra Pública, Instituto de Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato y Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, han detectado la necesidad de realizar ajustes al ordenamiento en materia de obra pública, dada la serie de enmiendas y para armonizar su contenido y términos utilizados en la citada Ley se considera necesario la expedición de un nuevo ordenamiento, que permita además la utilización del epígrafe, posibilitando con ello un texto más claro, ordenado, con una mejor sistemática.

Esta Iniciativa tiene el propósito de mejorar los instrumentos de decisión a cargo del sector público. La existencia de procedimientos sencillos y ágiles permite que se eliminen riesgos de altos costos y economía en tiempos como sería en la planeación, contratación, supervisión y construcción de obras y proyectos.

En tal sentido, la presente Iniciativa busca hacer mucho más evidente la transparencia de los procedimientos de contratación, permitiendo que el Estado, municipios y la sociedad se beneficien con las mejores opciones

de obras y servicios en cuanto a costo calidad y tiempo de ejecución, además de hacer más ágil y práctico cualquiera de los procesos de adjudicación previstos en la Ley de la materia, requiriendo de los participantes, solo aquello que verdaderamente sea necesario para integrar una propuesta sólida y confiable que cumpla con las condiciones exigidas por la Ley.

...”

Metodología acordada para el estudio y dictamen de la iniciativa.

El 28 de junio de 2017 se acordó por unanimidad la siguiente metodología para el estudio y dictamen de la iniciativa:

- a) Remitir la iniciativa a los ayuntamientos a efecto de recabar su opinión, dada la incidencia en la competencia municipal, en términos del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Fecha límite para la recepción de la opinión, el 15 de agosto de 2017.
- b) Remitir la iniciativa al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a la Secretaría de Obra Pública, a la Universidad de Guanajuato, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y al Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, para recabar su opinión. Fecha límite para la recepción de la opinión, el 15 de agosto de 2017.
- c) Crear un micro sitio en la página del Congreso para la recepción de comentarios a la iniciativa. Fecha límite para la recepción de la opinión, el 15 de agosto de 2017.
- d) Remitir por correo electrónico la

iniciativa a los 36 diputados y diputadas a fin de recabar su opinión. Fecha límite para la recepción de la opinión, el 15 de agosto de 2017.

- e) Celebrar un foro en el Congreso del Estado, el martes 3 de octubre de 2017, a las 11:00 horas, para la recepción de comentarios a la iniciativa.
- f) Elaborar, por parte de la secretaría técnica, un comparativo de la iniciativa y las aportaciones recibidas, para su entrega el 10 de octubre de 2017.
- g) Celebrar, a partir del 17 de octubre de 2017, una mesa de trabajo para analizar la iniciativa y las aportaciones recibidas. A la que se invite a funcionarios de la Secretaría de Obra Pública y de la Coordinación General Jurídica.
- h) Acuerdos para la elaboración del dictamen.
- i) Análisis y, en su caso, aprobación del dictamen.

Cumplimiento de las acciones acordadas para el estudio y dictamen de la iniciativa.

En cumplimiento al imperativo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la iniciativa se remitió a los ayuntamientos. Dieron respuesta Celaya, Coroneo, Cortazar, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Huanímaro, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Pénjamo, Purísima del Rincón, Romita, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, Uriangato, Valle de Santiago, Villagrán y Yuriria.

También nos enviaron su opinión, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la Secretaría de Obra Pública, la Universidad de Guanajuato, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, el Instituto Electoral

del Estado de Guanajuato y el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Aun cuando, en el marco de la promoción de la participación e inclusión ciudadana en el proceso legislativo, se creó un micro sitio en la página del Congreso, invitando a enviar comentarios a la iniciativa, no se recibió ninguno.

La iniciativa se envió a los 36 diputados y diputadas a fin de que remitieran su opinión. No se recibieron comentarios.

Se celebró un foro de consulta en el Congreso del Estado, el martes 3 de octubre de 2017, para la recepción de comentarios a la iniciativa materia del presente dictamen. Se recibieron las ponencias del licenciado Francisco Javier Estrada Domínguez; del ingeniero José Arturo Durán Miranda y del licenciado Adolfo Flores Ortega; de los ingenieros Jesús Gaytán Fraga y Francisco Javier García Rentería, integrantes del Colegio de Ingenieros Civiles de León, Asociación Civil; del ingeniero José Luis Ayala Ramírez, Vicepresidente del V Consejo Directivo 2016-2018 del Colegio Estatal de Ingenieros Civiles de Guanajuato, Asociación Civil; del arquitecto Rodolfo Fabián Ozuna Espinosa, del Colegio de Arquitectos de León, Asociación Civil; del ingeniero Guillermo Ramos Mena, Presidente de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Guanajuato; del ingeniero Édgar González Medina, Vicepresidente de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Guanajuato; del ingeniero Gabriel Falcón Anaya, Presidente del Consejo de Profesionistas del Estado de Guanajuato; del ingeniero José Luis Reséndiz Merlos, Presidente de la Asociación Nacional de Laboratorios Independientes al Servicio de la Construcción, Asociación Civil, Delegación Guanajuato; del arquitecto Francisco Javier Schwichtenberg Aguado, Presidente de la Cámara Nacional de Empresas de Consultoría, Delegación Guanajuato; del ingeniero Benito Lozada Quintana, Vicepresidente de Obra Privada en la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Guanajuato; del ingeniero José de Jesús Hernández Fuentes, Presidente del Comité del Sector Construcción, CANACINTRA León; de la arquitecta Daphné García Galván, Presidenta

del Colegio de Arquitectos Guanajuatenses, Asociación Civil; del arquitecto Daniel Venegas Mares, Presidente del Colegio Estatal de Arquitectura; del arquitecto Sergio Louis Durán Fuerte del Colegio de Arquitectos de León; y de la Regidora Gisela Baca Aguilera, del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional.

Las observaciones formuladas se concentraron, por parte de la secretaría técnica, en un documento comparativo a efecto de facilitar su análisis.

Se celebraron mesas de trabajo para analizar la iniciativa materia del presente dictamen y las aportaciones recibidas.

En las mesas de trabajo participamos diputadas y diputados integrantes de la Comisión, la Secretaría de Obra Pública, la Coordinación General Jurídica, asesores de los diferentes grupos y representaciones parlamentarias y la secretaría técnica. Las mesas de trabajo se celebraron los días 31 de octubre de 2017, 24 y 31 de enero; 7, 14, 21 y 28 de febrero; y 7, 9 y 12 de marzo de 2018.

CONTENIDO DE LA LEY.

No obstante que se trata de una nueva Ley, acordamos que la denominación del ordenamiento regulador de la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control de la obra pública y de los servicios relacionados con la misma, siga siendo «Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato».

La Ley que ponemos a consideración de la Asamblea se compone de trece títulos:

- Título Primero. Disposiciones generales.
- Título Segundo. Planeación, programación, presupuestación, especificaciones y medidas de mitigación ambientales.
- Título Tercero. Padrón Único de Contratistas para el Estado y los Municipios.
- Título Cuarto. Procedimientos para la contratación de la obra pública y

servicios relacionados con la misma.

- Título Quinto. Licitación pública.
- Título Sexto. Procedimientos de licitación simplificada y de adjudicación directa.
- Título Séptimo. Forma de garantizar la ejecución de la obra pública y los servicios relacionados con la misma.
- Título Octavo. Obra pública o servicios por administración directa.
- Título Noveno. Contratación y ejecución de la obra pública y servicios relacionados con la misma.
- Título Décimo. Información y verificación.
- Título Undécimo. Infracciones y sanciones.
- Título Duodécimo. Notificaciones.
- Título Décimo Tercero. Recurso de revocación y suspensión.

Título Primero. Disposiciones generales.

Al igual que la Ley vigente, se propone que el ordenamiento que se somete a consideración, sea de orden público e interés social; y tenga por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control de la obra pública y de los servicios relacionados con la misma, que realicen en el Estado los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los ayuntamientos; los organismos autónomos por Ley; y las entidades paraestatales y paramunicipales.

En cuanto a los principios generales, acordamos que éstos no sean privativos de la ejecución de la obra pública y servicios relacionados con la misma, sino que deban ser observados por los entes públicos en la aplicación e interpretación de la ley, los reglamentos y los programas en la materia.

En lo que hace al glosario, acordamos definir también la «adjudicación

directa» y «la entidad titular de la obra o servicio relacionado con la misma»; hacer ajustes en los conceptos y las redacciones, para armonizar la propuesta normativa; así como suprimir los conceptos de «accesibilidad», pues el mismo se considera como un principio, y los de «profesionista», «residente de obra», «responsable técnico, y «supervisor de obra».

Sobre la potestad de que la Secretaría de Obra Pública pueda emitir criterios técnicos y administrativos, en aras de la transparencia, se prevé que los mismos no sólo se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, sino también en el portal electrónico de dicha dependencia.

En este Título, se precisan las reglas aplicables a los convenios de colaboración; y en el artículo relativo a lo que debe considerarse obra pública, se incorpora la «construcción, instalación, conservación, ampliación, adaptación o rehabilitación de bienes inmuebles privados en posesión o propiedad de personas en situación de vulnerabilidad, que se realice conforme a las reglas de operación de un programa social y de conformidad a la normatividad aplicable».

En el artículo referente al «deber de abstención de los servidores públicos» se retomaron dos supuestos que no se contemplaban en la iniciativa, siendo éstos los relativos a recibir proposiciones o adjudicar contratos a las personas físicas o morales «que se encuentren en situación de mora por causas imputables a ellas, en relación con algún contrato de obra celebrado con la administración pública en cualquiera de sus tres órdenes de gobierno o con los organismos autónomos por Ley», y «cuyo registro en el Padrón se encuentre cancelado o suspendido».

Se incorpora una disposición referente a que, en la vigilancia de la obra pública y los servicios relacionados con la misma, se privilegiará la participación ciudadana en las formas establecidas en las leyes y el reglamento.

Título Segundo. Planeación, programación, presupuestación,

especificaciones y medidas de mitigación ambientales.

En cuanto a la planeación de la obra pública y de los servicios relacionados con la misma, determinamos importante considerar que los entes públicos deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Destacamos la previsión de que la entidad titular de la obra o servicio relacionado con la misma, deberá realizar las gestiones para obtener al menos, la acreditación de la propiedad e identidad del predio, los permisos de construcción, de uso de suelo y ambientales, alineamiento, número oficial, dictamen de protección civil y estudio de factibilidad de las obras a ejecutar; cuyo cumplimiento deberá ser incorporado en los convenios o acuerdos que se suscriban.

En lo que toca a la programación y presupuestación, se regulan las consideraciones que los entes públicos deben tomar en cuenta para elaborar sus programas de obra pública y servicios relacionados con la misma.

Además de que los entes públicos deben prever el costo para la realización de las investigaciones, asesorías, gerenciamiento, consultorías, estudios y proyectos arquitectónicos, de ingeniería y de impacto ambiental que se requieran, se establece el imperativo de que prevean los costos para la adquisición del inmueble en el que se ejecutará la obra pública y el trámite de la obtención de los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran, así como el pago de otros impuestos y derechos que se causen. Con la precisión de que, cuando por las especificaciones de la obra pública o del servicio relacionado con la misma, le corresponda a la contratista la realización de los trámites para la obtención de los permisos, autorizaciones y licencias, así como el pago de los impuestos y derechos correspondientes, así deberá preverse en la convocatoria o en las bases de la licitación correspondiente.

En este Título se incorpora un Capítulo relativo a las «especificaciones y

medidas de mitigación ambientales», a fin de señalar que las especificaciones ambientales deben ser tomadas en cuenta tanto por los entes públicos contratantes, como por las contratistas, a fin de preservar y conservar la estabilidad de los ecosistemas; y para la prevención y control de la contaminación al aire, agua, suelo y subsuelo. Al tiempo que los entes públicos deberán supervisar el cumplimiento en sus procedimientos de contratación, de las medidas de mitigación contempladas en las resoluciones de impacto ambiental.

En este punto cabe mencionar que se presentó por parte del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, una propuesta de inclusión de diversas porciones normativas en materia de impacto ambiental. Al respecto, quienes integramos esta Comisión dictaminadora, destacamos la importancia de la propuesta; sin embargo determinamos no atenderla, toda vez que la misma ya es materia de la Ley que se propone y de otros ordenamientos.

No obstante, cabe destacar que la evaluación del impacto ambiental, entendida como el procedimiento a través del cual se establecen las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos, es un procedimiento de suma importancia para el cuidado del medio ambiente en nuestra entidad.

Por lo que, las normas que sobre la materia se incluyen en el proyecto de Ley que se somete a consideración, vendrán a abonar al cuidado y protección del medio ambiente.

Título Tercero. Padrón Único de Contratistas para el Estado y los Municipios.

Derivado de la obligatoriedad de que toda persona física o moral, para poder intervenir en cualquiera de los procedimientos de contratación, deberá encontrarse inscrita y su registro debidamente actualizado en el Padrón, es que se precisan los requisitos de

inscripción y la previsión para llevar a cabo el refrendo anual.

También se dio claridad a las disposiciones referentes a la suspensión y cancelación del registro, y se incluyó la previsión de que sea la Secretaría de Obra Pública la instancia que, previa solicitud del interesado, emita la resolución que constate la desaparición de la causal que originó la suspensión o que se cumplió el plazo de la misma.

Se consideran los supuestos en que se podrá prescindir del registro en el Padrón.

Título Cuarto. Procedimientos para la contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma.

Hicimos ajustes en las propuestas normativas contenidas en este Título. Y en consonancia con lo expresado por el iniciante, consideramos las normas que regulen las formas de realizar obra pública y servicios relacionados con la misma; los tipos de contratos; las formas de adjudicar; los requisitos para convocar, adjudicar y contratar; y los requisitos y condiciones en los procedimientos de contratación.

En este Título destacamos la previsión de que los entes públicos puedan excepcionalmente convocar, adjudicar y formalizar contratos sin saldo disponible en su presupuesto, o bien, cuando los recursos financieros se encuentren en trámite, ello previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración o de la Tesorería Municipal; en cuyo caso los efectos estarán condicionados a la liberación de los recursos presupuestarios respectivos.

Título Quinto. Licitación pública.

Hicimos ajustes en las propuestas normativas contenidas en este Título. Y destacamos la regulación de las modalidades de las licitaciones públicas; la norma a aplicar en licitaciones internacionales; los requisitos de la convocatoria a la licitación pública; el contenido de las bases para las licitaciones; los proyectos integrales; el procedimiento de las licitaciones; el contenido de las propuestas técnica y económica; el análisis de los precios

unitarios; la evaluación de las propuestas; y la emisión del fallo.

Acordamos que además de la preferencia a contratistas del Estado, ante propuestas que presenten las mismas condiciones, se dará preferencia a la contratista del Municipio donde se ejecutará la obra o servicio.

Título Sexto. Procedimientos de licitación simplificada y de adjudicación directa.

En este título se dan las reglas para los procedimientos de licitación simplificada, y de adjudicación directa.

Título Séptimo. Forma de garantizar la ejecución de la obra pública y los servicios relacionados con la misma.

En este Título se regulan las garantías que se podrán constituir. Destacándose que las garantías podrán otorgarse bajo las siguientes modalidades: fianza; carta de crédito; garantía fiduciaria; certificado de depósito; y contrato de hipoteca.

Asimismo, se regula el otorgamiento de los anticipos y los supuestos de renuncia al mismo; los porcentajes de los anticipos; y la amortización del anticipo por rescisión o terminación anticipada del contrato.

Título Octavo. Obra pública o servicios por administración directa.

Se retoma que la obra pública en la modalidad de administración directa será aquella que ejecuten por sí mismos los entes públicos, utilizando personal administrativo y técnico, maquinaria y equipo de construcción propios para el desarrollo de los trabajos.

Así como el imperativo de que previo a la ejecución de la obra pública en la modalidad de administración directa, el titular del área responsable deberá emitir el acuerdo respectivo y hacerlo del conocimiento del órgano interno de control que corresponda, al que comunicará mensualmente sobre el avance físico, los gastos efectuados, el personal, material y equipo de construcción

utilizado, así como de la terminación de la obra. Al tiempo que los ayuntamientos notificarán el acuerdo a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, cuando las obras se ejecuten con cargo parcial o total a fondos federales transferidos por el Estado o del Gobierno del Estado. Asimismo, informarán mensualmente sobre el avance físico, los gastos efectuados y la terminación de la obra.

Título Noveno. Contratación y ejecución de la obra pública y servicios relacionados con la misma.

Se regula el contenido de los contratos de obra pública y de los servicios relacionados con la misma. Asimismo, se dan las pautas para la ejecución de la obra contratada; para la imposición de penas convencionales y retenciones económicas; las causas para suspender la obra o servicio contratado y los supuestos en que las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación simplificada, a través del procedimiento de adjudicación directa.

En otro Capítulo, se regulan las causas de terminación de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma; la terminación anticipada; la rescisión administrativa por incumplimiento; y el procedimiento para la rescisión administrativa.

Se prevén las normas para la ejecución de los trabajos; la supervisión; las estimaciones de trabajos y las consecuencias de la no liquidación de las mismas; y los pagos en exceso.

También se prevén las normas para la modificación de los contratos y para los ajustes de costos; así como para la entrega-recepción y el procedimiento de conciliación.

Título Décimo. Información y verificación.

Se regula la manera en que los entes públicos conservarán la documentación comprobatoria de los actos y contratos

materia de la Ley. Y la manera como los órganos internos de control podrán verificar la ejecución de la obra pública, realizar las visitas que estimen pertinentes, solicitar a los servidores públicos y a las contratistas todos los datos e informes necesarios, y verificar la calidad de los trabajos a través de laboratorios, instituciones educativas o de investigación, o mediante profesionistas que apliquen procesos conforme a las normas oficiales mexicanas. Así como la manera de proceder ante las irregularidades detectadas.

Título Undécimo. Infracciones y sanciones.

Se prevé que las contratistas y quienes infrinjan las disposiciones de la Ley o las obligaciones contempladas en los contratos derivados de la misma, serán sancionadas por el ente público respectivo, con multa equivalente a la cantidad de ocho a quinientas veces la UMA diaria, elevada al mes en la fecha de la infracción.

Y para el caso de los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de la Ley, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, y con la destitución, cuando se den los supuestos contemplados en la norma.

También se disponen los criterios para la imposición de sanciones.

Título Duodécimo. Notificaciones.

Se norman los plazos en que se efectuarán las notificaciones del acto o resolución administrativos. Al tiempo que se prevén los requisitos de la notificación, y la manera como ésta se llevara a cabo.

Título Décimo Tercero. Recurso de revocación y suspensión.

Se dispone que contra cualquier acto u omisión que se emita con fundamento en la Ley, procederá el recurso de revocación que se interponga por el o los recurrentes, con independencia de los medios de defensa que se contemplan en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Y se dispone el término para interponer el recurso, los

requisitos del escrito de interposición, y los supuestos en que éste será improcedente.

También se regula la suspensión, dictándose las bases de la procedencia de la misma.

Disposiciones transitorias.

Se regula el inicio de vigencia de la Ley sesenta días posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Se prevé la abrogación de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, expedida por la Quincuagésima Novena Legislatura, mediante el Decreto número 66, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 84 Cuarta Parte, de 25 de mayo de 2004.

Se dispone la derogación tácita de las disposiciones legales y administrativas que se opongan a la Ley.

Se dan las reglas para los procedimientos de contratación, de aplicación de sanciones e inconformidades, así como de los demás asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución.

Y se señalan los plazos para expedir los reglamentos de la Ley.

En mérito de lo expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se expide la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO

Título Primero Disposiciones generales

Capítulo Único Normas preliminares

Naturaleza y objeto

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como de los servicios relacionados con la misma, que realicen en el estado de Guanajuato los:

- I. Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;
- II. Ayuntamientos;
- III. Organismos autónomos por Ley; y
- IV. Entidades paraestatales y paramunicipales.

Principios generales

Artículo 2. La aplicación e interpretación de esta Ley, los reglamentos y los programas en la materia, se regirán de acuerdo a los principios de:

- I. Accesibilidad. Fomentar la combinación de elementos constructivos y operativos que permitan a cualquier persona independientemente de su capacidad, entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse de manera segura, autónoma y comfortable en los espacios construidos;
- II. Coherencia. Aplicar de manera semejante, por analogía de proporcionalidad, los mismos criterios en las acciones relativas a la obra pública y servicios relacionados con la misma en los términos de las normas aplicables;
- III. Independencia. Garantizar el establecimiento de mecanismos normativos que prohíben cualquier intervención externa que pueda influenciar los procedimientos de ejecución de la obra pública y servicios relacionados con la misma;

- | | |
|---|---|
| <p>IV. Legalidad. Ajustar las actuaciones de los entes públicos a la ley, fundando y motivando los actos en los procedimientos relativos a la obra pública y servicios relacionados con la misma;</p> | <p>I. Accesibilidad universal: las condiciones de diseño y operatividad que debe cumplir el entorno edificado para ser aprovechado por todas las personas, atendiendo los distintos tipos de capacidades, en condiciones de seguridad, calidad y comodidad;</p> |
| <p>V. Máxima publicidad. Facilitar toda la información en posesión de los sujetos obligados, de manera que sea pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;</p> | <p>II. Adjudicación directa: el procedimiento mediante el cual un ente público asigna directamente a una persona física o moral inscrita en el Padrón, la ejecución de una obra pública o servicio relacionado con la misma, de acuerdo a lo dispuesto por esta Ley;</p> |
| <p>VI. Objetividad. Ajustar la actuación de los entes públicos, sin decantarse por intereses de ningún tipo;</p> | <p>III. Ajustes razonables: modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad o movilidad reducida el goce o ejercicio de sus derechos, en igualdad de condiciones con las demás personas, en instalaciones existentes del espacio público;</p> |
| <p>VII. Profesionalismo. Deber de los servidores públicos de sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos, que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada;</p> | <p>IV. Caso fortuito: aquellas causas irresistibles e inevitables producidas por factores provenientes de fenómenos naturales que impiden el cumplimiento de una obligación;</p> |
| <p>VIII. Racionalidad. Utilizar los recursos públicos de forma adecuada y asegurar que sus procedimientos sean transparentes y expeditos;</p> | <p>V. Contratista: la persona física o moral debidamente registrada en el Padrón, que celebra contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma conforme a las disposiciones de esta Ley y su reglamento;</p> |
| <p>IX. Seguridad. Brindar certeza jurídica, mediante acciones apegadas a derecho que garanticen que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;</p> | <p>VI. Dependencia: unidad administrativa a través de la cual los entes públicos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, llevan a cabo la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma;</p> |
| <p>X. Sustentabilidad. Fomentar el aumento de bienestar individual y colectivo en las acciones relativas a la obra pública y servicios relacionados con la misma; y</p> | <p>VII. Ente público: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ayuntamientos, organismos autónomos por Ley y las entidades</p> |
| <p>XI. Transparencia. Dar publicidad a los actos relacionados con las atribuciones de los entes públicos y brindar acceso a la información que generen.</p> | |

Glosario

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- paraestatales y paramunicipales;
- VIII. Entidad titular de la obra o servicio relacionado con la misma: la responsable de proveer al ente público contratante de los insumos necesarios para la ejecución de la obra pública, por ser la que tendrá bajo su resguardo los inmuebles o predios;
- IX. Especialidad de los trabajos: actividad o actividades exclusivas y acreditadas por la contratista y su responsable técnico registrados en el Padrón;
- X. Especificaciones de la obra o servicio: documento emitido por el ente público contratante, que establece las características, calidad, normas que deberán cumplir, procedimientos para efectuar los trabajos y las pruebas que deberán observarse en la ejecución de una obra pública o servicio relacionado con la misma;
- XI. Expediente técnico: instrumento documental que reúne los elementos que permiten describir el alcance, contenido y costo de una obra pública conforme a la normatividad que establezcan las autoridades;
- XII. Fuerza mayor: eventos inesperados e imprevisibles provenientes del hombre que impiden el cumplimiento de una obligación;
- XIII. Gerenciamiento: modelo de administración tendiente a coadyuvar con el ente público contratante en las etapas de ejecución, control y finiquito de la obra pública y servicios relacionados con la misma, con el objeto de facilitar los procesos de acuerdo al marco normativo vigente;
- XIV. Ley: la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- XV. Licitador: la persona física o moral, o asociación de éstas, que participe en cualquier procedimiento de adjudicación mediante la modalidad de licitación;
- XVI. Obras por cooperación: las realizadas de conformidad con lo dispuesto en el Título VI, Sección Primera de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato;
- XVII. Órganos internos de control: la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, las contralorías municipales, y los órganos internos de control de los poderes Legislativo y Judicial, de los organismos autónomos por Ley, y de las entidades paraestatales y paramunicipales;
- XVIII. Padrón: el Padrón Único de Contratistas para el Estado y los Municipios, que contiene el registro de personas físicas o morales que intervienen en algún procedimiento de adjudicación de obra pública o servicios relacionados con la misma, en los términos de esta Ley y su reglamento;
- XIX. Proyecto ejecutivo: conjunto de estudios y documentos, encaminados a materializar una obra pública indicando los medios necesarios para su realización de acuerdo con los términos de referencia, las normas y especificaciones necesarias por el tipo de obra y requeridas por el ente público al momento de su contratación;
- XX. Proyecto integral: proyecto en el cual la contratista se obliga a efectuar el diseño, la construcción y la puesta en operación de la obra, según el objeto y las especificaciones con las que fue diseñado, cumpliendo con las normas y la legislación aplicable;
- XXI. Reglamento: el reglamento de la Ley

de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato;

- XXII. Secretaría: la Secretaría de Obra Pública;
- XXIII. Términos de referencia: documento en el que se describen el objeto y alcances del servicio relacionado con la obra que se contrata, las especificaciones generales y particulares, el producto esperado y la forma de presentación;
- XXIV. Titular del área responsable: el Secretario de Obra Pública; los titulares de los órganos de dirección de las entidades paraestatales, de los poderes Legislativo y Judicial y de los organismos autónomos por Ley; así como los titulares de las unidades administrativas municipales y de las entidades paramunicipales que tengan como función la ejecución de obra pública; y
- XXV. UMA: la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Responsables de la aplicación de la Ley

Artículo 4. El Ejecutivo del Estado aplicará la presente Ley, por conducto de la Secretaría. Las entidades paraestatales aplicarán esta Ley, siempre y cuando lo permita la naturaleza de su objeto y atribuciones, y cuenten con la capacidad para contratar o ejecutar obra pública y servicios relacionados con la misma; en sus propios ordenamientos, se determinarán los responsables encargados de llevar a cabo las acciones previstas en esta Ley.

Los poderes Legislativo y Judicial, y los organismos autónomos por Ley, observarán y aplicarán la presente Ley por conducto de la dependencia que señale su propio ordenamiento.

En el ámbito municipal, la aplicación de esta Ley corresponderá a los ayuntamientos por conducto del titular de la

unidad administrativa responsable de los procesos de contratación. Las entidades paramunicipales aplicarán esta Ley, siempre y cuando lo permita la naturaleza de su objeto y atribuciones, y cuenten con la capacidad para contratar o ejecutar obra pública y servicios relacionados con la misma; en sus propios ordenamientos, se determinarán los responsables encargados de llevar a cabo las acciones previstas en esta Ley.

Facultad de interpretación

Artículo 5. La Secretaría será la instancia técnico-normativa en la interpretación y aplicación de la presente Ley y su reglamento, para lo cual podrá emitir criterios técnicos y administrativos; promoverá la simplificación administrativa, la desconcentración, la sustentabilidad, la transparencia, la equidad, la profesionalización y la delegación de funciones.

Lo anterior sin perjuicio de que por su competencia y atribución, existan otras dependencias estatales o federales a quienes les corresponda la función normativa, en cuyo caso se atenderá a dicha atribución o competencia.

El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos expedirán en la esfera de sus respectivas competencias, el reglamento que contendrá el procedimiento de aplicación de esta Ley.

Los criterios técnicos y administrativos que, en su caso, emita la Secretaría, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, así como en el portal electrónico de la misma.

Programas de obra pública y servicios relacionados con la misma

Artículo 6. El Ejecutivo del Estado aprobará su programa de obra pública y servicios relacionados con la misma y propondrá al Poder Legislativo el gasto público correspondiente, en los términos de la Ley y demás ordenamientos aplicables, y establecerá los medios de control que estime pertinentes.

Igualmente los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos

por Ley y los ayuntamientos, deberán aprobar sus respectivos programas de obra pública y servicios relacionados con la misma y lo integrarán en su presupuesto de egresos.

Convenios de colaboración

Artículo 7. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría o de las entidades paraestatales a las que se refiere el artículo 4 de esta Ley, podrá convenir con los poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos por Ley y con las autoridades municipales y paramunicipales, la contratación y ejecución de la obra pública y los servicios relacionados con la misma, cuando cuenten con los recursos presupuestales y los expedientes técnicos debidamente dictaminados y validados por el ente público competente para tal efecto.

Previamente a la ejecución de la obra a que se refiere este artículo, se deberán suscribir los convenios indicando en ellos, los términos y condiciones para la coordinación de las acciones.

En los convenios que se suscriban con las autoridades municipales y paramunicipales, a criterio de la Secretaría o de las entidades paraestatales a las que se refiere el artículo 4 de esta Ley, podrá acordarse además el que se exima la validación del expediente, siempre que se trate de obras urgentes que atiendan contingencias, desastres o prevención de riesgo, así como de aquellas en que el monto no exceda el cincuenta por ciento de los límites autorizados para la adjudicación directa del nivel de gobierno que corresponda y sean de fácil realización.

La vigilancia del cumplimiento de dichos convenios estará a cargo de las autoridades estatales o municipales en los términos previstos en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

Normativa aplicable a los convenios o contratos

Artículo 8. Los convenios o contratos que celebren las autoridades y dependencias entre sí, o bien, los que se lleven a cabo con alguna dependencia o entidad del orden federal, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley. Cuando

la autoridad, dependencia o entidad obligada a realizar los trabajos no tenga la capacidad para hacerlo por sí misma y contrate a un tercero para llevarlos a cabo, este acto quedará sujeto a este ordenamiento.

Normativa para aplicar el gasto

Artículo 9. El gasto para la obra pública y servicios relacionados con la misma, se sujetará a las disposiciones de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal que corresponda, así como al presupuesto de egresos de los ayuntamientos y demás disposiciones aplicables.

Cuando la obra pública y los servicios relacionados con la misma se realicen con recursos totales o parciales de la Federación, conforme a los convenios celebrados entre el Ejecutivo federal y el Ejecutivo estatal o con los ayuntamientos, se aplicará lo dispuesto por la legislación federal sobre la materia.

Obra pública

Artículo 10. Para los efectos de esta Ley, se considera obra pública:

- I. La construcción, instalación, conservación, ampliación, adaptación, adecuación, remodelación, restauración, reparación, rehabilitación, mantenimiento, modificación o demolición de bienes inmuebles que conformen el patrimonio del Estado y municipios, en términos de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado y de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, destinados a un servicio público, al uso común, o los de dominio privado, ejecutados con recursos públicos.

Asimismo, quedan comprendidos dentro de la obra pública el mantenimiento, adaptación, adecuación, reparación y restauración de bienes inmuebles, que tenga el Estado o los municipios por arrendamiento o por comodato; así como los bienes muebles integrados, incorporados o

adheridos a un inmueble, aun cuando no implique modificación del propio inmueble.

La construcción, instalación, conservación, ampliación, adaptación o rehabilitación de bienes inmuebles privados en posesión o propiedad de personas en situación de vulnerabilidad, que se realice conforme a las reglas de operación de un programa social y de conformidad a la normatividad aplicable;

- II. Los estudios y trabajos de exploración, localización, perforación, mejoramiento del suelo, subsuelo, extracción y aquéllos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo, así como los que se encuentren en el subsuelo que no estén reservados a la Federación y de los que pueda disponer el Estado o los municipios por medio de los convenios correspondientes;
- III. Los trabajos de infraestructura hidráulica y agropecuaria;
- IV. Los proyectos integrales;
- V. La instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de los bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por el ente público convocante a la contratista o bien cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten; y
- VI. Todas aquellas acciones de naturaleza análoga, así como las que realicen los fideicomisos en los que el fideicomitente o el fideicomisario sea el Gobierno del Estado, los ayuntamientos o personas morales en las que exista aportación del erario del Estado o de los municipios.

Estará sujeta a las disposiciones de esta Ley, la inversión pública del Gobierno del Estado que destine para la creación de la infraestructura necesaria para la prestación de un servicio público que tenga concesionado, cuando la inversión sea mixta, de conformidad con lo que al efecto señale la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato.

No serán considerados como obra pública para los efectos de esta Ley, los proyectos de prestación de servicios regulados por la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Servicios relacionados con la obra pública

Artículo 11. Quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con la obra pública, los siguientes:

- I. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo;
- II. La planeación, elaboración de anteproyectos y diseños arquitectónicos y artísticos, así como de cualquier otra especialidad de la arquitectura que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo;
- III. Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrológico, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geotecnia, geofísica, geotermia, geomática, sistemas de información geográfica, meteorología, aerofotometría, ambientales, ecológicos, de ingeniería de tránsito y sanitaria, entre otros;
- IV. Los estudios económicos y de planeación de preinversión,

- factibilidad técnica-económica, financiera, legal, ambiental, social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones, entre otros que se requieran para integrar un proyecto ejecutivo;
- V. La asesoría, gerenciamiento y consultoría para llevar a cabo las actividades de organización, coordinación, vigilancia, seguimiento, supervisión y control de obra, de laboratorio de análisis y control de calidad, de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales, de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo relacionado con las modalidades de adjudicación de contratos sobre las materias que regula esta Ley, en los términos del artículo 19 párrafo segundo;
- VI. Los trabajos de organización informática, cibernética y sistemas aplicados a las materias que regula esta Ley;
- VII. Los dictámenes, peritajes, avalúos y revisiones técnico-normativas aplicables a las materias que regula esta Ley;
- VIII. Los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones en un bien inmueble;
- IX. Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología, entre otros;
- X. Los trámites necesarios para la liberación de los bienes inmuebles en que se vaya a ejecutar la obra pública, a efecto de obtener la posesión material y la propiedad de los bienes inmuebles;
- XI. La adquisición, suministro e instalación de bienes muebles que serán incorporados de manera permanente a la obra pública; y
- XII. Todos aquéllos de naturaleza análoga relacionados con la obra pública.
- Actos jurídicos regulados por esta Ley*
 Artículo 12. Quedan sujetos a las disposiciones de esta Ley, los actos jurídicos que se refieran a:
- I. El suministro de bienes de instalación permanente que por su naturaleza se incorporen a la obra pública y que formen parte del proyecto ejecutivo;
- II. La explotación de los materiales que se utilicen en la ejecución de la obra pública;
- III. El uso de maquinaria y equipo necesario para la obra pública por administración directa; y
- IV. Los servicios de planeación, diseño y asesoría, así como la adquisición, suministro e instalación de bienes muebles que serán incorporados de manera permanente a la obra de carácter social.
- Responsabilidad de las dependencias*
 Artículo 13. Cuando por las condiciones especiales de la obra pública y servicios relacionados con la misma, se requiera la intervención de dos o más dependencias, quedará a cargo de cada una de ellas, la responsabilidad que les corresponda, en razón de las disposiciones jurídicas aplicables, de los convenios de coordinación que se celebren y de la planeación y programación de la obra o servicio.
- Naturaleza de los actos jurídicos, contratos y convenios*
 Artículo 14. Los actos jurídicos, contratos y convenios que con arreglo a esta Ley celebren los entes públicos, se considerarán de derecho público y observarán las disposiciones que en materia de construcción, rijan en el ámbito federal,

estatal y municipal, según sea el caso.

Los actos, contratos y convenios celebrados en contravención a lo dispuesto por esta Ley, estarán afectados de nulidad. Para efecto de decretar su nulidad, serán competentes el Tribunal de Justicia Administrativa y los Juzgados Administrativos Municipales, en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, respectivamente.

A falta de disposición expresa de esta Ley serán aplicables de manera supletoria y en su orden, el Código Civil para el Estado de Guanajuato, el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato y la legislación federal de la materia.

Normativa a aplicar en adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble

Artículo 15. Tratándose de la ejecución de obras por administración directa, las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, o los que suministren los entes públicos, deberán realizarse conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y para el caso de los ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en el Título Octavo, Capítulo V, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Deber de abstención de los servidores públicos

Artículo 16. Los servidores públicos que tengan intervención en los procedimientos de contratación o en cualquier acto relacionado con esta Ley, se abstendrán de celebrar actos jurídicos y administrativos que contravengan este ordenamiento, así como de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas físicas o morales siguientes:

I. Aquéllas con las que el servidor público que decida la adjudicación

del contrato tenga un interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de cuya relación pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civil;

II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la administración pública federal, estatal o municipal, o bien las personas morales de las que dichas personas formen parte;

III. Aquéllas que se encuentren inhabilitadas por resolución judicial o administrativa;

IV. Aquéllas a quienes se les hubiere rescindido algún contrato por causas imputables a ellas mismas. Dicho impedimento prevalecerá durante un año calendario contado a partir de la notificación de la rescisión;

V. Las que se encuentren en situación de mora por causas imputables a ellas, en relación con algún contrato de obra celebrado con la administración pública en cualquiera de sus tres órdenes de gobierno o con los organismos autónomos por Ley;

VI. Aquéllas cuyo registro en el Padrón se encuentre cancelado o suspendido;

VII. Las que hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas afiliadas o casa matriz, los estudios previos a la ejecución de la obra, con excepción de los proyectos integrales y la supervisión de la obra;

VIII. Las que teniendo parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil, o que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común o las que formando parte de una empresa, sus compañías afiliadas o casa matriz ejecutora de la obra, pretendan llevar a cabo el control

- | | |
|--|--|
| <p>de calidad o la supervisión de la misma;</p> <p>IX. Las que hubieren proporcionado información falsa en cualquier etapa del proceso para la adjudicación de un contrato, entendiéndose entre otras, como información falsa, la alteración o simulación de un documento público o privado;</p> <p>X. Aquéllas a las que se les dicte sentencia de concurso mercantil;</p> <p>XI. Las que participen en un mismo procedimiento de contratación, que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común; las que participen dentro de la misma obra, teniendo un interés personal, familiar o de negocios; o bien, aquéllas que pertenezcan a cualquiera de los órganos de gobierno de la otra persona moral;</p> <p>XII. Las que hayan proyectado una obra pública no podrán ejecutarla. Igual impedimento existe para la contratista con la que éste tenga parentesco directo; y</p> <p>XIII. Las demás que por cualquier causa análoga se encuentren impedidas por lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> | <p>I. Los planes y programas previstos en las leyes de planeación federal y estatal;</p> <p>II. Lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato;</p> <p>III. Los estudios de preinversión cuando se requieran, para definir la factibilidad técnica, económica y ambiental para la ejecución de la obra;</p> <p>IV. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en los presupuestos de egresos del Estado o de los municipios;</p> <p>V. Los estudios de rentabilidad social cuando se requieran, para definir la factibilidad para la ejecución de la obra, identificando el beneficio social, económico y ambiental de las necesidades por satisfacer en su entorno;</p> <p>VI. Los requerimientos de áreas, predios, y los derechos de vía en el caso de obras viales, previa consulta con la Secretaría o la dependencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, para que éstas, en el ejercicio de sus atribuciones, determinen su conveniencia y viabilidad, de conformidad con las disposiciones en materia de desarrollo urbano, asentamientos humanos y construcción que rijan en el ámbito federal, estatal y municipal;</p> <p>VII. Prever los trámites relativos a la propiedad, posesión, o posible expropiación de los inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas o, en su caso, los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos;</p> <p>VIII. La evaluación de los efectos que</p> |
|--|--|
- Contraloría social*
- Artículo 17. En la vigilancia de la obra pública y los servicios relacionados con la misma se privilegiará la participación ciudadana, en las formas establecidas en las leyes y el reglamento.
- Título Segundo
Planeación, programación, presupuestación,
especificaciones y
medidas de mitigación ambientales
- Capítulo I
Planeación
- Planeación*
- Artículo 18. En la planeación de la obra pública y de los servicios relacionados con la misma, los entes públicos deberán ajustarse a:

- sobre el medio ambiente pueda causar la ejecución de las obras públicas, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por los ordenamientos;
- IX. El empleo de recursos humanos y materiales propios de la región, y estos últimos que en su fabricación, transporte y colocación, protejan el medio ambiente y fortalezcan las economías locales; así como los avances tecnológicos aplicables en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos, equipos y procedimientos de tecnología preferentemente nacional, que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto;
- X. La prevención de obras prioritarias, las de infraestructura complementarias y accesorias, así como las acciones a realizar previas, durante y posteriores a su ejecución;
- XI. Las necesidades que en materia de mantenimiento se requiera solucionar;
- XII. Las dictaminaciones de las unidades normativas competentes, integradas en los expedientes técnicos;
- XIII. Toda instalación pública deberá asegurar la accesibilidad con criterios de diseño universal, equidad de género, evacuación, y libre tránsito sin barreras arquitectónicas, para todas las personas; y deberá cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para personas con discapacidad y movilidad reducida;
- XIV. Las investigaciones, asesorías, consultorías, gerenciamiento y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios; y
- XV. Los demás requerimientos técnicos y

características de los trabajos.

Actividad previa a contratar

Artículo 19. Los entes públicos que requieran contratar o realizar estudios o proyectos, primero verificarán si en sus archivos o en los de las instituciones afines existen estudios o proyectos sobre la materia; de resultar positiva la verificación y de comprobarse que el estudio o proyecto localizado satisface los requerimientos del mismo, no procederá la contratación, con excepción de los trabajos que sean necesarios para su adecuación o complemento.

Los contratos de servicios relacionados con las obras públicas sólo se podrán celebrar cuando las áreas responsables de su ejecución no dispongan cuantitativa o cualitativamente de los elementos, instalaciones y personal para llevarlos a cabo, lo cual deberá justificarse a través del dictamen que para tal efecto emita el titular del área responsable de los trabajos.

La entidad titular de la obra o servicio relacionado con la misma, deberá realizar las gestiones para obtener al menos, la acreditación de la propiedad e identidad del predio, los permisos de construcción, de uso de suelo y ambientales, alineamiento, número oficial, dictamen de protección civil y estudio de factibilidad de las obras a ejecutar.

En los convenios o acuerdos que se suscriban para la realización de la obra pública o los servicios relacionados con la misma, las dependencias o entidades deberán incorporar el cumplimiento de las obligaciones referidas en el párrafo anterior.

Programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma

Artículo 20. Los entes públicos elaborarán la propuesta de sus programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma del ejercicio siguiente, en los términos de las leyes aplicables.

Capítulo II

Programación y presupuestación

Consideraciones para elaborar el programa

Artículo 21. Los entes públicos elaborarán sus programas de obra pública y

servicios relacionados con la misma, así como sus respectivos presupuestos, considerando, entre otros:

- I. Los recursos económicos establecidos en los presupuestos de egresos del Estado y de los municipios;
- II. Aquellas obras y servicios relacionados con la misma, que han de realizarse por administración directa o por contrato;
- III. Las metas y acciones que se han de realizar, incluyendo las ampliaciones derivadas de economías;
- IV. En una obra podrán intervenir diferentes contratistas o empresas por la especialidad de los trabajos a ejecutar, los cuales podrán ser contratados por separado sin perjuicio de las características de las metas y acciones que han de realizar, siempre y cuando dichas acciones no tengan por objeto dividir la obra;
- V. La calendarización física para la ejecución de la obra, la cual podrá dividirse en las etapas necesarias conforme a la asignación de recursos, por lo que se deberá licitar y contratar la obra en su totalidad, procurando por cada ejercicio fiscal, la asignación de recursos económicos hasta su terminación;
- VI. La calendarización financiera de los recursos necesarios para la ejecución, así como los gastos de operación;
- VII. Los ajustes a la asignación financiera de los recursos necesarios para la ejecución, así como los gastos de operación que pudieran existir en el transcurso del ejercicio fiscal que corresponda, considerándolos como incrementos a la asignación inicial siempre y cuando existan saldos por cubrir de las etapas de los contratos de obra;

- VIII. Las unidades administrativas responsables de su ejecución;
- IX. El costo de la obra que se realice por contrato y el de la que se realice por administración directa, considerando los costos de utilización de maquinaria, equipos y suministro de materiales;
- X. El tiempo de ejecución de las obras y de los servicios relacionados con las mismas, precisando las fechas de inicio y terminación;
- XI. La posibilidad de incrementar las metas programadas al existir economías o ajustes al catálogo original de la obra, realizando únicamente el ajuste administrativo de la meta, con el recurso económico asignado;
- XII. Los trabajos de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura y de los bienes inmuebles a su cargo;
- XIII. La coordinación que sea necesaria para resolver posibles interferencias y evitar duplicidad de trabajos o interrupción de servicios públicos; y
- XIV. Las constancias que aseguren la legítima propiedad o posesión de los inmuebles en que se va a ejecutar la obra pública.

Previsión para la programación y presupuestación

Artículo 22. En la programación y presupuestación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, deberá preverse el costo para la realización de las investigaciones, asesorías, gerenciamiento, consultorías, estudios y proyectos arquitectónicos, de ingeniería y de impacto ambiental que se requieran.

Asimismo, se preverán los costos para la adquisición del inmueble en el que se ejecutará la obra pública y el trámite de la obtención de los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran, así como el pago de otros impuestos y derechos que se causen.

Cuando por las especificaciones de la obra pública o del servicio relacionado con la misma, le corresponda a la contratista la realización de los trámites para la obtención de los permisos, autorizaciones y licencias, así como el pago de los impuestos y derechos correspondientes, así deberá preverse en la convocatoria o en las bases de la licitación correspondiente.

Programas de inversión

Artículo 23. En los programas de inversión de la obra pública, se indicarán las fechas previstas de inicio y término, considerando todas sus etapas, las acciones o trabajos previos a su iniciación y las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde ha de realizarse, incluyendo las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos.

Disponibilidad presupuestal

Artículo 24. Cuando se ejecuten obras públicas o servicios relacionados con las mismas, al amparo de convenios entre los sujetos de esta Ley, deberá preverse que para llevar a cabo el finiquito de los contratos se cuente ya con la disponibilidad presupuestal para su liquidación. El cierre de dichos convenios queda sujeto a que previamente se haya culminado administrativamente la relación contractual de manera satisfactoria sin adeudos por liquidar entre el ente público contratante y la contratista.

Autorizaciones para la aplicación de recursos financieros

Artículo 25. Los ayuntamientos autorizarán la aplicación de recursos financieros para los programas de obra pública y servicios relacionados con la misma, a ejecutar durante el ejercicio presupuestal, de conformidad con la planeación y programación previamente desarrollada.

Dicha autorización se hará del conocimiento de la Tesorería Municipal, de la Contraloría Municipal y de la unidad administrativa responsable de la contratación de las obras o servicios, las que se asegurarán de la disponibilidad presupuestal y de la existencia de los expedientes técnicos dictaminados y validados.

Previsión presupuestal

Artículo 26. Los entes públicos presupuestarán de manera específica un monto acorde a la asignación de recursos para el pago de los servicios relacionados con la obra pública y para trabajos de mantenimiento, restauración, reparación, rehabilitación y conservación.

Obras y servicios que rebasan el ejercicio presupuestal

Artículo 27. Los entes públicos, al conocer el programa de inversión aprobado, programarán la etapa de ejecución anual de aquellas obras y servicios que rebasen un ejercicio presupuestal, a fin de que se estime el costo de dicha etapa para su contratación en función de la inversión que le sea asignada en el programa de obra autorizada en el ejercicio fiscal que corresponda.

Estimación del costo total de la obra o servicio

Artículo 28. En el caso de obras y servicios cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, deberá estimarse el costo total de la obra o servicio, así como el relativo a cada uno de los ejercicios de que se trate.

En la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes, además de considerar los costos que en su momento se encuentren vigentes, se deberán tomar en cuenta las previsiones necesarias para los ajustes de costos y convenios que aseguren la continuidad de las obras y servicios, así como los trabajos, siempre y cuando la obra se contrate íntegramente desde un principio y no por etapas.

Los trabajos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio presupuestal, podrán formularse en un solo contrato, por la vigencia que resulte necesaria para la ejecución de los mismos, quedando sujetos a la autorización presupuestal para cada ejercicio, en los términos de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato y de las disposiciones de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en materia de presupuesto.

El presupuesto actualizado será la

base para solicitar la asignación de cada ejercicio presupuestal subsecuente.

Capítulo III
Especificaciones y medidas de mitigación
ambientales

Especificaciones ambientales

Artículo 29. Las especificaciones ambientales deben ser tomadas en cuenta por los entes públicos contratantes y por las contratistas, a fin de preservar y conservar la estabilidad de los ecosistemas; así como para la prevención y control de la contaminación al aire, agua, suelo y subsuelo.

Previsión de las medidas de mitigación ambiental

Artículo 30. Los entes públicos deberán supervisar el cumplimiento en sus procedimientos de contratación, de las medidas de mitigación contempladas en las resoluciones de impacto ambiental, de conformidad con la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.

Título Tercero
Padrón Único de Contratistas para el Estado y los Municipios

Capítulo Único
Regulación del Padrón Único de Contratistas para el Estado y los Municipios

Obligatoriedad de la inscripción en el Padrón

Artículo 31. Toda persona física o moral, para poder intervenir en cualquiera de los procedimientos de contratación contemplados en esta Ley, deberá encontrarse inscrita y su registro debidamente actualizado en el Padrón, con las excepciones que para el caso establece el artículo 42 de esta Ley.

La Secretaría integrará, normará y administrará el Padrón, clasificando por especialidad y capacidad técnica y financiera a las personas inscritas en él, conforme a lo dispuesto por el reglamento de esta Ley.

Dicha clasificación no causará impedimento alguno para que una persona física o moral pueda clasificarse dentro de más de una especialidad.

La clasificación tendrá por objeto que en los procedimientos de contratación se consideren criterios de evaluación de las propuestas que justifiquen la elección.

La información del Padrón referida en la fracción I del artículo 33 de esta Ley y el objeto social tratándose de personas morales, así como la resolución definitiva sobre la cancelación o suspensión temporal de las personas físicas o morales en el Padrón, será información pública de oficio en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sistema informático del Padrón

Artículo 32. La Secretaría operará y mantendrá actualizado el sistema informático del Padrón, el cual deberá ser consultado por los entes públicos contratantes y por sus órganos internos de control para verificar la información de las contratistas, antes y durante la ejecución de la obra pública o servicio relacionado con la misma.

Requisitos para inscribirse en el Padrón

Artículo 33. Las personas físicas o morales interesadas en inscribirse en el Padrón deberán solicitarlo ante la Secretaría, en forma directa en la dependencia o a través del sistema informático, en donde se asentará la siguiente información y, en su caso, se resguardarán los archivos digitalizados de:

- I. Datos generales del solicitante;
- II. Acta constitutiva tratándose de personas morales y en el caso de personas físicas su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, en ambos casos, las modificaciones de que hayan sido objeto;
- III. Cédula del Registro Federal de Contribuyentes y registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- IV. Relación de maquinaria y equipo de construcción de su propiedad, junto con las facturas que así lo acrediten;
- V. Copias de la información actualizada

	<p>al momento de solicitar su inscripción al Padrón, relativa a la declaración de pagos sobre nómina y pagos provisionales a cuenta de impuestos federales, y pagos realizados en cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social, de conformidad con las disposiciones fiscales correspondientes;</p>
<p>VI. Experiencia y especialidad actualizada del solicitante, anexando relación de contratos y actas de entrega-recepción o constancias de construcción de obras realizadas;</p>	<p>realizar en su caso, su inscripción.</p> <p>La Secretaría verificará en cualquier tiempo, la información que hayan entregado los solicitantes. En el caso de que la Secretaría detecte alguna omisión en la información entregada, requerirá al interesado para que la subsane en diez días hábiles; una vez que se subsane la omisión, la Secretaría contará con un plazo de diez días hábiles para acordar respecto a la inscripción al Padrón.</p> <p>En caso de que el interesado no atienda el requerimiento, se tendrá por no presentada la solicitud de inscripción en el Padrón.</p>
<p>VII. En su caso, las constancias de cursos de capacitación, certificaciones y reconocimientos, así como de certificación de sistemas de calidad acreditadas o en proceso;</p>	<p>De no existir pronunciamiento dentro de este plazo, se entenderá que el registro se encuentra en trámite para efectos de poder participar en algún procedimiento de adjudicación.</p>
<p>VIII. Experiencia y especialidad actualizada de los responsables técnicos, anexando relación de contratos y actas de entrega-recepción o constancias de construcción de obras o servicios realizados; además, en su caso, constancias de cursos de capacitación, certificaciones y reconocimientos, los que deberán de estar validados por una institución educativa o colegio de profesionistas afines al sector construcción, así como copia del título profesional y cédula profesional;</p>	<p>La Secretaría no podrá exigir requisitos adicionales a los previstos por esta Ley, ni tampoco serán sujetos de negociación los presentados por los solicitantes.</p> <p style="text-align: right;"><i>Refrendo anual</i></p> <p>Artículo 35. Las contratistas deberán refrendar anualmente su registro en el Padrón. Para efectos del primer refrendo, éste deberá tramitarse al cumplirse un año de la fecha en que ocurrió el registro inicial.</p> <p>Cuando se actualice la información presentada para el registro o refrendo, el solicitante tendrá la obligación de notificar a la Secretaría la actualización, acompañada de la documentación correspondiente.</p>
<p>IX. En su caso, copia de la certificación de sistemas de calidad, o de estar en proceso de certificación en sistemas de calidad, que se encuentren acreditados; así como aquella documentación que acredite prácticas de responsabilidad social empresarial; y</p>	<p style="text-align: right;"><i>Suspensión del registro</i></p> <p>Artículo 36. Procede la suspensión temporal del registro de las contratistas en el Padrón, cuando:</p>
<p>X. Obras otorgadas en proceso.</p> <p style="text-align: center;"><i>Verificación de requisitos para la inscripción en el Padrón</i></p> <p>Artículo 34. Una vez que el interesado cumpla con los requisitos contenidos en el artículo anterior, la Secretaría contará con un plazo de diez días hábiles para</p>	<p>I. Se les dicte sentencia de concurso mercantil;</p> <p>II. Incurran en cualquier acto u omisión violatorio de esta Ley que les sea imputable, siempre y cuando no cause daños y perjuicios a terceros o al ente público;</p> <p>III. No cumplan con su refrendo anual;</p>

- IV. Se encuentren en el supuesto de la fracción IV del artículo 16 de esta Ley; o
- V. Hayan incurrido y subsista el incumplimiento de sus obligaciones contractuales con la administración pública en cualquiera de sus tres órdenes de gobierno o con los organismos autónomos por Ley.

La suspensión prevalecerá hasta que desaparezca la causa que le dio origen.

Concluida la causa que originó la suspensión o cuando fenezca el plazo de la misma, el interesado podrá iniciar ante la Secretaría, los trámites para la actualización de su registro.

Antigüedad en el registro

Artículo 37. La antigüedad en el registro se actualizará una vez que desaparezca la causa que originó la suspensión o fenezca el término de la misma.

Para tal efecto, previa solicitud del interesado, la Secretaría emitirá la resolución que constate la desaparición de la causal que originó la suspensión o que se cumplió el plazo de la misma.

Causales para la cancelación del registro

Artículo 38. Procede la cancelación del registro de las contratistas en el Padrón, cuando:

- I. La información o documentación que hubieren proporcionado para la inscripción resultare falsa, o hayan actuado con dolo o mala fe en una licitación o ejecución de una obra;
- II. Incurran en cualquier acto u omisión violatorio de esta Ley que les sea imputable, y cause daños o perjuicios a terceros o al ente público;
- III. Se tenga conocimiento que han celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por esta Ley, por causas que les sean imputables;

- IV. Se les dicte sentencia de quiebra;
- V. Exista resolución judicial que declare que alguna contratista ha cometido actos en fraude de acreedores;
- VI. Se les declare incapacitadas judicialmente para contratar;
- VII. No subsanen las causas que dieron origen a la suspensión o exceda el plazo establecido para la misma;
- VIII. Haya sido suspendido su registro por tres años consecutivos;
- IX. Exista solicitud expresa de la persona física o moral; o
- X. Se les declare inhabilitadas por cualquier autoridad competente.

Acciones para la suspensión o cancelación del registro en el Padrón

Artículo 39. En el caso del Poder Ejecutivo, los entes públicos contratantes solicitarán a la Secretaría la suspensión o cancelación del registro en el Padrón, la que notificará a la contratista la causa que la motive para que exprese lo que a su interés convenga en un plazo de diez días hábiles y ofrezca en su caso pruebas, debiéndose desahogar las admitidas dentro de los siguientes diez días hábiles y dictarse la resolución dentro de los diez días hábiles siguientes.

Podrá abrirse un periodo extraordinario para el desahogo de las pruebas admitidas, cuando por su naturaleza resulte indispensable, debiendo la Secretaría motivar y fundar su acuerdo.

En el caso de rescisión de contrato, la suspensión del registro en el Padrón será materia de la resolución que se emita en el procedimiento.

Tratándose de los poderes Legislativo y Judicial; de los organismos autónomos por Ley y de los municipios, los entes públicos contratantes solicitarán a la Secretaría la suspensión o cancelación del registro en el Padrón, por lo que previamente

deberán notificar a la contratista la causa que la motive para que exprese lo que a su interés convenga en un plazo de diez días hábiles y ofrezca en su caso pruebas, debiéndose desahogar las admitidas dentro de los siguientes diez días hábiles y dictarse la resolución dentro de los diez días hábiles siguientes.

Aviso de causal de suspensión o cancelación

Artículo 40. El ente público contratante u órgano interno de control que tenga conocimiento de la existencia de una causal de suspensión temporal o cancelación en contra de una contratista, deberá dar a conocer dicha circunstancia a la Secretaría, acompañando las constancias con que cuente sobre el particular, a fin de que se lleve a cabo el procedimiento respectivo.

Notificación de la resolución

Artículo 41. La resolución fundada y motivada que determine la suspensión o cancelación del registro en el Padrón, se notificará personalmente a la contratista, en los términos de esta Ley.

De la suspensión o cancelación del registro se dejará constancia de la resolución respectiva en el sistema informático.

Excepción de contar con registro en el Padrón

Artículo 42. Los contratos sólo se celebrarán con personas inscritas en el Padrón cuyo registro esté vigente, salvo que se acrediten los siguientes supuestos:

- I. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por caso fortuito o fuerza mayor; o
- II. Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente, de mano de obra campesina o urbana marginada y que los entes públicos contraten directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deba ejecutarse la obra, siempre y cuando cuenten con un responsable técnico que garantice el adecuado seguimiento y la buena

ejecución de la obra pública.

Título Cuarto

Procedimientos para la contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma

Capítulo Único

Requisitos para convocar y adjudicar

Formas de realizar obra pública y servicios relacionados con la misma

Artículo 43. Los entes públicos podrán realizar obra pública y servicios relacionados con la misma, en la forma siguiente:

- I. Contrato; o
- II. Administración directa.

Tipos de contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma

Artículo 44. Los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma serán:

- I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago que deba cubrirse a la contratista, se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;
- II. Sobre la base de precio alzado, en cuyo caso, el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse a la contratista será por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido; o
- III. Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado.

Contratos a precio alzado

Artículo 45. Los contratos a precio alzado o la parte de mixtos de esta naturaleza, no podrán ser modificados en tiempo o en costo, ni estarán sujetos a ajustes de costos, excepto cuando exista causa justificada, ocurran circunstancias derivadas de caso fortuito o fuerza mayor, cambio de

paridad en la moneda y variación en los precios nacionales e internacionales, que justifiquen su modificación.

Cuando las condiciones de la obra o del servicio lo requieran, podrán ser objeto de modificaciones en sus partidas y subpartidas, actividades o subactividades, sustituyendo con aquellos conceptos de trabajo, suministros, partidas, subpartidas, actividades o subactividades que sean necesarios, sin que en ningún momento se afecte el monto o el plazo de ejecución, excepción hecha de conceptos y suministros que se den de baja sin que sea necesaria su sustitución por otros, debiendo formalizar mediante acuerdo de voluntades las modificaciones realizadas bajo este supuesto, en el entendido de que dicho instrumento no deberá ser celebrado para cubrir fallas, omisiones o incumplimientos de la contratista.

Formas de adjudicar obra pública y servicios relacionados con la misma

Artículo 46. Los contratos de obra pública y los de servicios relacionados con la misma, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

En los procedimientos de contratación los entes públicos optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del estado de Guanajuato y por la utilización de bienes o servicios de procedencia estatal y los propios de la región.

Los entes públicos podrán contratar obra pública y servicios relacionados con la misma, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan:

- I. Licitación pública;
- II. Licitación simplificada; y
- III. Adjudicación directa.

Requisitos para convocar, adjudicar y contratar obra pública y servicios relacionados con la misma

Artículo 47. Los entes públicos podrán convocar, adjudicar y contratar obra pública y servicios relacionados con la misma, solamente cuando cuenten con la autorización de los recursos financieros, conforme a los cuales deberán elaborarse los programas de inversión, por lo que se requiere:

I. Que las obras se encuentren incluidas en el programa de inversión autorizado y se cuente con saldo disponible dentro del presupuesto aprobado y en la partida correspondiente;

II. En casos excepcionales, previo a la autorización de su presupuesto, los entes públicos podrán convocar, adjudicar y formalizar contratos sin saldo disponible en su presupuesto, o bien, cuando los recursos financieros se encuentren en trámite; en ambos casos se deberá contar con la aprobación de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración o de la Tesorería Municipal.

Los efectos estarán condicionados a la liberación de los recursos presupuestarios respectivos;

III. Que se cuente con los estudios y proyectos, normas y especificaciones de diseño y construcción vigentes, así como las contempladas en el reglamento respectivo, en el presupuesto y el programa de ejecución de obra y, en su caso, el programa de suministro, o bien, con un avance en su desarrollo que permita a los licitadores preparar una propuesta solvente y ejecutar ininterrumpidamente los trabajos hasta su conclusión; y

IV. Que los entes públicos cuenten con los recursos humanos que garanticen el control y seguimiento adecuado de las mismas, en caso de no tenerlos deberán contratar los servicios para garantizar la correcta ejecución y seguimiento de los trabajos.

Requisitos y condiciones en los procedimientos de contratación

Artículo 48. En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere al tiempo y lugar de entrega, plazos de ejecución, forma y tiempo de pago, penas convencionales, retenciones, anticipos y garantías, debiendo los entes públicos proporcionar acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Los entes públicos publicarán, a través de los medios de difusión electrónica que establezcan, la información que obre en su base de datos correspondiente a las convocatorias y bases de las licitaciones y, en su caso, sus modificaciones, protegiendo los datos personales en los términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

Título Quinto
Licitación pública

Capítulo I
Licitaciones públicas

Modalidades de las licitaciones públicas

Artículo 49. Las licitaciones públicas serán:

- I. Nacionales; y
- II. Internacionales.

Carácter de las licitaciones públicas

Artículo 50. Tratándose de licitaciones públicas, las convocatorias señalarán el carácter nacional o internacional de las mismas y se referirán a una o más obras o servicios y se publicarán cuando menos una vez en un periódico de circulación estatal y en el portal electrónico del ente público convocante.

Norma a aplicar en licitaciones internacionales

Artículo 51. Tratándose de licitaciones internacionales se estará a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Supuesto ante falta de reciprocidad internacional

Artículo 52. Podrá negarse la participación a extranjeros, cuando no se tenga celebrado un tratado con su país de origen y ese país no conceda un trato recíproco a los licitadores mexicanos.

Se entiende por tratado, el definido como tal en la fracción I del artículo 2 de la Ley sobre la Celebración de Tratados.

Capítulo II

Requisitos de la convocatoria

Requisitos de la convocatoria a la licitación pública

Artículo 53. La convocatoria a la licitación pública deberá contener los siguientes requisitos:

- I. El nombre o denominación del ente público convocante;
- II. La indicación de si la licitación es nacional o internacional, la moneda de curso legal y que la propuesta se presente en idioma español;
- III. La forma en que los participantes deberán acreditar su personalidad jurídica, capacidad financiera y técnica de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
- IV. La indicación de que los interesados deben contar con el registro vigente en el Padrón;
- V. El capital contable requerido, el cual no podrá ser mayor al 30% del importe estimado de la obra por ejecutar;
- VI. El tipo de contrato y las condiciones de pago que se pactarán en el contrato;
- VII. El origen de los recursos para la realización de los trabajos y el importe autorizado para el primer o subsecuente ejercicio en los casos de obras y servicios relacionados con las mismas que rebasen un ejercicio presupuestal o de autorización de

	primera asignación; oficio de autorización y, en su caso, acuerdo del Ayuntamiento para la ejecución de los trabajos;	
VIII.	La descripción general de la obra o del servicio a contratar y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos;	Para la participación, contratación o adjudicación de obra pública y servicios relacionados con la misma, no se podrán exigir requisitos distintos a los señalados en la convocatoria, las bases de licitación o los derivados de la o las juntas de aclaraciones.
IX.	La información sobre los porcentajes a otorgar por concepto de anticipo;	Capítulo III Bases de la licitación
X.	El costo de inscripción y forma de pago;	<i>Contenido de las bases</i>
XI.	El lugar, fechas y horarios para la inscripción;	Artículo 54. Las bases para las licitaciones que emitan los entes públicos convocantes, se pondrán a disposición de los interesados para su conocimiento, consulta y adquisición en sus domicilios o, en su caso, en sus portales electrónicos, a partir de la publicación de la convocatoria y hasta el cierre de la inscripción, y contendrán lo siguiente:
XII.	El lugar, fecha y hora de la visita al sitio de los trabajos, así como de la o las juntas de aclaraciones, las que serán opcionales a menos que se señalen como obligatorias;	I. El nombre o denominación del ente público convocante;
XIII.	El lugar, fecha y hora de la celebración del acto de presentación y apertura de propuestas y del fallo;	II. La forma de acreditación de la personalidad jurídica del participante;
XIV.	El plazo de ejecución de los trabajos, determinado en días naturales, indicando fecha estimada de inicio y de terminación de los mismos;	III. La indicación de exhibir el registro vigente y actualizado en el Padrón;
XV.	Los criterios claros y detallados conforme a los cuales se decidirá la adjudicación;	IV. El lugar, fecha y hora de la visita al sitio en donde se ejecutará la obra, la que será opcional a menos que se señale como obligatoria;
XVI.	La demás información que el ente público convocante considere necesaria, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos;	V. El lugar, fecha y hora de la o las juntas de aclaraciones, las que serán opcionales a menos que se señalen como obligatorias;
XVII.	La prevención de que la información y documentación presentada por los licitadores podrá ser verificada por el ente público convocante en cualquier momento; y	VI. El lugar, fecha y hora de la celebración del acto de la presentación y apertura de propuestas, y comunicación del fallo;
XVIII.	La indicación de que no podrán participar quienes se encuentren dentro de los supuestos del artículo 16 de esta Ley.	VII. Las formas de garantías de cumplimiento contractual, de anticipos y de vicios ocultos;
		VIII. Las causas de descalificación y, en su caso, excepciones;

- | | |
|--|--|
| <p>IX. La indicación de que las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las propuestas presentadas por los participantes, son obligatorias;</p> <p>X. Los criterios claros y detallados para la evaluación de las propuestas y la adjudicación de los contratos;</p> <p>XI. Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, los términos de referencia;</p> <p>XII. La relación de materiales y equipo de instalación permanente que, en su caso, proporcione el ente público convocante;</p> <p>XIII. La experiencia y capacidad técnica necesarias de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos, así como capacidad financiera y solvencia económica. Estos dos últimos deberán acreditarse mediante la documentación necesaria emitida por un contador público;</p> <p>XIV. El catálogo de conceptos dividido en las partidas y subpartidas que se requieran para la realización de los trabajos de acuerdo a sus características, complejidad y magnitud; tratándose de contratos a precio alzado, se deberán indicar las actividades y, en su caso, las subactividades en que se dividirán los mismos;</p> <p>XV. La forma, condiciones y términos de pago de los trabajos objeto del contrato;</p> <p>XVI. El procedimiento de ajuste de costos;</p> <p>XVII. La información sobre las partes de la obra que se puedan subcontratar;</p> <p>XVIII. Las fechas estimadas de inicio y terminación de los trabajos, determinando el plazo de ejecución en días naturales;</p> <p>XIX. El modelo de contrato;</p> | <p>XX. Tratándose de contratos a precio alzado, se indicarán las condiciones de pago;</p> <p>XXI. Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción aplicables; en el caso de las especificaciones particulares, deberán estar firmadas por el responsable del proyecto; y</p> <p>XXII. En su caso, términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de los licitadores cuando las licitaciones admitan la presentación de proposiciones a través del servicio postal o de mensajería, o por medios electrónicos.</p> <p>Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la visita al sitio donde se ejecutará la obra o de la junta de aclaraciones, cuando proceda, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.</p> <p>Las modificaciones en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos, que modifiquen las metas programadas.</p> <p><i>Entrega del proyecto ejecutivo o de los términos de referencia</i></p> <p>Artículo 55. El ente público convocante entregará el proyecto ejecutivo y sus especificaciones, o en su caso, los términos de referencia, para que cada participante determine la integración y costo de su propuesta.</p> <p>Las propuestas que presenten los participantes para las licitaciones, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán ser desglosadas por actividades principales o partidas.</p> <p><i>Proyectos integrales</i></p> <p>Artículo 56. Cuando se trate de proyectos integrales, los entes públicos</p> |
|--|--|

establecerán los estudios e ingenierías que deberán ser elaborados por los participantes, asumiendo éstos bajo su total responsabilidad, las cantidades de obra cuantificadas.

Capítulo IV Términos de la licitación

Procedimiento de las licitaciones

Artículo 57. El procedimiento de las licitaciones nacionales se llevará a cabo en los siguientes términos:

- I. Tres días hábiles para la inscripción, computándose éstos a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria.

El ente público convocante estará obligado a entregar en el momento de la inscripción la totalidad de los documentos necesarios para la formulación de la propuesta, previo cumplimiento de los requisitos solicitados para la inscripción;

- II. La visita al sitio en donde se ejecutarán los trabajos se realizará al siguiente día hábil al del cierre de la inscripción, debiendo entregar el ente público convocante al término de la visita, el documento que acredite haber participado en ella;

- III. La junta de aclaraciones se realizará al día hábil siguiente al de la visita al sitio de obra en la hora señalada en la convocatoria o las bases, pudiendo celebrarse la junta el mismo día de la visita.

Dentro del procedimiento, el cierre del acta de la junta de aclaraciones será el último momento para realizar modificaciones a los términos y condiciones de la convocatoria y las bases de la licitación; y

- IV. Cinco días hábiles para la preparación, presentación, recepción y apertura de propuestas, contados a partir del día siguiente al de la celebración de la junta de aclaraciones.

Atendiendo a las circunstancias especiales de cada obra, el ente público convocante previa justificación de las mismas podrá modificar los plazos a que se refiere este artículo.

Los entes públicos convocantes deberán publicar en sus portales electrónicos, tanto las actas de visita al sitio, como las de las juntas de aclaraciones, cuando éstas se hayan verificado.

Presentación de propuestas

Artículo 58. Todo interesado que satisfaga los requisitos y lineamientos de inscripción contenidos en la convocatoria y en las bases de licitación, tendrá derecho a presentar propuestas.

Las propuestas deberán contener la firma de quien suscribe la carta compromiso, pudiendo el interesado firmar el contenido de toda su propuesta.

La omisión de la firma en fojas que no afecten la propuesta no será motivo de descalificación.

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establezca con precisión y a satisfacción del ente público, las partes de los trabajos que cada persona se obligará a ejecutar, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto la propuesta deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas.

Cuando dos o más personas presenten conjuntamente proposiciones, cada una de ellas deberá entregar su cédula de registro en el Padrón.

Cuando la proposición ganadora de la licitación haya sido presentada en forma conjunta, el contrato deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del

procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato; debiendo establecer a uno de ellos como representante común, así como señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado.

En el caso de las proposiciones presentadas por medios electrónicos el sobre será generado mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sea inviolable, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca el órgano interno de control.

Capítulo V Procedimiento de la licitación pública

Desahogo del acto de presentación y apertura

Artículo 59. El acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, y será presidido por el servidor público facultado, quien será la única autoridad competente para tomar las decisiones administrativas necesarias para su prosecución, observando para el efecto además de los términos establecidos en la presente Ley y las bases de la licitación, lo siguiente:

I. En la apertura de las ofertas:

- a) El servidor público que presida el acto, a la hora convocada pasará lista de asistencia a los licitadores, y éstos inmediatamente después de haber sido nombrados, entregarán su propuesta en sobres debidamente cerrados; si algún licitador se presenta después de la hora citada para la apertura, no se le recibirá su propuesta;
- b) Se procederá a la apertura de las propuestas técnicas e inmediatamente después a la apertura de las propuestas económicas, haciéndose constar la documentación presentada o las observaciones que resulten necesarias a efecto de que

sean consideradas durante la etapa de evaluación cualitativa, sin que ello implique la evaluación de su contenido;

- c) De entre los licitadores que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con el servidor público que se designe, rubricarán las partes de las proposiciones que éste último previamente haya determinado; y

- d) Se levantará acta que servirá de constancia del acto de apertura, en la que se harán constar los importes y plazos ofertados por cada uno de los licitadores y se señalará lugar, fecha y hora en que se efectuará la junta pública en la que se dé a conocer el resultado del fallo, la que deberá quedar comprendida dentro de los quince días hábiles siguientes a la celebración de este acto y podrá diferirse por un plazo igual contado a partir del establecido originalmente para el mismo;

II. El ente público convocante, para hacer la evaluación de las propuestas referidas a la ejecución de la obra, deberá verificar:

- a) Que las propuestas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de la licitación;
- b) Que el escrito de proposición señale plazo y costo de la obra y que el programa de ejecución sea congruente con el plazo solicitado y con los recursos considerados por el licitador;
- c) Que las características, especificaciones y calidad de los materiales sean las requeridas por el ente público

convocante; y

- d) Que incluyan el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos y que dicho análisis se apegue a la descripción de los conceptos de obra del catálogo correspondiente; y

III. Tratándose de servicios relacionados con la obra pública, deberá verificar:

- a) El cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitador;
- b) Que el personal propuesto por el licitador cuente con la experiencia, capacidad y recursos necesarios para la realización de los trabajos solicitados por el ente público convocante en los respectivos términos de referencia; y
- c) Que los tabuladores de sueldos, la integración de las plantillas y el tiempo de ejecución correspondan al servicio ofertado, tomando en consideración la naturaleza típica o atípica del servicio.

Condiciones inobservables en la evaluación

Artículo 60. No serán objeto de evaluación las condiciones establecidas por los entes públicos convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, ni condición alguna que no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitadores respecto a dichas condiciones no será motivo para desechar sus propuestas.

Cuando el ente público convocante tenga necesidad de solicitar al licitador las aclaraciones pertinentes, o aportar información adicional para realizar la correcta evaluación de las proposiciones, dicha

comunicación se realizará según lo indicado por el reglamento de esta Ley, siempre y cuando no implique alteración alguna a la parte técnica o económica de su proposición.

Capítulo VI

Propuestas técnica y económica

Contenido de la propuesta técnica

Artículo 61. La propuesta técnica, de conformidad con las bases de licitación, deberá contener lo siguiente:

- I. Constancia escrita de haber asistido a la visita del lugar donde se ejecutará la obra, en el caso de que se hubiere señalado como obligatoria, expedida por el servidor público que designe el ente público convocante;
- II. Copia del acta correspondiente a la junta de aclaraciones, expedida por el servidor público que designe el ente público convocante;
- III. Las especificaciones y demás documentación que se establezca en las bases de la licitación y se relacione directamente con la obra pública o servicio objeto de la misma;
- IV. Datos básicos de:
- a) Materiales puestos en el sitio de la obra;
- b) La maquinaria y equipo de construcción; y
- c) Mano de obra a utilizarse;
- V. Relación de maquinaria y equipo de construcción a emplearse en la obra objeto de la licitación, indicando la ubicación física, vida útil, si es propiedad del licitador o es rentada y la fecha de disposición de la misma, modelo y usos actuales;
- VI. En su caso, manifestación escrita de las partes de la obra que pueden ser subcontratadas y las fracciones de la obra que cada empresa ejecutará, en

el entendido de que la relación contractual es directa entre el ente público convocante y el licitador y éste se obliga a responder de la totalidad de las obligaciones;

VII. Relación de contratos vigentes; y

VIII. Modelo de contrato.

Contenido de la propuesta económica

Artículo 62. La propuesta económica contendrá:

I. Carta compromiso de la proposición;

II. El catálogo de conceptos, precios unitarios, unidades de medición, cantidades de trabajo, importes parciales y el total de la propuesta;

III. El análisis de los precios unitarios de los conceptos solicitados, estructurados por costos directos, costos indirectos, costos de financiamiento y cargo por utilidad.

Dentro de la estructura de los precios unitarios, el presentar los porcentajes de los costos indirectos, costos de financiamiento y cargo por utilidad, diferentes a los obtenidos en sus respectivos análisis, será motivo de descalificación;

IV. Las cotizaciones de los materiales determinados por el ente público convocante en las bases de la licitación; y

V. Los programas calendarizados de montos mensuales de ejecución de los trabajos y el general de la ejecución de la obra. El ganador de la licitación se obliga a entregar en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la firma del contrato, los programas de la utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipo de instalación permanente, así como la utilización del personal técnico, administrativo y obrero, encargado directamente de la ejecución de los

trabajos y del técnico, administrativo y de servicios encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos.

De ser necesario, dichos programas calendarizados, se adecuarán por el licitador ganador en un plazo no mayor de diez días hábiles posteriores al de la fecha del fallo.

Análisis de los precios unitarios

Artículo 63. En el análisis de los precios unitarios, los costos incluirán:

I. Directos. Los cargos por concepto de materiales, mano de obra, incluidos los de previsión y seguridad social, herramienta, maquinaria y equipo de construcción;

II. Indirectos. Un porcentaje del costo directo que incluirá los cargos correspondientes a la administración de oficinas centrales, de la obra, seguros y garantías;

III. Financiamiento. Un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos; considerando los gastos que realizará en la ejecución de los trabajos según el programa propuesto, anticipo otorgado, periodicidad, plazo de trámite y pago de las estimaciones que recibirá, señalando el indicador económico de la tasa de interés que aplicará; y

IV. El cargo por utilidad. El cual será fijado por el licitador, mediante la aplicación de un porcentaje sobre la suma de costos directos, indirectos y de financiamiento, debiéndose considerar dentro de este cargo, el cumplimiento de las obligaciones laborales y fiscales.

No se podrán solicitar cargos adicionales ni diferentes a los aquí señalados.

Dictamen de evaluación

Artículo 64. El ente público convocante emitirá un dictamen de evaluación que servirá como fundamento para el fallo, en el que se harán constar los resultados de la evaluación de las propuestas y las razones que hubo para admitirlas o desecharlas.

Verificación de las propuestas

Artículo 65. El ente público convocante en la evaluación de las propuestas deberá verificar:

I. Tratándose de propuestas referidas a la ejecución de obra pública:

- a) Se cumplan las condiciones legales exigidas al licitador;
- b) Las proposiciones incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de la licitación;
- c) Que el escrito de proposición señale plazo y costo de la obra y el programa de ejecución sea factible de realizar, dentro del plazo solicitado, con los recursos considerados por el ente público;
- d) Las características, especificaciones y calidad de los materiales sean los requeridos por el ente público; y
- e) Que en la propuesta económica presentada por el licitador, el análisis, cálculo e integración de los precios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecutará la obra o servicio y que dicho análisis se apegue a las características técnicas de los trabajos a realizar, de conformidad a la descripción de los conceptos del catálogo correspondiente, de tal forma que resulte congruente con el

análisis de costos que el ente público convocante efectúe y de acuerdo con las condiciones de la empresa;

II. Tratándose de propuestas referidas a los servicios relacionados con la obra pública:

- a) El cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitador;
- b) La congruencia de la propuesta económica con las características técnicas y económicas de los trabajos a realizar;
- c) Que el personal propuesto por el licitador cuente con la experiencia, capacidad y recursos necesarios para la realización de los trabajos solicitados por el ente público convocante en los respectivos términos de referencia; y
- d) Que los tabuladores de sueldos, la integración de las plantillas y el tiempo de ejecución correspondan al servicio ofertado; y

III. En ambos casos el ente público convocante deberá evaluar:

- a) La experiencia en obras o servicios de montos similares, así como su desempeño y cumplimiento;
- b) La capacidad técnica instalada, el equipo propio y adecuado para la ejecución de la obra o servicio relacionado con la misma; el personal técnico calificado, así como el porcentaje de obra que se propone subcontratar;
- c) El cumplimiento de las obligaciones contractuales, fiscales y de previsión social;
- d) La permanencia y actividad

en el mercado del sector construcción; y

- e) La aplicación de sistemas de seguridad y adicionalmente se podrá valorar la certificación en sistemas de calidad.

Para la evaluación de las propuestas de asesorías y consultorías, atendiendo a las características propias de cada servicio, podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitadores, a aquél cuya propuesta resulte conveniente porque reúne conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria y en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el ente público convocante, y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Atendiendo a las características de cada obra o servicio, se podrá determinar la conveniencia de utilizar el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones.

Criterio para ponderación

Artículo 66. Si dos o más proposiciones satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por el ente público convocante en los términos del artículo anterior, y por lo tanto se consideran convenientes, el contrato se adjudicará a quien presente la propuesta económica más baja.

Contratistas del Estado

Artículo 67. En caso de que dos o más propuestas cumplan con los criterios a que se refiere el artículo 65 y presenten condiciones económicas iguales, se dará preferencia a las contratistas del Estado.

En el supuesto de que las propuestas a que se refiere este artículo, sean de participantes del Estado, se elegirá a la contratista del Municipio donde se ejecutará la obra o servicio.

Capítulo VIII Emisión del fallo

Diferimiento y suspensión del fallo

Artículo 68. El ente público convocante, dentro de los quince días hábiles siguientes al acto de presentación y apertura de las propuestas emitirá, con base en el dictamen de evaluación a que se refiere esta Ley, el fallo de la licitación. Este plazo se podrá diferir hasta diez días hábiles por causas justificadas, informando a los participantes de tal decisión.

El fallo podrá suspenderse por el tiempo que sea necesario, siempre que medie causa justificada, en los términos del reglamento.

Desahogo de la junta pública

Artículo 69. En junta pública se dará a conocer el fallo; a la que podrán asistir los licitadores que hubieren intervenido en el acto de presentación y apertura de propuestas, levantándose el acta respectiva en la que se indicará al ganador y el importe de su propuesta.

El acta contendrá el dictamen de evaluación, la cual será firmada por los asistentes a quienes se les entregará una copia, la falta de firma de algún participante no invalidará su contenido y efectos.

Además, se deberá notificar por escrito a los licitadores que no les fue favorable el fallo, las causas y motivos por las cuales su propuesta no resultó favorecida.

Supuestos en que se declara desierta la licitación

Artículo 70. El ente público convocante deberá declarar desierto el procedimiento de licitación, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando ninguno de los licitadores inscritos se presente a la visita al sitio de los trabajos o a la junta de aclaraciones, siempre y cuando éstas se hubieran señalado como obligatorias en la convocatoria o en las bases;
- II. Cuando en el acto de la presentación y apertura de propuestas no se presentare propuesta alguna; y

- III. Cuando en la revisión, análisis y evaluación de las propuestas admitidas se detecte o determine que no cumplieron o que no se ajustaron a los requisitos establecidos en el artículo 65 de esta Ley.

Si se diere cualesquiera de los supuestos enunciados, el ente público convocante podrá expedir otra convocatoria o bien, adjudicar la obra o el servicio en los términos de esta Ley.

Supuestos en que se cancela la licitación

Artículo 71. El ente público convocante procederá a cancelar una licitación, cuando:

- I. No se hubiere inscrito participante alguno;
- II. Habiéndose inscrito, surja una causa imputable al ente público convocante que impida continuar con el procedimiento;
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor; o
- IV. Existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al propio ente público convocante.

En los supuestos de las fracciones II y IV de este artículo, se reembolsarán a los participantes los gastos debidamente justificados y comprobados que hubieren erogado con motivo de la licitación.

Suscripción del contrato

Artículo 72. La notificación de la adjudicación del contrato obligará al ente público convocante y al licitador en quien hubiere recaído la adjudicación, a la firma del mismo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del fallo.

Si transcurrido dicho plazo, no se firma el contrato respectivo, por causas

imputables a la contratista, el ente público convocante sin necesidad de un nuevo procedimiento, previa notificación al participante ganador, podrá contratar al licitador que haya presentado la siguiente propuesta conveniente, que deberá estar registrada en el dictamen de evaluación.

Título Sexto

Procedimientos de licitación simplificada y de adjudicación directa

Capítulo I

Disposiciones comunes

Procedimientos de contratación diversos a la licitación pública

Artículo 73. Los entes públicos sujetándose a los rangos de adjudicación establecidos por el Congreso del Estado, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, pudiendo celebrar contratos a través de los procedimientos de:

- I. Licitación simplificada; y
- II. Adjudicación directa.

Para efecto de la aplicación de este precepto, cada obra o etapa programada, deberá ser considerada en forma individual, a fin de determinar si quedan comprendidas dentro de los montos máximos o rangos de contratación correspondientes, absteniéndose de fraccionar el importe total de la obra o etapa de que se trate.

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, enviará al órgano interno de control correspondiente una relación de los contratos celebrados durante el mes inmediato anterior.

Cuando por excepción se adjudique un contrato rebasando el rango de contratación de la adjudicación directa, a la información que se remita al órgano interno de control correspondiente, deberá agregarse además, la justificación técnica y legal de dicha contratación.

Capítulo II

Procedimiento de licitación simplificada

Etapas del procedimiento de licitación simplificada

Artículo 74. El procedimiento de licitación simplificada se llevará a cabo en las siguientes etapas:

- I. Invitación;
- II. Recepción y apertura de propuestas técnica y económica; y
- III. Fallo de adjudicación en junta pública.

Aquella documentación solicitada en las bases que obre en el expediente de registro o refrendo del licitador en el Padrón, podrá ser omitida en la propuesta, para lo cual el licitador deberá de ingresar como parte de la misma, escrito en el cual así lo indique a fin de que pueda ser verificada.

Procedimiento de licitación simplificada

Artículo 75. Para llevar a cabo la licitación simplificada, se deberá contar con tres proposiciones susceptibles de análisis.

En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la licitación simplificada, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, el ente público convocante podrá adjudicarle el contrato si considera que reúne las condiciones requeridas, o bien proceder a la adjudicación directa en los términos de la presente Ley.

El fallo deberá dictarse en junta pública y se notificará por escrito a la contratista ganadora, y a los licitadores que no les fuere favorable el fallo, se les harán saber las causas por las cuales su propuesta no resultó electa.

Será aplicable para el procedimiento de licitación simplificada en lo conducente, lo relativo al procedimiento de licitación pública.

Capítulo III Adjudicación directa

Procedencia de la contratación por adjudicación directa

Artículo 76. Procede la contratación por adjudicación directa, cuando el monto de la obra o etapa programada no exceda del monto autorizado por el Congreso del Estado.

La selección que realicen los entes públicos deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y capacidad de respuesta de las contratistas, que aseguren las mejores condiciones para el ente público contratante.

Procedencia de la contratación por adjudicación directa

Artículo 77. Procede la contratación por adjudicación directa, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 46 y 76 de esta Ley, cuando:

- I. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado;
- II. Resulte necesario como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales;
- III. Se trate de trabajos que requieran, fundamentalmente, de mano de obra campesina o urbana marginada y se contrate directamente con los habitantes beneficiados de la localidad o del lugar donde se deba ejecutar la obra o con las personas morales o agrupaciones legalmente establecidas o constituidas por los propios habitantes beneficiarios;
- IV. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona o se trate de la aplicación de sistemas y procedimientos de tecnología avanzada, titularidad de patentes, derechos de autor, especialidad de los trabajos u otros derechos exclusivos;
- V. Se trate de obra que, de realizarse

- bajo un procedimiento de licitación pública, pudiera afectar la seguridad del Estado o del Municipio o comprometer información de índole confidencial;
- VI. Se haya iniciado o realizado un procedimiento por licitación pública o simplificada y se presente cualquiera de los siguientes supuestos:
- No se hubiesen recibido propuestas viables;
 - No se hubiere inscrito ningún interesado;
 - No se hubiere presentado postor alguno;
 - No se hubiere recibido ninguna propuesta; o
 - Cuando se hubiere rescindido el contrato del licitador ganador;
- VII. Se realicen obras o servicios a las fuerzas castrenses o de seguridad pública y su licitación pueda poner en riesgo la integridad de sus ocupantes o la seguridad de las instalaciones en los términos de las leyes de la materia;
- VIII. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública o simplificada en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla; y
- IX. Se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución.

En los supuestos anteriormente señalados, el ente público deberá acreditar los criterios y la justificación para el ejercicio de la opción mediante un dictamen, con excepción de las fracciones I, II, V, VII y VIII de este artículo. En estos últimos supuestos, el dictamen se emitirá dentro de los siguientes quince días hábiles posteriores al inicio de los trabajos. Dicho dictamen deberá ser suscrito por el ente público convocante.

Título Séptimo
 Forma de garantizar la ejecución de la obra pública
 y los servicios relacionados con la misma

Capítulo Único
 Garantías y anticipos

Garantías a otorgarse

Artículo 78. Las garantías que deban constituirse de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, podrán otorgarse bajo las siguientes modalidades:

- Fianza;
- Carta de crédito;
- Garantía fiduciaria;
- Certificado de depósito; y
- Contrato de hipoteca.

Las garantías referidas en las fracciones I a III deberán ser otorgadas por instituciones debidamente acreditadas y autorizadas para tal efecto, de reconocida capacidad, seriedad, responsabilidad y solvencia económica y moral. El certificado de depósito a que hace referencia la fracción IV deberá tramitarse ante la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración o la Tesorería Municipal, o demás instituciones acreditadas y autorizadas para tal efecto. La garantía referida en la fracción V deberá otorgarse en los términos de la legislación aplicable.

Los requisitos que deban cumplir las garantías que se contienen en el presente artículo, se establecerán en el reglamento de esta Ley.

Constitución de garantías

Artículo 79. Las garantías a que se refiere esta Ley se constituirán a favor de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración tratándose de contratos que celebren el Poder Ejecutivo y sus dependencias, así como los poderes Legislativo y Judicial.

En los contratos que celebre la administración pública municipal, las garantías correspondientes se constituirán a favor de las tesorerías municipales.

Los organismos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales serán beneficiarios de las garantías relativas a los contratos que al efecto suscriban, siempre y cuando el recurso se encuentre asignado directamente en el presupuesto de los mismos.

Cuando las autoridades facultadas para aplicar esta Ley, celebren entre sí convenios de colaboración para la ejecución de obras públicas, se precisará en dichos instrumentos la autoridad a favor de la cual deberán constituirse las garantías correspondientes.

Obligación de garantizar

Artículo 80. Las personas que celebren contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, deberán otorgar las garantías de:

- I. Anticipo, que se constituirá por el 100% del mismo;
- II. Cumplimiento, que corresponderá al 10% del importe total contratado.

Las garantías a que se refieren las fracciones I y II, se deberán presentar a la firma del contrato.

En el caso de que por causas imputables a la contratista, ésta no exhiba las garantías de anticipo y de cumplimiento de obligaciones contractuales, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de firma del contrato respectivo, se hará acreedora a una multa administrativa dentro de los rangos establecidos en la presente Ley,

mediante resolución fundada y motivada.

Cuando se celebre un convenio modificatorio en los términos del artículo 107, la contratista deberá presentar la ampliación de la garantía que cubra el importe ampliado del contrato; y

- III. Concluida la obra o servicio relacionado con la misma, y de acuerdo a los resultados obtenidos en el finiquito, la contratista deberá sustituir la garantía de cumplimiento por otra equivalente al 10% del monto total de los trabajos realmente ejecutados, incluyendo los conceptos pagados por ajuste de costos, misma que servirá para prever la probable existencia de vicios ocultos.

Esta garantía será requisito previo para la firma del acta administrativa de entrega-recepción y deberá tener una vigencia de doce meses, contados a partir del acto de entrega-recepción física de la obra o servicio relacionado con la misma.

A la entrega de esta garantía deberán de quedar automáticamente canceladas las otorgadas en los términos de las fracciones I y II de este artículo, salvo en los casos de rescisión de contrato en los cuales dichas garantías permanecerán vigentes hasta en tanto persista el incumplimiento que dio motivo a la rescisión, así como que haya sido cubierta la total amortización del anticipo y los recargos que en su caso se hayan generado.

Otorgamiento de anticipos

Artículo 81. El otorgamiento de los anticipos será como mínimo del 30% para cubrir los gastos correspondientes al inicio de los trabajos.

El importe del anticipo será otorgado a la contratista dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrega de la garantía correspondiente, debiendo la

contratista informar por escrito la aplicación del mismo; en el caso de que se atrase por causa justificada el otorgamiento del anticipo, el inicio de la obra se diferirá en igual número de días.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que incurra el servidor público encargado de tal obligación.

Cuando la contratista no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en el artículo 80, fracción II, párrafo segundo de esta Ley, no procederá el diferimiento y por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

Renuncia al anticipo

Artículo 82. Para el inicio de los trabajos se otorgará el anticipo en los términos de esta Ley; excepcionalmente, la contratista podrá renunciar a éste y para ello deberá presentar justificación por escrito, la cual será validada por el ente público contratante.

Porcentaje del anticipo

Artículo 83. Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran posteriormente a la firma del contrato, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor al señalado en el artículo 81, previa autorización escrita debidamente fundada y motivada del ente público contratante. En este caso deberá ajustarse el costo financiero pactado en el contrato.

La amortización del anticipo deberá realizarse mediante la aplicación del mismo porcentaje autorizado en cada una de las estimaciones presentadas para su cobro.

Se deberá de adecuar el programa físico-financiero al existir alguna variación en el porcentaje autorizado.

Cuando los trabajos rebasen más de un ejercicio presupuestal, y se inicien en el último trimestre del primer ejercicio y el anticipo resulte insuficiente, los entes públicos podrán, bajo su responsabilidad, otorgar como anticipo hasta el monto total de la asignación autorizada al contrato respectivo durante el primer ejercicio, vigilando que se

cuenta con la suficiencia presupuestal para el pago de la obra por ejecutar en el ejercicio de que se trate.

En ejercicios subsecuentes, la entrega del anticipo deberá hacerse dentro de los tres meses siguientes al inicio de cada ejercicio, previa entrega de la garantía correspondiente. El atraso en la entrega de los anticipos será motivo para ajustar el costo financiero pactado en el contrato.

Porcentaje del anticipo de los servicios relacionados con la obra pública

Artículo 84. Tratándose de servicios relacionados con la obra pública, el porcentaje a otorgarse como anticipo será determinado por el ente público contratante atendiendo a las características, complejidad y magnitud del servicio.

Amortización del anticipo por rescisión o terminación anticipada del contrato

Artículo 85. En el caso de rescisión o terminación anticipada del contrato, la amortización del saldo del o los anticipos, se reintegrará al ente público contratante en un plazo no mayor de veinte días naturales a partir de la fecha de su notificación; vencido el plazo, sin que se hubiere reintegrado dicho saldo, su importe se considerará crédito fiscal a favor del ente público contratante, sin que la garantía respectiva pierda su naturaleza y eficacia.

La contratista que no reintegre dicho saldo en el plazo señalado, cubrirá los recargos correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el caso de prórroga del pago de créditos fiscales.

Supuestos para no exigir la garantía de cumplimiento

Artículo 86. El ente público contratante podrá eximir a la contratista del otorgamiento de la garantía de cumplimiento, cuando se den los siguientes supuestos:

- I. Cuando se trate de contratos o bien de convenios modificatorios cuyo importe no rebase el monto de 5,000 veces la UMA diaria; o

- II. Cuando se contrate directamente con los habitantes beneficiados de la localidad o del lugar donde se deba ejecutar la obra.

En los casos referidos en este artículo, no se otorgará porcentaje alguno de anticipo.

Título Octavo

Obra pública o servicios por administración directa

Capítulo Único Administración directa

Obra pública o servicios en la modalidad de administración directa

Artículo 87. La obra pública en la modalidad de administración directa será aquella que ejecuten por sí mismos los entes públicos, utilizando personal administrativo y técnico, maquinaria y equipo de construcción propios para el desarrollo de los trabajos. Excepcionalmente de manera justificada podrá utilizarse:

- I. Mano de obra local complementaria, la que invariablemente se llevará a cabo por obra determinada;
- II. Alquiler de equipo de construcción;
- III. Los servicios de fletes y acarreo complementarios que se requieran; y
- IV. Los servicios de un director responsable de obra.

En la ejecución de la obra pública bajo esta modalidad, se deberá considerar que cada acción individualmente, no exceda del doble de la cantidad del rango o límite máximo establecido por el Congreso del Estado para la adjudicación directa, ni el costo final resulte más alto al equivalente a su ejecución por contrato.

En esta modalidad por ejecución de obra, queda prohibida la intervención de terceros como contratistas, independientemente de la denominación que adopten; asimismo queda prohibida la

utilización de personal, equipo o maquinaria propiedad del ente público en apoyo o beneficio de una contratista.

Acuerdo para la ejecución de obra pública o servicios por administración directa

Artículo 88. Previamente a la ejecución de la obra pública en la modalidad de administración directa, el titular del área responsable emitirá el acuerdo respectivo y lo hará del conocimiento del órgano interno de control que corresponda, al que comunicará mensualmente sobre el avance físico, los gastos efectuados, el personal, material y equipo de construcción utilizado, así como de la terminación de la obra.

Los ayuntamientos notificarán a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, el acuerdo a que se refiere el párrafo anterior cuando las obras se ejecuten con cargo parcial o total a fondos federales transferidos por el Estado o del Gobierno del Estado. Asimismo informarán mensualmente sobre el avance físico, los gastos efectuados y la terminación de la obra.

Formará parte integrante del acuerdo, la descripción pormenorizada de la obra que se deba ejecutar, los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución, suministros y el presupuesto correspondiente.

Título Noveno

Contratación y ejecución de la obra pública y servicios relacionados con la misma

Capítulo I Contratación

Contenido de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma

Artículo 89. Los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma se regularán por las disposiciones contenidas en esta Ley y deberán contener, en lo conducente, lo siguiente:

- I. Autorización de la inversión para cubrir el compromiso y el fundamento con el que se suscribe el contrato;
- II. La indicación del procedimiento

	conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;		obra o servicio, debiendo acompañar como parte de la misma: proyectos, planos, especificaciones o términos de referencia, programas y presupuesto y demás documentos que forman parte del contrato;
III.	Objeto, tipo y monto del contrato;		
IV.	Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y terminación de los mismos;	XVI.	Causales de rescisión, suspensión y terminación del contrato;
V.	Forma y términos para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;	XVII.	Estipulaciones sobre el plazo para la recepción de la obra o servicio;
VI.	Porcentaje y forma de amortización de los anticipos para inicio de los trabajos y compra o producción de los materiales e insumos necesarios;	XVIII.	En su caso, los procedimientos mediante los cuales las partes entre sí, resolverán controversias futuras y previsibles que pudieren versar sobre problemas específicos de carácter técnico, legal y administrativo; y
VII.	Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos;	XIX.	Determinación de las deducciones o retenciones por desfase del programa de obra.
VIII.	Plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados;		
IX.	Partes de la obra, así como adquisición de materiales y equipo que requieran su instalación y que convengan subcontratar;		Los ayuntamientos a través de la unidad administrativa responsable de la contratación de las obras o servicios, elaborarán los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, los cuales deberán ser firmados por el Presidente Municipal o la persona en quien delegue tal facultad.
X.	En su caso, ajustes de costos, supuestos y condiciones para su procedencia;		
XI.	Procedimiento de ajuste de costos, mismo que deberá ser determinado en el propio contrato o desde las bases de la licitación por el ente público convocante y deberá regir durante la vigencia del contrato;		<i>Contenido adicional de los contratos de los servicios relacionados con la obra pública</i> Artículo 90. Los contratos de servicios relacionados con la obra pública además de lo dispuesto por el artículo anterior, en lo conducente, contendrán:
XII.	Porcentajes de las penas convencionales por incumplimiento, retenciones y por desfase del programa de obra;	I.	Los términos de referencia, respetando los lineamientos mínimos para dictaminar la factibilidad del expediente técnico;
XIII.	Mecanismo por el cual la contratista reintegrará las cantidades que en cualquier forma hubiere recibido en exceso;	II.	Los programas de ejecución de los trabajos relacionados con los servicios, de utilización de recursos humanos y de materiales, maquinaria y equipo, en caso de ser necesario;
XIV.	Costos de financiamiento conforme a lo previsto por esta Ley;	III.	Presupuesto por concepto del servicio;
XV.	Descripción pormenorizada de la		

- IV. La descripción del origen de los recursos; y
- V. Modalidad de adjudicación, los anticipos, garantías, penalidades, causas de rescisión, retenciones, la forma y procedimientos de pago.

Contrato y sus elementos de vinculación

Artículo 91. Para los efectos de esta Ley, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones, regulando y dando seguimiento a la encomienda de la ejecución de los trabajos.

Inicio de la ejecución de la obra contratada

Artículo 92. La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato y para este efecto, el ente público contratante pondrá a disposición de la contratista la documentación técnica del proyecto inherente al contrato, el o los inmuebles en que deba iniciarse la obra, así como los anticipos que correspondan. El retraso en la entrega del anticipo o de cualquiera otra de las obligaciones señaladas, diferirá en igual plazo el programa original, en los términos pactados al inicio de la obra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.

Penas convencionales y retenciones

Artículo 93. Las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a la contratista, determinadas en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de las obras. Asimismo, se podrá pactar que las penas convencionales se aplicarán por atraso en el cumplimiento de las fechas establecidas en el programa de ejecución general de los trabajos.

En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

Asimismo, los entes públicos, en caso de atraso en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del programa de ejecución general de los trabajos, aplicarán retenciones

económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance en la ejecución de los mismos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el contrato. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por las contratistas en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa; en caso contrario, vencida la fecha de terminación pactada, el monto retenido se volverá definitivo.

Las retenciones por el desfasamiento del programa de obra con carácter definitivo, serán restadas al monto final de las penalizaciones aplicadas por incumplimiento en la terminación en la fecha pactada en el contrato de la obra o del servicio. Si quedare saldo, éste será devuelto a la contratista, si por el contrario aún quedare saldo en contra de ella, le será requerida su liquidación una vez determinada la cantidad o bien, será parte de los saldos a requerir y liquidar en el finiquito.

Responsabilidad en la ejecución de los trabajos

Artículo 94. La contratista será la única responsable de la ejecución de los trabajos y servicios, y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, así como a las disposiciones establecidas al efecto por el ente público contratante.

Las responsabilidades, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia, serán a cargo de la contratista.

Las deficiencias que sean resultado de un proyecto ejecutivo inadecuado, o por falta de definiciones que alteren el proceso o ejecución de los trabajos, serán responsabilidad del ente público contratante.

El ente público contratante podrá repetir contra la contratista que haya realizado el proyecto ejecutivo deficiente.

La contratista será la única responsable del cumplimiento de sus obligaciones laborales, fiscales y en materia de seguridad social.

Causas para suspender la obra o servicio contratado

Artículo 95. El ente público contratante podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, la obra o servicio contratado, por las siguientes causas justificadas, entre otras:

- I. Por falta de suficiencia presupuestal, provocada por causas imprevisibles; o
- II. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado.

Cuando se determine la suspensión de la obra o de los servicios por causas imputables al ente público contratante, éste pagará a la contratista los trabajos ejecutados conforme al finiquito correspondiente; así como los gastos no recuperables que sean razonables y comprobables.

Cuando por causas justificadas se imposibilite la continuación de la obra o de los servicios, el ente público contratante o la contratista podrán solicitar la suspensión de la obra o la terminación anticipada del contrato. El ente público contratante deberá resolver lo conducente en un plazo que no exceda de veinte días hábiles.

Una vez transcurridas y solucionadas las causas que originaron la suspensión de la obra, se notificará la reanudación en forma inmediata.

Excepción del procedimiento de licitación

Artículo 96. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación simplificada, a través del procedimiento de adjudicación directa, cuando se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables a la contratista que hubiere resultado ganadora en una licitación.

En estos casos la dependencia o entidad podrá adjudicar el contrato al licitador que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere

resultado ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de procedimientos de contratación en los que se hayan considerado puntos y porcentajes como método para la evaluación de las proposiciones, se podrá adjudicar a la proposición que siga en calificación a la del ganador.

Capítulo II

Terminación de los contratos

Causas para terminar un contrato

Artículo 97. Los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma podrán terminar:

- I. Por cumplimiento del objeto;
- II. Por terminación anticipada; y
- III. Por rescisión.

Terminación anticipada

Artículo 98. Procederá la terminación anticipada cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, o cuando de las constancias que obren en el expediente respectivo, se desprenda que existe causa justificada que haga imposible la vigencia del contrato, la continuación, realización o ejecución de la obra o del servicio; por mutuo consentimiento; caso fortuito o fuerza mayor. Asimismo, el ente público contratante por así convenir al interés público, podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, demostrando que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al ente público, finiquitando la obra o el servicio a la contratista. En este supuesto, el ente público contratante pagará a la contratista los gastos no recuperables una vez que éstos hayan sido comprobados.

Rescisión administrativa por incumplimiento

Artículo 99. El ente público contratante podrá rescindir administrativamente el contrato por incumplimiento de la contratista de las obligaciones pactadas en el mismo, sin perjuicio de aplicar las cláusulas penales estipuladas y las sanciones a que se refiere este ordenamiento.

Independientemente de las causales

de rescisión que se señalen en el contrato, cuando el incumplimiento implique un desfasamiento en tiempo en la ejecución de los trabajos de conformidad al calendario vigente superior al 15% y sea imputable a la contratista, ello será causal de rescisión.

Rescisión administrativa de los contratos por causas imputables a la contratista

Artículo 100. En la rescisión administrativa de los contratos por causas imputables a la contratista, el ente público contratante deberá observar lo establecido en esta Ley, en su reglamento, en el contrato y en los siguientes supuestos:

- I. Notificará el inicio del procedimiento de rescisión del contrato a la contratista por el incumplimiento en que haya incurrido, otorgándole un plazo improrrogable de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación, para que exponga lo que a su interés convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Desde el inicio del procedimiento el ente público contratante, precautoriamente, se abstendrá de cubrir los importes de los trabajos ejecutados no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda y podrá ordenar la suspensión de toda actividad en obra. Si la contratista hace caso omiso de la suspensión, carecerá de legitimación para reclamar el pago de los trabajos ejecutados con posterioridad a dicha orden.

Comunicado el inicio del procedimiento de rescisión, el ente público contratante procederá, en su caso, a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados levantando con o sin la comparecencia de la contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentren.

El ente público contratante podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado una conciliación respecto del contrato materia de la rescisión;

- II. Transcurrido el plazo referido en la fracción anterior, si la contratista no comparece al procedimiento o no ofrece pruebas, el ente público contratante emitirá la resolución procedente, dentro de los siete días hábiles siguientes;

- III. Si la contratista ofrece pruebas, el ente público contratante procederá a admitirlas y desahogarlas según la naturaleza de las mismas.

Concluido el desahogo de las pruebas, el ente público contratante, dentro de los diez días hábiles siguientes, emitirá la resolución fundada y motivada que proceda, y la notificará a la contratista.

En el supuesto de que en la resolución se determine la rescisión administrativa del contrato, en la misma se convocará a la contratista a realizar el finiquito de la obra de manera conjunta con el ente público contratante dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación aludida; asimismo, se le requerirá para que dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación de la misma, entregue al ente público contratante todos los documentos facilitados para la ejecución de la obra.

Notificada la rescisión a la contratista, el ente público contratante dará aviso a la Secretaría para el registro en el Padrón por el plazo establecido en esta Ley;

- IV. En el finiquito se deberá prever el monto de las sanciones y cantidades a reintegrar, además del sobre-costos de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

El ente público contratante podrá reconocer en el finiquito respectivo, el suministro de materiales y equipos

no instalados o colocados en obra, siempre y cuando éstos se ajusten a las especificaciones contratadas y sean de utilidad, así como realizar ajustes derivados de acciones no detectadas durante el proceso de ejecución.

Si la contratista no comparece a finiquitar la obra, el ente público contratante procederá a ello de manera unilateral, respetando los resultados a favor de la contratista;
 Y

- V. De resultar procedente, el ente público contratante realizará los trámites conducentes para hacer efectivas las garantías otorgadas en el contrato.

De considerarlo conveniente, el ente público contratante podrá conservar a la o las subcontratistas que en el momento de la rescisión del contrato, estuvieren trabajando en la obra, a fin de no entorpecer el avance de los trabajos.

Capítulo III Ejecución

Periodo de ejecución

Artículo 101. La ejecución de los trabajos deberá iniciarse y concluirse, en la fecha señalada en el contrato y programa autorizado.

Designación de la supervisión y residencia de obra

Artículo 102. Los titulares de las dependencias que contraten o ejecuten obra pública o servicios relacionados con la misma, designarán por escrito con anterioridad a la iniciación de los trabajos, al supervisor que tendrá la representatividad del ente público contratante con facultades de supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la autorización de generadores, conceptos fuera de catálogo y volúmenes excedentes presentados por las contratistas y, en su caso, estimaciones de los trabajos ejecutados; además se encargará de llevar la bitácora de obra, entre otras. Asimismo, cumplirá las demás responsabilidades que señala esta Ley y su reglamento.

Previamente al inicio de los trabajos, la contratista designará al residente de obra, que será el profesionista que tendrá su representatividad y facultades para la toma de decisiones, control y administración de la ejecución de los trabajos, responsabilidad del manejo de la bitácora de obra, elaboración y presentación de estimaciones de obra, elaboración y solicitud de conceptos fuera de catálogo, volúmenes excedentes, ajustes de costos, así como aquellas que se señalen en el reglamento de esta Ley.

La forma de pago se realizará a través de estimaciones de trabajos ejecutados o facturas en los casos de servicios relacionados con la obra, formuladas bajo la responsabilidad de la contratista, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, con una periodicidad no mayor a treinta días naturales y le serán entregadas a la supervisión del ente público contratante para su revisión y autorización definitiva, procedimiento que no excederá de diez días hábiles siguientes a la fecha de entrega.

Para el caso en el que la contratista no presente las estimaciones conforme a la periodicidad establecida en el párrafo segundo, se hará acreedora a la sanción establecida en el artículo 125 de esta Ley.

Supervisión realizada por contrato

Artículo 103. Cuando la supervisión sea realizada por contrato, tendrá las mismas facultades y responsabilidades descritas en el artículo anterior y la validación de las estimaciones de la contratista o facturas, para efectos de pago, deberán ser autorizadas por el residente de la supervisión externa, en un plazo no mayor de diez días hábiles posteriores a su presentación.

Los ayuntamientos podrán facultar a la dependencia para los efectos señalados en el párrafo anterior, con los lineamientos, justificaciones y fundamentos que al efecto le establezcan.

Estimaciones de trabajos autorizados por la supervisión

Artículo 104. Las estimaciones por trabajos ejecutados previamente autorizadas

por la supervisión, y que cumplan los requisitos fiscales y los que establezca el ente público contratante, deberán tramitarse para su pago en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que las hubiere recibido.

Las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.

Se prohíbe la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de obra pública a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados o facturas, que se podrán ceder a favor de instituciones financieras en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del ente público contratante y de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, de la Tesorería Municipal o del ente público que administre los recursos, según corresponda.

Consecuencias de la no liquidación de las estimaciones

Artículo 105. El ente público que administre el recurso que no liquide las estimaciones por trabajos ejecutados dentro del plazo señalado en el artículo anterior, deberá cubrir a la contratista el costo de financiamiento conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el caso de prórroga en el pago de créditos fiscales, que se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pague efectivamente a la contratista.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que incurra el servidor público encargado de tal obligación.

El costo de financiamiento que deberá cubrir en su caso el ente público que administre el recurso, se pagará al finiquito de la obra, debiendo quedar consignado de manera específica en el acta administrativa de entrega-recepción de los trabajos.

Las estimaciones que no sean presentadas en tiempo oportuno por la contratista, no serán sujetas a financiamiento

alguno.

Pagos en exceso

Artículo 106. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido la contratista, ésta deberá reintegrar las cantidades pagadas en tal carácter, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el caso de mora en el pago de créditos fiscales, los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario, desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del ente público contratante.

Los pagos en exceso que haya recibido la contratista y los intereses que generen se considerarán créditos fiscales, sin perjuicio de la vigencia de las garantías correspondientes, observándose en lo conducente el contenido del artículo 85 de esta Ley.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de la contratista, sean compensadas en la estimación siguiente o en el finiquito.

Capítulo IV

Modificación de los contratos

Modificación en tiempo, volumen de la obra y costo

Artículo 107. El ente público contratante durante la vigencia del contrato y por razones fundadas y explícitas, podrá modificar en tiempo, volumen de obra y costo, los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, mediante la celebración de convenios en los que se pactarán las nuevas condiciones, debiendo observar lo siguiente:

- I. En el caso de la validación de conceptos fuera de catálogo y volúmenes excedentes, ésta deberá realizarse de manera justificada y documentada bajo la responsabilidad del titular de la unidad administrativa encargada de la ejecución de los trabajos, de conformidad con la normativa que rija a cada ente público.

- Tratándose de volúmenes excedentes, éstos se pagarán a los precios pactados originalmente; tratándose de conceptos fuera de catálogo, los precios deberán ser autorizados previamente a su ejecución, previa solicitud de la contratista, deberán ser conciliados y autorizados para su pago, conforme al costo de insumos vigente en el mercado o en el tabulador del ente público contratante; en el entendido de que para la fijación de estos precios, los consumos y rendimientos deberán aplicar el mismo criterio que hubieren seguido para determinar los precios del contrato, los cuales no serán susceptibles de ajuste de costos;
- II. Las modificaciones no deberán en modo alguno, afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza, características esenciales del proyecto y objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley;
- III. Previamente a que se agote el monto o el plazo pactados en el contrato original, deberá elaborarse un prefiniquito del avance de la obra;
- IV. La celebración del convenio deberá llevarse a cabo, precisando los volúmenes de obra ejecutada o por ejecutar, el costo de los mismos y el periodo de ejecución;
- V. La celebración del convenio modificatorio, no deberá llevarse a cabo para cambiar los alcances integrales del proyecto ejecutivo del contrato original.

La culminación física de los trabajos no será impedimento para modificar el monto del contrato en el supuesto de que hubiesen quedado trabajos por liquidar a la contratista;

VI. Para la procedencia del convenio modificatorio, el responsable del área técnica encargada de la ejecución de los trabajos, deberá contar con elementos objetivos y documentales que lo justifiquen, consistentes en las notas de bitácora, la identificación precisa de los conceptos fuera de catálogo, los volúmenes excedentes ejecutados, la justificación de las modificaciones del proyecto, los periodos justificados de suspensión o incremento en tiempo de trabajos, el pago por ajuste de costos, entre otros; y

VII. En la celebración de estos convenios, se procurará que el nuevo plazo no rebase el periodo de inversión de que se trate, a menos que se cuente con saldo disponible o se tenga la autorización expresa y por escrito de la autoridad responsable de los programas de inversión.

En la celebración de convenios modificatorios en costo, procederá el otorgamiento de anticipos, siempre y cuando el incremento de volúmenes de obra así lo justifique y exista saldo disponible debidamente validado por la autoridad responsable de los programas de inversión.

Las modificaciones al plazo serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando los fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento.

Si de la modificación al monto del contrato, resulta necesaria la modificación al plazo de ejecución, su formalización podrá integrarse en un solo documento.

Capítulo V Ajuste de costos

Supuesto para el ajuste de los costos
Artículo 108. Cuando a partir de la presentación de la propuesta o durante la vigencia de un contrato, ocurran circunstancias de orden económico que determinen un aumento o reducción de los

costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, el ente público contratante previo estudio que apoye las causas, motivos y razonamientos, emitirá por escrito la autorización que acuerde el aumento o reducción correspondiente.

No darán lugar a ajustes de costos las cuotas compensatorias que conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

Procedimiento de ajuste de costos

Artículo 109. El procedimiento de ajuste de costos, deberá pactarse en el contrato y deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Para efecto de la revisión y ajuste de costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de propuestas o la del presupuesto en los casos de adjudicación directa;
- II. Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto a la obra faltante de realizar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable a la contratista, con respecto al programa vigente.

Cuando el atraso sea por causa imputable a la contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa originalmente pactado;

- III. La revisión se realizará por grupo de precios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen cuando menos el 80% del importe total faltante del contrato;
- IV. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los índices nacionales de precios productor que determina y publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Cuando los índices que requiera la contratista o el ente público contratante no se encuentren dentro de los publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o éstos no reflejen las variaciones reales en el costo de los insumos, procederán a calcularlos conforme a los precios que investiguen en el mercado, utilizando lineamientos y metodología que expida el propio Instituto, para la determinación del factor de ajuste que deberá aplicar el ente público contratante.

A partir de la fecha de publicación del índice de incremento o del que se obtenga de la investigación de mercado, la contratista tendrá un plazo perentorio de treinta días naturales para solicitar el ajuste correspondiente, transcurrido el cual, perderá su derecho.

Igual plazo y consecuencias asumirá el ente público contratante, para aplicar la reducción de costos en el caso de decrementos.

El ente público dentro de los veinte días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de ajuste de costos, deberá emitir la resolución que proceda;

- V. Los precios del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados, a excepción de los precios fuera de catálogo, que se pagarán conforme a lo establecido en la fracción I del artículo 107.

El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de costos indirectos y de utilidad.

El costo de financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que la contratista haya considerado en su propuesta.

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes,

deberá cubrirse por parte del ente público contratante, a solicitud de la contratista, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que el ente público resuelva por escrito el aumento o reducción respectivo; y

- VI. En relación con los costos de mano de obra, los incrementos o decrementos serán calculados conforme a la UMA o en su caso, previa demostración fehaciente y con autorización del titular del ente público contratante, de acuerdo al factor de demanda. El factor de demanda será previamente investigado y analizado de acuerdo a la zona de influencia de la ejecución de la obra y autorizado por la Secretaría.

El factor de salario real permanecerá fijo hasta la terminación de los trabajos contratados, incluyendo convenios, debiendo considerar los ajustes a las prestaciones que para tal efecto determine la Ley del Seguro Social, dándoles un trato similar a un ajuste de costos.

Capítulo VI Entrega-recepción

Obligaciones de la contratista

Artículo 110. La contratista asentará en la bitácora y comunicará por escrito al ente público contratante la terminación de la obra que le fue encomendada, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que esto ocurra y éste verificará que la misma esté debidamente concluida dentro de los cinco días hábiles siguientes o solicitará que se realicen las adecuaciones o correcciones pertinentes.

En el caso de servicios relacionados con la obra pública, la contratista asentará en la bitácora y notificará la terminación de los trabajos al ente público contratante dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la terminación de los mismos y éste dispondrá de veinte días hábiles para la verificación correspondiente, plazo dentro del cual validará dichos trabajos o solicitará las adecuaciones o correcciones pertinentes.

El ente público contratante podrá efectuar recepciones físicas parciales de los trabajos cuando sin estar concluida la obra, existan trabajos terminados, identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse; debiendo para el efecto levantar un acta administrativa de entrega-recepción parcial y resolver el cierre administrativo de la obra hasta su conclusión total.

Finiquito

Artículo 111. Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro del plazo estipulado en el contrato, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de ellas, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, debiendo formar parte de dicho finiquito, la comprobación a cargo de la contratista del respectivo cumplimiento de sus obligaciones fiscales y obrero-patronales relacionadas con el contrato.

El plazo para la elaboración del finiquito no deberá rebasar los veinte días hábiles posteriores a la fecha de la recepción física de los trabajos, siempre y cuando no existan conceptos fuera de catálogo, ajuste de costos o volúmenes excedentes por cubrir o bien alguna otra causa que impida finiquitar la obra o servicio.

No obstante lo anterior, el contrato podrá finiquitarse y cerrarse administrativamente, dejando a salvo los derechos de la contratista en el acta respectiva, para el efecto de que una vez que se cuente con la disponibilidad presupuestal, se celebre el convenio de liquidación.

Procedimiento ante la falta de acuerdo

Artículo 112. De no existir acuerdo entre las partes en relación con el finiquito, o bien, si la contratista no acude con el ente público contratante para su elaboración, éste procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a la contratista dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de su emisión.

Una vez notificado el finiquito, la contratista tendrá un plazo de diez días hábiles para alegar lo que a su derecho

corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Disposición del pago

Artículo 113. Determinado el saldo total, el ente público contratante en su caso, pondrá a disposición de la contratista el pago correspondiente mediante depósito en su cuenta; o bien, exigirá el reintegro de los importes resultantes debiendo en su caso, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

En el supuesto de que la contratista no reintegre los importes resultantes en su contra en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a su notificación, los mismos se considerarán créditos fiscales y el ente público contratante procederá a la ejecución de la o las garantías respectivas y suspenderá su registro en el Padrón, por el periodo que establezca esta Ley; será aplicable en lo conducente, lo dispuesto en el artículo 85 de esta Ley.

Recepción final de los trabajos

Artículo 114. La recepción final de los trabajos se hará constar a través de acta administrativa, debidamente firmada por el ente público contratante, la contratista y, en su caso, el órgano interno de control, elaborada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo el finiquito de los trabajos. Durante la formalización de tal acta, la contratista deberá exhibir la garantía de vicios ocultos.

Cuando exista oposición de la contratista o controversia entre las partes, en la elaboración del finiquito, se llevará a cabo la recepción de la obra o servicio, de manera unilateral.

La negativa u omisión en la entrega de la garantía de vicios ocultos en el cierre unilateral de los contratos o convenios no exime a la contratista de la responsabilidad que pudiera resultarle por vicios o defectos ocultos en los trabajos, con independencia de las sanciones a que se haga acreedora de conformidad con su contrato y lo que establezca esta Ley.

Aviso al órgano interno de control

Artículo 115. El ente público

contratante comunicará al órgano interno de control correspondiente con cinco días hábiles de anticipación la fecha señalada tanto para la recepción física de los trabajos, como para la elaboración del acta de entrega-recepción final de la obra o servicio, a fin de que designe representantes que asistan al acto.

Proceso de entrega-recepción

Artículo 116. El proceso de entrega-recepción que se señala en este Capítulo es la culminación de la relación contractual por lo que a ejecución de obra se refiere, y resulta independiente de los procesos administrativos que los entes públicos contratantes deban seguir posteriormente para finiquitar, en su caso, los trámites ante las entidades gubernamentales que provean los recursos para el financiamiento en coparticipación de las obras y los servicios relacionados con las mismas, así como también resulta independiente de actos inaugurales o de entrega a beneficiarios.

Independencia del proceso de entrega-recepción

Artículo 117. Concluida la obra o servicio, la contratista quedará obligada a responder de los defectos y vicios ocultos, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el contrato respectivo y en esta Ley.

Para garantizar durante doce meses el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, se estará a lo establecido en la fracción III del artículo 80 de esta Ley, en cuanto a que dicha garantía tendrá vigencia a partir de la entrega física total de la obra. Si al término de la vigencia de la garantía no hay inconformidad del ente público contratante, ésta se liberará.

Para tal efecto el ente público contratante podrá efectuar una nueva revisión de dichos trabajos, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la solicitud de liberación de la garantía, para percatarse de que no aparecieron vicios ocultos, asentando los resultados de manera formal; y, en su caso, procederá a la liberación de la garantía, de lo contrario procederá a solicitar su reparación, de ser posible, o aplicará la garantía, y de ser necesario iniciará un proceso de naturaleza civil en contra de la contratista para la

obtención de la reparación total del daño.

Inscripción en el padrón inmobiliario

Artículo 118. Para efecto del padrón inmobiliario de los bienes propiedad del Estado, los entes públicos deberán enviar a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, en su caso, copia de los títulos de propiedad y los datos sobre la localización de la obra pública ejecutada o bien, el expediente de la obra respectiva, con los elementos necesarios para su titulación, a efecto de que se incluyan en el mismo.

Tratándose de los municipios, la información señalada en el párrafo anterior se deberá remitir a la Tesorería Municipal o a la unidad administrativa correspondiente para su inscripción o actualización en el padrón inmobiliario municipal.

Obligaciones de los responsables de las obras públicas concluidas

Artículo 119. Los entes públicos bajo cuya responsabilidad quede una obra pública concluida totalmente o recibida parcialmente, estarán obligados por conducto del área, dependencia o entidad responsable de su operación, a recibirla del ente ejecutor en los términos convenidos, así como a mantenerla en niveles apropiados de funcionamiento. Los órganos internos de control correspondientes vigilarán que su uso, operación y mantenimiento se realice conforme a los objetivos y acciones para las que fueron originalmente diseñadas.

Para tal efecto, una vez concluida la obra o parte utilizada de la misma, los entes públicos vigilarán que el área, dependencia o entidad responsable de su operación, reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos actualizados, las normas y especificaciones que fueron aplicadas en la ejecución, así como los manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento correspondientes.

La operación de la obra pública genera la responsabilidad de los entes públicos que la tienen a su cargo, de asignar presupuesto anual para su operación y constante mantenimiento, de conformidad a lo señalado en el párrafo anterior.

Capítulo VII

Procedimiento de conciliación

Conciliación

Artículo 120. En cualquier momento los entes públicos y las contratistas, podrán presentar ante los órganos internos de control correspondientes, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos. La conciliación se desarrollará en los términos del reglamento.

Título Décimo

Información y verificación

Capítulo Único

Información y verificación

Conservación y disposición de la documentación

Artículo 121. Los entes públicos conservarán en forma ordenada y sistemática la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, cuando menos por el lapso que señale la normativa aplicable, con las excepciones y modalidades, así como los mecanismos para su tratamiento, disposición y resguardo que se señalen en el reglamento de esta Ley.

Verificación de la ejecución de la obra pública

Artículo 122. Los órganos internos de control correspondientes en el ámbito de su competencia, podrán verificar la ejecución de la obra pública en cualquier momento, así como realizar las visitas que estimen pertinentes a los entes públicos que realicen obra pública y servicios relacionados con la misma, e igualmente podrán solicitar formalmente a los servidores públicos y a las contratistas que participen en ello, todos los datos e informes necesarios, emitiendo oportunamente los resultados derivados de su intervención.

Verificación de la calidad de los trabajos

Artículo 123. Los órganos internos de control correspondientes podrán verificar la calidad de los trabajos a través de laboratorios, instituciones educativas o de investigación, o mediante profesionistas que apliquen procesos conforme a las normas oficiales mexicanas.

El resultado de las comprobaciones, se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por la contratista y el representante de la ejecutora; la falta de firma de la contratista, no invalidará dicho dictamen.

Supuesto en caso de irregularidades

Artículo 124. En caso de que el resultado del dictamen arroje irregularidades, el órgano interno de control correspondiente determinará a quién son imputables las mismas, enterando a la ejecutora para que proceda en consecuencia, y si ésta es la responsable, iniciará el procedimiento administrativo que corresponda, para que se subsanen las irregularidades y de proceder, se apliquen las sanciones a que haya lugar.

Título Undécimo
Infracciones y sanciones

Capítulo Único
Infracciones y sanciones

Infracciones por incumplimiento de contrato

Artículo 125. Las contratistas y quienes infrinjan las disposiciones de esta Ley o las obligaciones contempladas en los contratos derivados de la misma, serán sancionadas por el ente público respectivo, con multa equivalente a la cantidad de ocho a quinientas veces la UMA diaria, elevada al mes en la fecha de la infracción.

Normativa en materia de responsabilidades

Artículo 126. Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de esta Ley serán sancionados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Sanción de destitución

Artículo 127. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior y previa substanciación del procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, serán sancionados con la destitución del empleo los servidores públicos que incurran en las siguientes conductas previstas en la presente Ley:

- I. Recibir propuestas o celebrar contratos en las materias a que se

refiere esta Ley, en desacato a lo previsto en el artículo 16 fracciones I, III, IV y X del presente ordenamiento;

- II. Fraccionar los alcances o el importe total de la obra o etapa de que se trate, en contravención a lo dispuesto por esta Ley;
- III. Contratar los servicios de terceros en la ejecución de la obra por administración directa, infringiendo lo que al efecto establece el último párrafo del artículo 87; y
- IV. Autorizar indebidamente el pago de estimaciones o facturas en contravención a lo dispuesto en el artículo 102.

Criterios para imponer sanciones

Artículo 128. Para efecto de la imposición de las sanciones se tomarán los siguientes criterios:

- I. La gravedad de la infracción, las condiciones del infractor y la conveniencia de erradicar prácticas tendientes a infringir las disposiciones de esta Ley; y
- II. Tratándose de reincidencia se duplicará la multa inmediata anterior que se hubiere impuesto, sin perjuicio de que pueda rebasar los límites señalados en esta Ley.

Vista de la sanción

Artículo 129. Las sanciones se comunicarán al infractor por escrito, describiendo los hechos constitutivos de la misma, otorgándole un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá lo procedente considerando los argumentos y las pruebas que se hubieran hecho valer y se notificará fundada y motivada la resolución al infractor.

Impuesta una multa a una contratista, ésta contará con un plazo de diez

días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación para efectuar su pago, en su defecto se considerará crédito fiscal.

Carácter autónomo de la sanción

Artículo 130. Las sanciones y responsabilidades a que se refiere esta Ley, serán independientes de las del orden civil o penal.

Título Duodécimo
Notificaciones

Capítulo Único
Notificaciones

Plazo para efectuar las notificaciones

Artículo 131. La notificación del acto o resolución administrativos emitido con motivo de la aplicación de esta Ley, se efectuará dentro de los tres días siguientes al día en que se dictó la resolución o acto respectivo. En todo caso, se practicará en días y horas hábiles o habilitados, con una anticipación de cuarenta y ocho horas, por lo menos, al momento en que deba efectuarse la actuación o diligencia a que se refiera la misma.

Notificaciones por correo electrónico

Artículo 132. Las contratistas podrán solicitar al ente público que las notificaciones que se les practiquen con motivo de la aplicación de esta Ley, se realicen en la dirección de correo electrónico que para tal efecto proporcionen, la cual será registrada por el ente público, mediante acuerdo expreso, así como en su caso, en el Padrón.

Las notificaciones que se realicen por este medio se efectuarán a partir de la siguiente a aquélla en que el ente público acuerde su registro, con excepción de los actos que de acuerdo con el artículo 134 fracción I de esta Ley, deban practicarse en forma personal.

Requisitos de la notificación

Artículo 133. La notificación del acto o resolución administrativos reunirá los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito;
- II. Señalar el nombre de la persona

física o moral a quien va dirigida;

- III. Señalar la autoridad que la emite y fecha de emisión;
- IV. En caso de practicarse por correo electrónico, la constancia de que se envió notificación a la dirección de correo electrónico señalada por la contratista para tal efecto;
- V. Motivación y fundamentación de la notificación;
- VI. Texto íntegro del acto o resolución;
- VII. Cuando se trate de resoluciones administrativas que impliquen responsabilidad solidaria, se señalará la causa legal de la responsabilidad;
- VIII. Tratándose de un procedimiento administrativo, el medio de defensa a través de cuyo ejercicio puede impugnarse el acto o resolución que se notifica, la autoridad competente y el plazo para interponerlo;
- IX. Lugar, fecha y hora en que se practique;
- X. Contener la firma del servidor público que emite el acto o resolución;
- XI. Nombre y firma autógrafa de quien practique la diligencia; y
- XII. Nombre y firma autógrafa de quien recibe el instructivo o, en su caso, la causa por la que no firma o se niega a firmar.

Cuando las notificaciones se realicen por correo electrónico no se requerirá el cumplimiento de los requisitos contenidos en las fracciones X, XI y XII.

Forma de realizar la notificación

Artículo 134. La notificación del acto o resolución administrativos se realizará de la siguiente manera:

- I. Personalmente, por mensajería o

correo certificado con acuse de recibo en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante la autoridad, cuando se trate de citatorios, requerimientos, suspensión o cancelación del registro, la rescisión del contrato de obra pública o servicios relacionados con la misma, por causa imputable a la contratista, y las demás resoluciones administrativas que puedan ser recurridas.

Estas notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente al que se practiquen o reciban, o bien, en el momento en que la persona a quien va dirigida, tenga conocimiento del acto o resolución o se haya ostentado sabedora de los mismos;

- II. Por estrados, cuando se trate de actos o resoluciones distintos a los señalados en la fracción anterior. En estos casos, se realizarán fijándolas por un plazo de cinco días hábiles consecutivos en un sitio con acceso al público en la oficina que las haya ordenado y surtirán efectos al día hábil siguiente a aquel en que se fije. En el expediente respectivo se dejará constancia de la notificación; y
- III. Por correo electrónico, en los términos del artículo 132 de esta Ley. En este caso, la notificación se tendrá por practicada, con el acuse de recibo electrónico que genere el sistema de correo electrónico que proporcione la contratista. El acuse de recibo electrónico deberá certificarse y agregarse al expediente. La certificación hará las veces de notificación para la contratista.

Las notificaciones en la dirección electrónica de la contratista deberán practicarse en días y horas hábiles.

Título Décimo Tercero
Recurso de revocación y suspensión

Capítulo I
Recurso de revocación

Procedencia del recurso de Revocación

Artículo 135. Contra cualquier acto u omisión que con fundamento en la presente Ley emita la autoridad, procederá el recurso de revocación que se interponga por el o los recurrentes, con independencia de los medios de defensa que se contemplan en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Plazo para interponer el recurso

Artículo 136. El recurrente podrá interponer el recurso de revocación dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil al de la notificación del acto u omisión.

Requisitos del escrito de interposición

Artículo 137. El escrito en el que se interponga el recurso se sujetará a los siguientes requisitos:

- I. Expresará el nombre o razón social y domicilio del inconforme, debiendo acompañar al escrito los documentos que acrediten su personalidad.

La falta de acreditamiento de la personalidad del recurrente, será causa de desechamiento;

- II. Mencionará con precisión, la autoridad de la que emane el acto u omisión recurrido, indicando con claridad en qué consiste, acompañando en copia simple el documento en que conste dicho acto o aquel del que derive la omisión;
- III. Manifestará la fecha en que le fue notificado el acto u omisión que impugna;
- IV. Ofrecerá las pruebas que deberán relacionarse de manera directa con cada uno de los puntos controvertidos, en el entendido de que no se admitirán las relativas a la confesional y testimonial a cargo de la autoridad recurrida;
- V. Expresará los agravios que le cause

el acto u omisión que impugna;

- VI. Expondrá los fundamentos legales en que apoye su inconformidad; y
- VII. Incluirá la manifestación expresa en el sentido de solicitar o no la suspensión del acto administrativo o los efectos de la omisión recurrida.

Requerimiento para aclarar el escrito de interposición

Artículo 138. En caso de que el escrito mediante el cual se interponga el recurso, fuese oscuro o careciere de algún requisito de los señalados en los artículos anteriores, la autoridad requerirá por una sola vez al inconforme, para que lo aclare, corrija o complemente, indicándole en qué consisten las deficiencias, apercibiéndole que de no subsanarlas en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, se le desechará de plano el recurso interpuesto.

Improcedencia del recurso

Artículo 139. El recurso de revocación será improcedente cuando:

- I. No afecte de manera directa e inmediata un derecho o interés jurídico legítimo del inconforme;
- II. Se haya consentido expresa o tácitamente el acto u omisión que se recurre, entendiéndose por tal, cuando no se haya interpuesto el recurso dentro del plazo legal establecido;
- III. Que el acto u omisión hubiere sido impugnado en otro procedimiento administrativo o judicial; y
- IV. Que el acto no sea recurrible en los términos de esta Ley.

Substanciación del recurso

Artículo 140. En el auto de radicación, si hubiere sido solicitada, se resolverá sobre la suspensión.

Si la naturaleza de las pruebas lo permite, en un plazo que no excederá de quince días hábiles contados a partir del auto

que admita el recurso, se emitirá la resolución correspondiente.

De no ser posible lo anterior, a partir del día siguiente a aquél en que haya concluido el desahogo de la última prueba admitida, se computarán los quince días hábiles para emitir la resolución.

Capítulo II
Suspensión

Trámite de suspensión

Artículo 141. La suspensión, invariablemente deberá solicitarse en el escrito en el que se interponga el recurso de revocación.

Procedencia de la suspensión

Artículo 142. Cuando la suspensión sea solicitada, si procede, ésta se deberá conceder en la resolución que admita el recurso, fijándose una garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los posibles perjuicios que con ella se causaren, si el recurrente no obtiene resolución favorable en el recurso.

Para que surta sus efectos la suspensión, el recurrente deberá otorgar la garantía prevista por la Ley.

Cuando con la suspensión puedan afectarse derechos no estimables en dinero, se fijará discrecionalmente el importe de la garantía.

Causal de improcedencia de la suspensión

Artículo 143. No se otorgará la suspensión, si la misma causa perjuicio evidente al interés social o si se contravienen disposiciones de orden público.

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia sesenta días posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Abrogación

Artículo Segundo. Se abroga la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de

Guanajuato, expedida por la Quincuagésima Novena Legislatura, mediante el Decreto número 66, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 84 Cuarta Parte, de 25 de mayo de 2004.

Derogación tácita

Artículo Tercero. Se derogan las demás disposiciones legales y administrativas que se opongan a la presente Ley.

Procedimientos en trámite

Artículo Cuarto. Los procedimientos de contratación, de aplicación de sanciones e inconformidades, así como los demás asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones aplicables al momento en que se iniciaron. Los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de esta Ley, se seguirán rigiendo por las disposiciones aplicables en el momento en que se celebraron.

Plazo para adecuar el Reglamento

Artículo Quinto. El Gobernador del Estado expedirá el Reglamento derivado de la presente Ley, en un plazo que no excederá de nueve meses contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto. Dicho Reglamento será de aplicación supletoria para los municipios en tanto éstos no expidan su propio Reglamento.

Guanajuato, Gto., 13 de marzo de 2018 La Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública. Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez. Diputada Angélica Casillas Martínez. Diputada María Guadalupe Velázquez Díaz. Diputado Luis Vargas Gutiérrez. »

-El **C. Presidente:** Me permito informar que previamente se han inscrito la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz y los diputados Juan Antonio Méndez Rodríguez y J. Jesús Oviedo Herrera, para hablar a favor del dictamen.

Si algún otro diputado o diputada desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la palabra a la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, PARTICIPA LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ.



C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Con su permiso. Muy buenas tardes a todos.

A nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hago uso de esta tribuna para hablar a favor del presente dictamen.

A finales del periodo pasado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública sometidos a la consideración de todos ustedes el dictamen que reformaba, y me atrevo a decirlo integralmente, el Código Territorial de nuestro estado.

En la comisión nos dimos a la tarea de actualizar este valioso documento en el que se establece el marco legal para la construcción y consolidación de nuestros municipios como ciudades vanguardistas, acorde a las necesidades humanas, ecológicas y de desarrollo social y económico.

Hoy presentamos ante todos ustedes el dictamen que propone reformar la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma de nuestro estado.

Llegar al presente dictamen, nos tomó a los integrantes de la comisión una serie de mesas de análisis y acercamientos con los especialistas en la materia.

Aprovecho aquí para agradecer la participación activa de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, de la secretaria técnica y de cada uno de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, de los asesores, ya que hicimos todos un gran equipo y un buen esfuerzo para tener el dictamen que el día de

hoy estaremos sometiendo a su consideración, ¡muchas gracias a todos!

Hoy hemos demostrado una vez más, que cuando existe la voluntad política y la firme convicción de que a Guanajuato le vaya bien, en este Congreso sabemos hacer equipo.

La inversión pública constituye un motor de desarrollo económico que dinamiza la generación de la riqueza y del bienestar, por lo que resulta indispensable maximizar su potencial evitando el uso inadecuado de los recursos destinados a este fin.

La constitución de 1917, en su artículo 134, estableció la primera norma jurídica relativa a las obras públicas de nuestro país. Este precepto establecía que todos los contratos que el gobierno tenga que celebrar para la ejecución de obras públicas, serán adjudicados en subasta, mediante convocatoria, y para que se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en junta pública. Estas fueron las bases generales que por su propia índole requerían de una ley reglamentaria que concretara, detallara y precisara el procedimiento de contratación de obra pública; sin embargo, la ley no expidió pronto una ley reglamentaria hasta casi medio siglo después. La falta de esta ley, propició que las autoridades administrativas contrataran las obras públicas siguiendo criterios distintos en cada caso; fomentó, por lo pronto, la anarquía en la decisión de elegir contratistas y en las condiciones de contratación, terminación y recepción de las obras públicas; surgieron así los contratistas del régimen, o sea, los pocos privilegiados que en cada periodo de seis años de gobierno eran los *escogidos* para realizar las obras públicas más importantes del país.

No obstante la ausencia de un régimen legal definido sobre obras públicas, las obras seguían en marcha, creciendo en número y en importancia por parte de la administración pública federal e inclusive en los gobiernos locales; ordenamientos específicos correspondientes a determinadas obras públicas, contribuyeron a dar marco legal para su ejecución.

En la métrica de transparencia de obra pública emitida por «México Evalúa. Centro

del análisis de políticas públicas» en el año pasado, se establece que la obra pública ha sido un sector particularmente vulnerable a la corrupción en nuestro país y el resto del mundo.

Por ello, si nos hemos propuesto combatir la corrupción, tenemos que concentrar los esfuerzos en este ámbito. Acompañar el Sistema Estatal Anticorrupción con medidas puntuales que reduzcan los riesgos en estos espacios de particular vulnerabilidad, es la tarea de este Congreso.

La obra pública en México y por ende en nuestro estado, tiene problemas.

En 2012, la Auditoría Superior de la Federación se dio a la tarea de investigar la ejecución de 80 proyectos llevados a cabo entre 1999 y hasta el 2010. A partir de su análisis, encontró que todos habían tenido *ajustes sustantivos* durante su ejecución, tanto en monto de recursos, como en tiempos. En promedio, las obras aumentaron de precio en 36.3% y se tardaron 126% más de lo programado para concluirse.

Sin duda, un proceso de ejecución accidentado está relacionado con mala planeación, malos diagnósticos, estudios previos de rentabilidad y factibilidad erróneos y un sin número de tropiezos en el ciclo completo de vida de la obra pública. El problema es tan grave que la inversión en infraestructura física puede llegar a destruir en lugar de construir.

Para contener la corrupción en la obra pública, es indispensable proveer a las Instituciones de mecanismos que promuevan su buena gobernanza, entendida como un conjunto de procedimientos de operación que permiten que las instituciones se orienten a cumplir los objetivos para los que fueron diseñadas.

La corrupción es posible gracias a la opacidad y discrecionalidad; la corrupción tiende a reducirse cuando se disminuyen las oportunidades de que esto suceda; la corrupción se da en la secrecía y en un contexto en donde las decisiones dependen de unos cuantos.

Por ese motivo, la regulación también debe reducir los márgenes de discrecionalidad de los funcionarios públicos, así como garantizar que tomen decisiones con base en criterios explícitos, de forma colegiada, con procesos de revisión y mecanismos de contrapeso.

Hoy, hemos abonado al Sistema Estatal Anticorrupción, en esta comisión hemos actualizado los mecanismos que cierran el paso a la corrupción, que hacen de los procesos de contratación mecanismos transparentes, confiables y en igualdad de condiciones para todos.

Dentro de este proyecto dimos forma a principios como el de accesibilidad universal. Asimismo trabajamos en detallar conceptos, que eran ambiguos o poco claros. Además, definimos claramente quién es la contratista; reconocimos la especialidad de los trabajos a los que se refiere la obra pública y servicios relacionados y, con ello, actualizamos la normativa sobre el Padrón Único de Contratistas para el Estado y los Municipios, que contiene el registro de personas físicas o morales que intervienen en algún procedimiento de adjudicación de obra pública o servicios relacionados con la misma. Definimos quiénes son las dependencias a través de las cuales los entes públicos podrán llevar a cabo la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma.

Fuimos claros al definir las especificaciones de la obra y servicios a contratar; por lo tanto, el ente público deberá emitir el documento que establece las características, la calidad y las normas que deberán cumplir la contratista en el momento de la ejecución de los trabajos.

Reestructuramos la figura de los Órganos de control interno, en concordancia con nuestra nueva legislación anticorrupción y de responsabilidades administrativas de nuestro estado.

Dimos mayor énfasis a los alcances de los proyectos ejecutivos. Esto con el fin de ser precisos en los elementos técnicos que deben ser considerados al momento de la ejecución de la obra pública, para que se beneficie a la ciudadanía.

Pusimos especial atención al gerenciamiento de proyectos integrales en el cual la contratista se obliga a efectuar el diseño, la construcción y la puesta en operación de la obra, según el objeto y las especificaciones con las que fue diseñado.

No podíamos dejar de lado los procesos de adjudicación directa y simplificada de obra pública. Hoy daremos agilidad y transparencia a estos procesos y aseguramos la competencia en igualdad de condiciones.

Aquellas obras urgentes que atiendan contingencias y sean de bajo costo, podrán eximirse de la validación del expediente técnico, con la finalidad de brindar rápida atención a las contingencias locales.

Todo marco jurídico es susceptible de ser mejorado y actualizado. Hoy en la Comisión de Obra Pública hemos realizado un análisis profundo a las necesidades de esta ley; hoy presentamos el dictamen que contiene el proyecto actualizado de nuestro marco legal en torno a la ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma, acorde a las nuevas prácticas locales y nacionales.

Este proyecto tiene la finalidad de hacer de los procesos de contratación y ejecución de la obra un proceso claro, equitativo, transparente y en contra de la corrupción.

Con la aprobación de este dictamen, quienes integramos la comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública de este Congreso, hemos puesto a la vanguardia el marco legal en torno al diseño de las ciudades y a la construcción de las mismas con el uso de los recursos públicos.

Por lo anteriormente expuesto, es que pido su voto a favor del presente dictamen. Muchísimas gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Tiene el uso de la voz el diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez.

EL DIPUTADO JUAN ANTONIO MÉNDEZ RODRÍGUEZ, INTERVIENE A FAVOR DEL DICTAMEN.



C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez: Buenas tardes tengan todos y cada uno de ustedes. Con el permiso de la presidencia y de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados.

A nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, venimos a solicitar su voto a favor del presente dictamen de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Antes de iniciar este posicionamiento, quisiera reconocer el trabajo que se ha hecho en la Comisión de Obra Pública, con los compañeros J. Jesús Oviedo Herrera, María Guadalupe Velázquez Díaz y Luis Vargas Gutiérrez, todos miembros de la comisión y el trabajo también de la Secretaria Técnica Juana Márquez Torres que ha sido muy puntual; la compañera Angélica Casillas Martínez que, sin lugar a duda, su experiencia en la administración pública ha sido invaluable en esta comisión.

La Ley vigente de Obra Pública fue creada en el año 2004, y el desarrollo urbano y crecimiento de nuestro estado obliga a una infraestructura adecuada para satisfacer las necesidades de los guanajuatenses. Es por ello que quiero resaltar los siguientes aspectos fundamentales de esta nueva ley.

Con la Ley de Obra Pública que estamos hoy por aprobar, se tendrá certeza respecto a la planeación, la programación, la presupuestación, la contratación, la ejecución y el control de la obra pública en el estado, pero también en las obras que realizan los municipios; considerando en todo momento las medidas necesarias para mitigar los efectos negativos en contra del medio ambiente de Guanajuato.

Con estas modificaciones, se permite la libre participación de las diferentes empresas en el estado, ya que se promueve, en todo momento, la competitividad y el profesionalismo de los contratistas, pero de una manera más activa y con un nuevo enfoque para impulsar la industria de la construcción en nuestro estado.

Es importante resaltar que la libertad de competencia genera muchos beneficios para el gobierno local y también para los gobiernos municipales, en el entendido que los contratistas tendrán las facilidades de participar en las diferentes convocatorias de obra pública, con la seguridad de que los procedimientos de contratación estarán sujetos a los principios de igualdad, publicidad y sobre todo de transparencia.

Lo anterior permite modernizar y actualizar aquellos procedimientos que en lugar de transparentar los procedimientos de licitación, eran un poco más complejos dando como resultado muchos casos en donde los contratistas no querían participar por la falta de claridad en la convocatoria.

Con este nuevo ordenamiento, las empresas locales deberán modernizarse y ajustarse a los nuevos retos que presenta esta ley, porque de aquí en adelante, todos y cada uno de los procedimientos de licitación estarán sujetos a revisión permanente y supervisión, evitando en todo momento actos de corrupción.

Todo esto debido a que se prevén sanciones para aquellos servidores públicos que infrinjan las disposiciones de esta ley y serán sancionados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Los que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, realizamos propuestas en materia de impacto ambiental para considerar, al momento de contratar obra pública, que sean atendidas las condiciones a las que se sujetarán las obras que puedan causar un desequilibrio ecológico y, con ello, proteger, preservar y, en su momento, restaurar los ecosistemas.

Y esto lo menciono porque no debemos olvidar que la obra pública debe atenderse conforme a los programas federales, estatales y municipales previamente establecidos tanto en los programas de gobierno como en los planes de desarrollo en nuestro estado y los municipios.

Por lo anteriormente expuesto compañeras y compañeros, les pido su voto a favor del presente dictamen; con ello, estamos sentando las bases para seguir reconstruyendo nuestro estado de Guanajuato. Muchas gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Se concede el uso de la voz al diputado J. Jesús Oviedo Herrera.

**A FAVOR DEL DICTAMEN,
PARTICIPA EL DIPUTADO J. JESÚS OVIEDO
HERRERA.**



C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera: Con el permiso del diputado presidente, Don Luis Vargas Gutiérrez y de la mesa directiva.

Saludo con mucho gusto a todos mis compañeros y compañeras de esta Sexagésima Tercera Legislatura; a todas las personas que nos acompañan este día en esta sesión y también a las personas que por la transmisión en vivo que se tiene en este Congreso, nos están observando.

A los amigos de los medios de comunicación, tengan todos ustedes muy buenas tardes.

El día de hoy me es grato informar a todos ustedes que en la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública hemos concluido un trabajo productivo, arduo y comprometido de análisis y reflexión intensa, a lo largo de diez mesas de trabajo y varias horas de estudio, debate y consenso, los diputados que integramos la comisión, hemos aprobado por unanimidad el dictamen que en estos momentos se someterá a su consideración.

Hoy podemos decirle a los guanajuatenses que nuestro estado cuenta con una moderna y actualizada Ley de Obra Pública.

Esta nueva ley tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como de los servicios relacionados con la misma que realicen en el estado de Guanajuato los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los ayuntamientos, los organismos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales.

En el análisis y discusión de esta propuesta, la comisión aprobó una metodología que ponía un énfasis muy especial en las aportaciones que pudieran realizar todos los ciudadanos, los Colegios de Profesionistas, las Universidades, las diversas Cámaras de la Construcción y los entes públicos.

Para todos ellos que participaron en la construcción de esta nueva ley con sus comentarios y observaciones y aportaciones, desde esta tribuna les extiendo mi más amplio reconocimiento por su valioso tiempo brindado para contar en este estado con una nueva ley.

A través del Foro de Consulta y de las propias aportaciones que se mandaron al Congreso, podemos decir que esta nueva ley se construyó con la mirada social y las aportaciones ciudadanas.

Esta Ley de Obra Pública es una ley en la que se revisaron a conciencia cada uno de sus trece capítulos y 143 artículos y representan una reforma integral, ya que desde el año 2004 no se hacía una reforma de estas magnitudes a esta ley.

Con una correcta regulación de las contrataciones públicas, se obtienen beneficios para toda la población, obteniendo un mejor valor en el uso de los recursos públicos; al ejecutar obras de infraestructura se busca lograr eficiencia y certidumbre que incentive la inversión y competencia; de tal forma que nuestro estado se mantenga en ese nivel de inversión y de atracción de

inversiones que generan más empleo y, por consecuencia, una mejor calidad de vida para todos nuestros ciudadanos; esta ley está incidiendo directamente en lograr esa mejor infraestructura de la que hoy día Guanajuato ya cuenta, tiene un prestigio y es parte de lo que es atractivo el estado.

Por eso por podemos asegurar que las modificaciones propuestas en este dictamen, perfeccionan la norma y dan mayor coherencia a la política local en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma.

También con este dictamen se busca mejorar los instrumentos de decisión de las entidades públicas; mediante procedimientos sencillos y ágiles se reducen los riesgos en costos y tiempos en la planeación, contratación, supervisión, construcción y proyectos.

Los integrantes de la comisión compartimos la idea de que la aplicación e interpretación de esta nueva ley, así como en la actualización de su reglamento y programas, deben aplicarse los principios generales que hemos establecido como lo son el de accesibilidad, coherencia, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, racionalidad, seguridad, sustentabilidad y transparencia.

Por último, quiero agradecer las aportaciones en este arduo trabajo de toda la comisión; a las diputadas María Guadalupe Velázquez Díaz, Angélica Casillas Martínez; a los diputados Juan Antonio Méndez Rodríguez, Luis Vargas Gutiérrez, presidente, una experiencia importante en la opinión que se vertió en el real vivir de lo que es la obra pública no solamente en el escritorio sino en la vida real; a todo el equipo de la Coordinación Jurídica por supuesto, a la secretaria técnica que también estuvo al pendiente de todo; a nuestro equipo de asesores y por supuesto a los grupos parlamentarios y a la Representación Parlamentaria, que siempre estuvo ahí; fue una serie de reuniones en donde no solamente la Comisión participó, sino que también los diferentes equipos de los diferentes grupos parlamentarios estuvieron de cerca aportando, incidiendo y opinando

al respecto de ello; por eso no solamente la comisión fue parte de este proceso, sino me parece que fue un grupo de trabajo nutrido de todos los grupos en esta legislatura, en este Congreso.

Como presidente de la comisión, me honra haber podido encauzar los trabajos para materializar esta nueva ley. Todas las observaciones y propuestas nos han llevado a una ley más sólida, más transparente y clara; con una visión de un Guanajuato moderno, donde se privilegia la participación, la competitividad y el desarrollo, con una obra pública más eficiente y fiscalizada; con mayores oportunidades para los constructores, con un enfoque de protección al medio ambiente y los recursos naturales y con una mejor planeación, programación y presupuestación de la obra pública en el estado de Guanajuato.

Por estos motivos compañeras y compañeros, es que solicito su voto a favor de este dictamen.

Por su atención, muchas gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Agotadas las participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 34 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen, en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Se somete a discusión, en lo general, el dictamen formulado por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de reformas a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

«DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

A la Comisión de Justicia le fue turnada, para su estudio y dictamen, la **iniciativa de reformas a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo**

Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción 111 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia recibió, por razón de turno y materia, en la sesión ordinaria del 16 de noviembre de 2017, la iniciativa referida en el preámbulo de este dictamen, en lo que respecta únicamente a las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

La Comisión de Justicia radicó la iniciativa el 16 de enero de este año, fecha misma en que se aprobó por unanimidad de votos, la siguiente metodología de trabajo para estudio y dictamen: a) Revisión de la iniciativa por el término de 10 días hábiles. b) Remitir la iniciativa, por medio de oficio, al Supremo Tribunal de Justicia para solicitar opinión, misma que podrá remitir dentro del término de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. c) Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 10 días hábiles. d) Comisión de Justicia para análisis y, en su caso, acuerdos de dictamen. e) Comisión de Justicia para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

Seguimiento a la metodología de trabajo.

El Supremo Tribunal de Justicia del Estado no remitió observaciones

Se subió la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana. Al respecto, no se recibieron opiniones.

II. Consideraciones.

El objeto de la iniciativa es la actualización de remisiones a preceptos constitucionales contenidas en algunos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, mismas que

quedaron desfasadas con motivo de reformas recientes a nuestra Constitución Política local, la que abarcó la reubicación de algunos artículos.

Señalan los iniciantes en su exposición de motivos que:

«El marco jurídico de nuestro estado es un cuerpo normativo que se perfecciona constantemente y se adapta para ajustarse a las cambiantes realidades y necesidades de la sociedad guanajuatense, conscientes de que toda ley debe brindar reglas claras sólidas, que fortalezcan la acción de los individuos, el trabajo de las instituciones y la solución de controversias.

Para hacerlo, las diversas leyes que lo conforman recurren a otros ordenamientos, a través de la técnica de la remisión o reenvío, la cual supone una regulación por referencia, *per relationem*, a otra o a la misma regulación, de forma que el contenido del objeto de la remisión se incorpora a ella.⁷

Tanto Coderech, como Carbonell y Meseguer Yebra, señalan que los reenvíos pueden ser internos y externos, entendiendo por los primeros a «aquellos que remiten a preceptos dentro del mismo texto legal» mientras que los externos son «aquellos que refieren a una norma distinta a la que hace la remisión». ⁸ Asimismo, dichos reenvíos pueden ser

⁷ CODERECH, Pablo Salvador (1986): «Las remisiones en La Forma de las Leyes. 10 Estudios de Técnica Legislativa. Grupo de Estudios de Técnica Legislativa (GRETEL). BOSCH. Madrid, España, pp. 224 a 241

⁸ CARBONELL, Miguel (2000): «Los objetos de las leyes, los reenvíos legislativos y las derogaciones tácitas» en Elementos de Técnica Legislativa. CARBONELL, Miguel y PEDROZA de la Llave, Susana Thalía (Coordinadores). Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México, pp. 215 a 217. Ver además CODERECH (n 3); MESEGUER Yebra, Joaquín (2008): *Guía práctica para la elaboración de textos normativos*. Primera Edición, BOSCH, España, pp. 150 a 154

estáticos o dinámicos, los primeros se dan cuando el reenvío se entiende hecha a un texto legal en la redacción que este tiene en el momento de entrada en vigor de la norma de remisión; por otra parte, es dinámico cuando se entiende realizado a la redacción vigente en cada momento del texto o textos legales de remisión. ⁹

La finalidad del reenvío es la economía legislativa, pues «permite evitar repeticiones y mantiene dentro de unos límites la longitud de la ley; permite también reforzar la sistemática del ordenamiento». ¹⁰Lo anterior con el entendimiento de que, cuando se reforma una norma, es necesario acompañar ese cambio con una serie de reformas a los demás ordenamientos que hacen referencia a ella.

Conscientes de esta realidad, las diputadas y diputados del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado realizamos un análisis permanente de nuestras leyes, para detectar aquellos cambios que son necesarios para mantener la coherencia y efectividad del marco jurídico y como parte de esta revisión consideramos que es necesario reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial del el Estado de Guanajuato, la Ley Reglamentaria de la fracción XV del artículo 89 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Ello a consecuencia del Decreto Legislativo 202 ¹¹, publicado en el

⁹ Idem

¹⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Técnica Legislativa en Panamá. P.41 Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/a13062.pdf> Consultado el 11 octubre 2017

¹¹ Por el que se reforman los artículos 6, párrafo octavo; 8, párrafos tercero y noveno; 46, fracción I; 63, fracción XXI, párrafo séptimo; 69, fracción I; 77, fracción XI párrafo segundo; 78, párrafo tercero; 94, párrafo primero; 132, fracción I; y se adicionan al Título Quinto el Capítulo Cuarto con el artículo 81

Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 112, Segunda Parte, del 14 de julio de 2017, que reformó y adicionó diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, incluyendo una reestructuración del texto constitucional, a causa de la reubicación del texto que regula a la Fiscalía General del Estado, que pasa del artículo 81 al 95. Estas modificaciones, complementadas con la Fe de Erratas publicada el 6 de octubre en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 171, Segunda Parte, hicieron necesario un ajuste en la numeración del texto normativo que regula al Tribunal de Justicia Administrativa y al Poder Judicial -así como a las dos secciones que integran el ahora Capítulo Quinto-.

Con la nueva numeración del texto constitucional han quedado desfasadas las leyes que pretendemos reformar, pues hacen referencia a artículos cuyo número ya no corresponde a la norma a la que se pretendía remitir, lo que vuelve indispensable actualizarlas, para que todos ellos cumplan plenamente con el papel que el Legislador les asignó para el funcionamiento de las instituciones.

Aunque cambios como estos no tienen a primera vista el gran impacto de otras iniciativas, son parte de un trabajo legislativo profesional y permanente, que los integrantes de la sexagésima tercera legislatura del Congreso del Estado debemos llevar a cabo, partiendo de la certeza de que el éxito de Guanajuato se construye a partir del talento de sus habitantes, de la fuerza de sus instituciones y de la efectividad de sus leyes.»

antes 82 recorriéndose el actual Capítulo Cuarto para quedar como Capítulo Quinto y los artículos actuales 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94, pasan a ser 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94, respectivamente; y un Capítulo Sexto, compuesto por una Sección Única con el artículo 95; de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

La justificación expuesta por los iniciantes es razón suficiente para proceder a las reformas que proponen en su iniciativa. Como legisladores debemos procurar coherencia y sistematización de cada ordenamiento que se crea o se modifica.

Únicamente realizamos una modificación en el artículo 69 en cuanto a su estructura.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción III y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 10; 17, primer párrafo y sus fracciones XVII y XVIII; 27, primer párrafo; 28, primer párrafo y sus fracciones XV, XXXVII, XXXVIII y XL; 37, fracción I; 63, segundo párrafo; 69, fracción VI; 90; 98, segundo párrafo; 146; y 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«Pérdida del cargo...,

Artículo 10. Los magistrados perderán el cargo en los supuestos del artículo 86 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Los jueces podrán ser removidos de su cargo en los supuestos a que se refiere el artículo 93 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Atribuciones

Artículo 17. Son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, además de las señaladas en el artículo 88 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las siguientes:

I. a XVI....

XVII. Nombrar de entre sus miembros, por insaculación, a dos magistrados que integren la Comisión de Evaluación a que se refiere el artículo 82 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en los términos de esta Ley;

XVIII. Formar y presentar ternas al Congreso del Estado para la designación de

magistrados supernumerarios, de entre los jueces de partido, en los términos del artículo 84 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;

XIX. a XXIV. ...

Integración y...

Artículo 27. El Consejo del Poder Judicial se integrará por cinco consejeros en los términos del artículo 82 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y funcionará en Pleno para tomar sus decisiones.

Con excepción del...

Por acuerdo del...

Atribuciones

Artículo 28. Son atribuciones del Consejo del Poder Judicial, además de las señaladas en el artículo 89 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las siguientes:

I. a XIV....

XV. Ordenar la práctica de auditorías de desempeño, calidad, administrativas y financieras en los juzgados del Poder Judicial, así como en los órganos administrativos de dicho Poder. Las salas serán evaluadas por la Comisión de Evaluación prevista en el artículo 82 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;

XVI. a XXXVI ...

XXXVII. Designar al juez de partido que deba integrar el Consejo del Poder Judicial, en los términos del artículo 82 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de esta Ley;

XXXVIII. Nombrar a los consejeros que integren la Comisión de Evaluación a que se refiere el artículo 82 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en los términos de esta Ley;

XXXIX. ...

XL. Realizar el seguimiento constante y permanente de la actuación de los

servidores públicos del Poder Judicial, así como expedir el dictamen de evaluación correspondiente en términos de esta Ley, excepto respecto de los magistrados y consejeros, cuya evaluación estará a cargo de la Comisión de Evaluación prevista por el artículo 82 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;

XLI. a LIII...

Procedimiento de designación...

Artículo 37. El juez de...

I. El Pleno del Consejo del Poder Judicial hará una selección de entre los jueces de partido con nombramiento definitivo, que reúnan además de los requisitos exigidos por el artículo 85 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, los siguientes:

a) y b)...

II. a IV. ...

El Pleno del...

La decisión en...

Integración de terna

Artículo 63. El Pleno del...

La integración de la terna se realizará de entre los jueces de partido, que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 85 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, además de los siguientes:

I. a III...

El Pleno del...

Criterios para definir

Artículo 69. El Consejo del...

I. a V...

VI. El haber de retiro no se otorgará en los casos en que el magistrado sea removido de su cargo, en aplicación del artículo 86, fracciones I y III de la Constitución Política para el Estado de

Guanajuato y de esta Ley, según sea el caso;
y

VII...

Se entenderá por...

Manifestación de ser...

Artículo 90. Los magistrados que tengan la intención de ser reelectos, deberán manifestar bajo protesta de decir verdad, un año antes del término del cargo y mediante escrito, que es su voluntad ser reelecto conforme a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la presente Ley. La omisión será considerada como la no aceptación para ser reelecto.

Determinación de circunscripciones...

Artículo 98. Para los efectos...

Los juzgados de distrito, los juzgados regionales y los juzgados de partido tendrán el mismo rango o jerarquía y se identificarán genéricamente como juzgados de partido, en los términos de los artículos 82, 85 y 86 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, con independencia de la materia en la que sea ejercida su función jurisdiccional.

En cada uno...

Cuando en un...

El Consejo del...

El Consejo de...

Categoría para concursar...

Artículo 146. En los concursos de oposición para la plaza de magistrado, únicamente podrán participar los jueces de partido que reúnan los requisitos exigidos por el artículo 85 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Supuestos de separación...

Artículo 218. La separación de magistrados y consejeros sólo procederá

en los términos y en la forma a que se refieren los artículos 63, 82, 86, 124 y 126 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 13 de marzo de 2018.
La Comisión de Justicia. Dip. Arcelia María González González. Dip. Juan José Álvarez Brunel. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. María Beatriz Hernández Cruz. »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen, en lo general, puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 34 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen, en lo particular. Si desean reservar

cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Corresponde someter a discusión, en lo general, el dictamen suscrito por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa que deroga los Artículos 188, 189 y 190 del Código Penal del Estado de Guanajuato y adiciona los Artículos 1406 Bis y 1406 Ter al Código Civil para el Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA QUE DEROGA LOS ARTÍCULOS 188, 189 Y 190 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 1406 BIS Y 1406 TER AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

«DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA DE DEROGACIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y DE ADICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

A la Comisión de Justicia le fue turnada en su oportunidad la **iniciativa que deroga los artículos 188, 189 y 190 del Código Penal del Estado de Guanajuato y adiciona los artículos 1406 Bis y 1406 Ter al Código Civil para el Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia recibió, por razón de turno y materia, la iniciativa referida en el preámbulo del presente dictamen, en la sesión plenaria del 27 de abril de 2017.

Se radicó el 11 de mayo del mismo mes y año, fecha misma en que se aprobó por unanimidad de votos su metodología de trabajo, en los siguientes términos: a) Remisión, por medio de oficio, de la iniciativa para solicitar opinión al Supremo Tribunal de Justicia; a la Procuraduría General de Justicia; y a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado. Así como, por medio de correo electrónico, a la División de Política y Derecho de la Universidad de Guanajuato; a la Escuela de Derecho de la Universidad De La Salle Bajío; a la Escuela de Derecho de la Universidad Iberoamericana. Plantel León; a la Escuela de Derecho de la Universidad de León; y a los Colegios de Abogados en el Estado de Guanajuato. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. b) Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, opinión y un comparativo con legislación de otros estados, en relación a la iniciativa, concediéndole el término de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud, para que emita la misma. c) Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de diez días hábiles. d) Elaboración de un documento en el que se concentren las diversas observaciones que se hayan formulado a la iniciativa. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica. e) Integrar una mesa de trabajo con las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Justicia; diputados que deseen sumarse; representación del Supremo Tribunal de Justicia; representación de la Procuraduría General de Justicia; representación de la Coordinación General Jurídica; e Instituto de Investigaciones

Legislativas. f) Reunión o reuniones de la mesa de trabajo. g) Comisión de Justicia para análisis y, en su caso, acuerdos de dictamen. h) Comisión de Justicia para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

Seguimiento a la metodología de trabajo.

En relación al inciso a) se recibió la opinión del Colegio de Abogados de San Miguel de Allende, Guanajuato.

En cumplimiento a lo solicitado en el inciso b), el Instituto de Investigaciones Legislativas formuló opinión y comparativo con legislación de otros estados.

Respecto al inciso c), se subió la iniciativa al portal del Congreso para recibir opiniones de la ciudadanía. No se recibieron opiniones.

En cumplimiento al inciso d), la secretaría técnica elaboró un concentrado de observaciones y, comparativo con legislación vigente.

A efecto de desahogar los incisos e) y f), el 22 de agosto de este año se llevó a cabo una primera mesa de trabajo para el análisis de la iniciativa, en las que participaron, además de las diputadas y diputados integrantes de esta comisión legislativa, el Magistrado Penal del Supremo Tribunal de Justicia, licenciado Francisco Aguilera Troncoso; el licenciado Gerardo López Cuellar, Coordinador de Proyectos Legislativos y el licenciado Juan Joel Sánchez Chagoyán, en representación de la Procuraduría General de Justicia; los licenciados Vicente Vázquez Bustos, Director General de Agenda Legislativa y Reglamentación, y Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco, de la Coordinación General Jurídica; el Maestro Plinio Manuel Martínez Tafolla, Director del Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso del Estado; así como asesores de grupos y representaciones parlamentarios.

En dicha mesa de trabajo se desahogó la parte relativa a la propuesta de derogación de los tipos penales de difamación y calumnias, donde hubo expresiones de coincidencia con la misma.

Respecto a la propuesta de adición al Código Civil se formularon, en esta misma reunión, algunas sugerencias, que derivaron en una propuesta posterior por parte del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado. Ello, motivó que se llevara a cabo una segunda mesa de trabajo para el análisis de esta parte, el 20 de septiembre de 2017, en la que participaron, además de diputadas y diputados, por parte de la Procuraduría General de Justicia, los licenciados Gerardo López Cuellar y Juan Joel Sánchez Chagoyán; de la Coordinación General Jurídica, la Maestra María Raquel Barajas Monjarás, el licenciado Vicente Vázquez Bustos y la licenciada María Selene Saldaña Ramírez; el Maestro Plinio Manuel Martínez Tafolla, del Instituto de Investigaciones Legislativas, así como asesores de Grupos y Representaciones Parlamentarios.

Derivado del análisis de la propuesta del Instituto de Investigaciones Legislativas, la Coordinadora General Jurídica se comprometió a presentar una propuesta en atención a las observaciones que formuló. Recibida esta propuesta, se llevó a cabo una tercera mesa de trabajo, para analizar dicha propuesta y las observaciones que presentó sobre la misma, el Instituto de Investigaciones Legislativas; esta mesa de trabajo se llevó a cabo el 12 de febrero del año en curso, en la que participaron los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Javier Zamora Rocha y Eloy Zavala Arredondo; el licenciado Gerardo López Cuellar y la licenciada Carolina del Carmen del Pozo Fernández, por parte de la Procuraduría General de Justicia; la Maestra Raquel Barajas Monjarás y el licenciado Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco, de la Coordinación General Jurídica; el Maestro Sergio Sandoval Ávila y la licenciada Michel Padilla Gutiérrez, del Instituto de Investigaciones Legislativas, así como asesores de Grupos y Representaciones Parlamentarios. Concluidas las intervenciones de quienes participaron en esta mesa de trabajo, la diputada presidenta de la Comisión de Justicia, instruyó la elaboración de un documento de trabajo, a los asesores y a la secretaría técnica, a efecto de ir perfilando un proyecto de dictamen.

En reunión de la Comisión de Justicia celebrada el 21 de febrero del año en curso, se procedió al análisis de la iniciativa con

referencia al documento elaborado en cumplimiento a la instrucción de la diputada presidenta, derivado de las distintas mesas de trabajo; se hicieron observaciones y, finalmente, se instruyó por parte de la presidencia de dicha Comisión, la elaboración del proyecto de dictamen en sentido positivo con los ajustes propuestos en la reunión.

Cabe destacar que se recibieron las observaciones y opiniones de la ciudadana Verónica Espinosa y del ciudadano José Raymundo Sandoval Bautista del municipio de León, así como del Oficial del Programa de Protección y Defensa Article 19 Oficina para México y Centroamérica, misma que también fueron revisadas por esta Comisión dictaminadora.

II. Objeto de la iniciativa.

A decir de los iniciantes:

«En los Informes de la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Organización de los Estados Americanos (OEA) correspondientes a los años 1998 y 2000 se incluyó el tema relacionado con los “delitos contra el honor”, entre los que se contienen las injurias y las calumnias.

La OEA ha sido enfática sobre la necesidad de derogar de las legislaciones locales los delitos contra el honor a efecto de ajustar la legislación interna a los estándares consagrados por el sistema interamericano respecto al ejercicio de la libertad de expresión y evitar una aplicación arbitraria de estos tipos penales.

Sobre el particular, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado que para asegurar la adecuada defensa de la libertad de expresión, los Estados deben adecuar sus leyes sobre difamación, injurias y calumnias en forma tal que sólo puedan aplicarse sanciones civiles.

Como ya se mencionó, en nuestro país se ha venido trabajando en la derogación de estos delitos tanto a nivel federal como estatal.

En este orden de ideas, el cambio en la legislación de la materia, en nuestro país, se ha fundamentado con los siguientes argumentos:

- Se ha considerado que deben ser los jueces en materia civil quienes resuelvan si las personas, periodistas y comunicadores actúan dentro o fuera de la ley al difundir su información u opiniones, por lo que se debe dejar abierta la posibilidad de demandar la reparación del daño moral causado a terceros por la vía civil.
- Es una realidad que las personas que son ofendidos o víctimas de los delitos de injurias, difamación y calumnia no acuden ante el Ministerio Público para resolver interponer las querellas correspondientes.

Es importante señalar que según datos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, durante el año pasado y en los meses que han transcurrido en el presente año, los tipos penales a que se refiere el Título Cuarto del Código Penal no figuran entre los de mayor incidencia, además las querellas presentadas sobre estos delitos se han resuelto a través de la Justicia Alternativa.»

III. Consideraciones.

Cabe destacar la plena coincidencia de quienes intervinieron en la etapa de análisis de la iniciativa, en la necesidad de derogar los dispositivos que contienen los delitos de difamación y calumnias, lo que permitirá homologar nuestro Código Penal del Estado de Guanajuato con la legislación penal federal y, colocar a nuestra Entidad dentro de los estándares internacionales en materia de libre expresión.

Ello es acorde, además, con el propósito de este Congreso del Estado de

llevar a cabo acciones legislativas de protección al derecho de libre expresión; una de ellas, fue la abrogación de la Ley de Imprenta; seguida de la expedición de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, cuyo objeto es promover y proteger el derecho al ejercicio periodístico, así como la defensa de los derechos humanos para garantizar la seguridad y la libertad de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, y salvaguardar su vida e integridad física, psicológica y económica cuando se encuentren en riesgo con motivo de su actividad; a la par, se consideró en nuestra legislación penal que el homicidio y la lesiones que se cometieran en agravio de periodistas, de su cónyuge y sus parientes en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, si tuvieren como finalidad obstaculizar o impedir el ejercicio de la libertad de expresión del ofendido, o en razón del desempeño de su profesión, fueran considerados calificados; asimismo, se incorporó como nuevo tipo penal, el delito contra la libre expresión; sin dejar de mencionar, claro está, que nuestro Código Penal ya no contempla las injurias, ya que en su momento se derogó el artículo que las contenía y dejó de ser delito.

Ahora bien, la supresión de los delitos de difamación y calumnias no debe ser aislada como única acción legislativa, como bien se previó por los iniciantes, al proponer los supuestos normativos para incorporar en nuestra legislación civil, lo relativo al daño moral ocasionado por un acto ilícito y la previsión para exigir su pago, así como las excepciones a éste.

Ello es así, pues debemos de considerar que el honor es un bien subjetivo del individuo y, como tal, debe ser protegido, como bien se expresa por el Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso del Estado: «...el honor es un bien subjetivo que el individuo posee y que debe ser protegido y cuidado tanto por la sociedad como por las instituciones que la estructuran. La protección del honor es imprescindible, no sólo por ser un derecho individual, sino a su vez, es un valor de carácter comunitario, el cual lleva implícito el reconocimiento de este como un bien jurídico que permite equiparar al sujeto frente a sus relaciones sociales. Con ello la protección del honor, garantiza el

respeto necesario para crear una esfera de convivencia social que respete y no afecte la dignidad de la persona.»

De esta forma, el derecho a la libertad de expresión tiene límites, como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los siguientes criterios:

**«LIBERTAD DE EXPRESIÓN.
DIMENSIONES DE SU
CONTENIDO.»^[12]**

El derecho fundamental a la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Así, al garantizarse la seguridad de no ser víctima de un menoscabo arbitrario en la capacidad para manifestar el pensamiento propio, la garantía de la libertad de expresión asegura el derecho a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, lo cual se asocia a la dimensión colectiva del ejercicio de este derecho. Esto es, la libertad de expresión garantiza un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden.»

¹² Época: Novena Época –Registro: 172479 –Instancia: Pleno –Tipo de Tesis: Jurisprudencia –Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta –Tomo XXV, Mayo de 2007 –Materia(s): Constitucional –Tesis: P./J. 25/2007 –Página: 1520

Acción de inconstitucionalidad 45/2006 y su acumulada 46/2006. Partidos Políticos Acción Nacional y Convergencia. 7 de diciembre de 2006. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 25/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.

Nota: Por ejecutoria de fecha 7 de enero de 2010, el Tribunal Pleno declaró improcedente la contradicción de tesis 53/2008-PL en que participó el presente criterio.

«CENSURA PREVIA. SU PROHIBICIÓN COMO REGLA ESPECÍFICA EN MATERIA DE LÍMITES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.¹³»

Los derechos fundamentales no son ilimitados en tanto que los poderes constituidos pueden emitir legítimamente normas que regulen su ejercicio, aunque ello debe efectuarse dentro de los límites establecidos por el necesario respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ahora bien, los derechos fundamentales gozan de una estructura interna principal en virtud de la cual, cuando el ejercicio de uno entra en conflicto con el ejercicio de otros, debe atenderse a su peso relativo a la luz de la totalidad de los intereses y bienes relevantes en una particular categoría de casos, y determinar cuál debe considerarse prevaleciente a los efectos de evaluar la razonabilidad constitucional del acto o norma reclamados. Sin embargo, en ocasiones la propia Constitución de la República o los tratados internacionales de derechos humanos incluyen normas específicas sobre límites, que estructuralmente son reglas, no principios, y que por tanto dictan con precisión el tipo de conclusión jurídica que se sigue en una determinada hipótesis. Un ejemplo de aquéllas es la prohibición de la censura previa contenida en el primer párrafo del artículo 7o. constitucional y en el numeral 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981; por lo que esta prohibición específica hace innecesario desarrollar el tipo de operación analítica referida para determinar cuándo la limitación a un

derecho está o no justificada, es decir, en la medida en que la norma sometida a consideración de este Alto Tribunal pueda calificarse de censura previa, será obligado concluir que es inconstitucional; y sólo si la conclusión es negativa será preciso examinar si es inconstitucional por otros motivos.»

Así pues, la afectación al honor no debe quedar sin protección, de ahí que se justifique su traslado del ámbito penal –con la derogación de los tipos penales de difamación y calumnias- al ámbito civil, pues representa, como lo señaló el Instituto de Investigaciones Legislativas, una adecuación al contexto social que se vive hoy en día, debido a que la afectación del honor, recae en una disputa entre particulares, lo que debemos considerar que, desde la perspectiva internacional, actualmente no repercute para la sociedad en su sentir y vivir.

Reconocemos que este traslado no fue tarea sencilla, de ahí que quienes integramos esta Comisión de Justicia fuimos cuidadosos en llevarlo a cabo, apoyándonos en todo momento de las valiosas aportaciones de quienes intervinieron en las mesas de trabajo y en las propuestas del Instituto de Investigaciones Legislativas y de la Coordinación General Jurídica, las que sin perder el objetivo fundamental de los inicianes, ayudó a dar una estructura sistemática y salvar contradicciones o repeticiones con dispositivos vigentes. Tarea no sencilla por la distinta naturaleza de los propios ordenamientos que involucra este traslado de disposiciones protectoras del honor de las personas. Destacan también, las importantes opiniones del Supremo Tribunal de Justicia y de la Procuraduría General de Justicia.

Buscando esta armonía legislativa, consideramos pertinente no sólo incorporar nuevas disposiciones normativas, sino modificar las vigentes que consideramos necesario para evitar contradicciones, tal es el caso del artículo 1406, ya que de mantenerse en sus términos vigentes tendríamos una contradicción en el monto de la indemnización, pues mientras en éste se prevé que no podrá exceder de la tercera parte de lo que importe la responsabilidad civil, con la

¹³ Época: Novena Época –Registro: 173368 –Instancia: Primera Sala –Tipo de Tesis: Aislada –Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta –Tomo XXV, febrero de 2007 –Materia(s): Constitucional –Tesis: 1a. LIX/2007 –Página: 632

Amparo en revisión 1595/2006. Stephen Orla Searfoss. 29 de noviembre de 2006. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

propuesta que sometemos a consideración de la Asamblea, el monto no podrá ser menor de dicha tercera parte.

Pero además fuimos conscientes en que este traslado de disposiciones normativas, no sólo era eso, sino que introduce una nueva concepción de esta institución. Por una parte, con ella queda superado un viejo debate, al incorporar la responsabilidad contractual como extracontractual, ya que la teoría tradicional no la reconoce para lo contractual.

Otras disposiciones que recoge esta propuesta normativa son los supuestos de reparación del daño, la que procederá por todo hecho ilícito, destacando en Ley, entre otros, el que comunique a una o más personas la imputación que se hace a otra persona física o jurídica, de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causarle deshonra, descrédito, perjuicio, o exponerlo al desprecio de alguien; y el que presente denuncias o querellas calumniosas, entendiéndose por tales aquéllas en que su autor imputa un delito a persona determinada, sabiendo que ésta es inocente o que aquél no se ha cometido.

Por otra parte, no omitimos exponer las consideraciones que sobre el derecho de réplica formuló el Instituto de Investigaciones Legislativas, a efecto de recoger en este dictamen la propuesta de los iniciantes, relacionados con algunos conceptos de la Ley Reglamentaria del Artículo 6º. Párrafo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del derecho de réplica, y que coincidimos, no se estaría invadiendo competencia federal:

«Asimismo, no debemos omitir la referencia al derecho de réplica, pues es al que corresponde el contenido de diversos enunciados normativos que se plantean incorporar a la legislación sustantiva civil (artículo 1406 Bis), cuando se prevé:

«[...]

En los casos en que el daño derive de un acto que haya tenido difusión en los medios informativos, el juez ordenará que los mismos den publicidad al extracto de la sentencia,

con la misma relevancia que hubiere tenido la difusión original

[...]

La reparación del daño moral con relación al párrafo e incisos anteriores deberá contener la obligación de la rectificación o respuesta de la información difundida en el mismo medio donde fue publicada y con el mismo espacio y la misma circulación o audiencia a que fue dirigida la información original, esto sin menoscabo de lo establecido en el párrafo quinto del presente artículo.

[...].»

El derecho de réplica se corresponde con derecho de defensa y contradicción en el mismo medio de difusión, cuando el acto ilícito que causo el daño fue difundido de esa manera.

Este derecho fue acogido expresamente por la Carta Marga mexicana mediante reforma al artículo 6º., publicada el 13 de noviembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación; al señalar:

«Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; **el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.** El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...].» *[Lo sustantivo destacado es propio]*

Supuesto que fue regulado hasta la presente década, mediante la promulgación de la «Ley Reglamentaria del Artículo 6o. Párrafo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia del Derecho de Réplica», publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2015. Su objeto es garantizar y reglamentar el ejercicio de ese derecho; el cual particularmente es vinculante para agencias de

noticias, medios de comunicación y productores independientes.

Este novedoso cuerpo normativo, define el derecho de réplica en la fracción II de su artículo 1, de la siguiente manera:

«Derecho de réplica: El derecho de toda persona a que sean publicadas o difundidas las aclaraciones que resulten pertinentes, respecto de datos o informaciones transmitidas o publicadas por los sujetos obligados, relacionados con hechos que le aludan, que sean inexactos o falsos, cuya divulgación le cause un agravio ya sea político, económico, en su honor, vida privada y/o imagen.»

Esta ley realiza una amplia y detallada regulación del derecho de réplica, abarcando sustantivamente a los medios de comunicación, a la par que establece los mecanismos de cómo debe concederse la rectificación que comprende tal derecho, así como la modalidad y la extensión del mismo, incluso protege a terceros y no permite que mediante su ejecución se infrinja derechos del replicado.

En estas condiciones, cabe hacernos el cuestionamiento de si parte del contenido que se plantea estaría invadiendo competencia del ámbito federal.

También habrá que reconocer que no se trata de una materia de regulación novedosa (porque antes se acogía en la abrogada Ley de Imprenta del Estado de Guanajuato). En el ámbito federal, incluso, aún es vigente la vetusta «Ley Sobre Delitos de Imprenta», cuya data es del año 1917 y fue promulgada por Venustiano Carranza, como «Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos»; cuyo contenido si bien está básicamente delimitado a proteger el orden y paz pública, con relación a las instituciones de la República, restringe con diversas disposiciones prohibitivas y sancionatorias, la libertad de expresión mediante el uso de medios de comunicación, y especialmente se ocupa de las expresiones injuriosas.

Lo que sí conforma una renovación normativa es la recepción constitucional expresa del derecho de réplica, es decir, lo novedoso es que su regulación ahora deriva de una conformación constitucional y por tanto su desdoblamiento equivale a una reglamentación de esa naturaleza. La que, a su vez, por ser relativamente reciente, aún no ha sido materia amplia de aplicación del test constitucionalidad por los tribunales.

En estas condiciones, coincidimos con la visión que se desprende de la tesis de jurisprudencia que se cita a continuación, toda vez que si bien el derecho de réplica es un derecho humano reconocido expresamente en la Constitución federal –a la par de los derechos de acceso a la información pública y de difusión de las ideas–, también destaca que la propia norma constitucional no previene que corresponda a la Federación de manera única esa materia –ley federal–, o bien que ésta defina la coordinación para su respeto –ley general– o establecer el modelo íntegro para su atención a en todo el país –ley nacional–; por tanto, no se trata de una competencia exclusiva de la Federación y como las entidades tienen atribuciones para todo aquello que no está reservado a la Federación, entonces el Congreso del Estado puede ocuparse de su regulación. Aunque habrá que reconocer que la definición de qué casos son del ámbito federal y cuáles del fuero común, seguramente estará guiado por el aspecto regulatorio de los medios de difusión empleados para dañar a quien se considere lesionado en su honor.

«DERECHO DE RÉPLICA EN MATERIA ELECTORAL. LOS CONGRESOS LOCALES SÓLO PUEDEN LEGISLAR RESPECTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SUSCEPTIBLES DE SER REGLAMENTADOS POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de réplica dentro del contexto de la libre expresión y determina que éste será ejercido en los términos dispuestos por la ley. Como se observa, el precepto constitucional referido instaura un principio de legalidad, de manera que la reglamentación del derecho de

réplica se debe hacer mediante una ley en sentido formal y material, sin que sea posible advertir que se trate de una competencia de reglamentación que competa exclusivamente al orden federal. Al respecto, es preciso tener presente que, en materia de regulación de derechos humanos, existe concurrencia pura entre Federación y Estados, sin que haya disposición expresa alguna que conceda facultades sólo al Congreso de la Unión en materia de réplica. No obstante, como la materia electoral implica una distribución competencial específica, en términos de los artículos 41 y 116 constitucionales, las entidades federativas sólo podrán regular el ejercicio del derecho de réplica, respecto de medios de comunicación susceptibles de ser reglamentados por ellas, tales como periódicos y revistas, sin que ello se pueda hacer extensivo a otros medios de comunicación que sólo pueden ser regulados a nivel federal, como lo es la televisión o el radio.»[14]

¹⁴ Acción de inconstitucionalidad 36/2015 y sus acumuladas 37/2015, 40/2015 y 41/2015. Partido de la Revolución Democrática, Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas y Morena. 31 de agosto de 2015. Mayoría de ocho votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Eduardo Medina Mora I., Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alberto Pérez Dayán; votaron en contra: Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretario: Etienne Luquet Farías.

El Tribunal Pleno, el veintidós de septiembre en curso, aprobó, con el número 30/2016 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. Ciudad de México, a veintidós de septiembre de dos mil dieciséis.

Nota: Esta tesis jurisprudencial se refiere a las razones aprobadas por ocho votos, contenidas en la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 36/2015 y sus acumuladas 37/2015, 40/2015 y 41/2015, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 22 de enero de 2016 a las 11:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 26, Tomo I, enero de 2016, página 340 y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 25 de enero de 2016.

Esta tesis se publicó el viernes 14 de octubre de 2016 a las 10:24 horas en el Semanario Judicial de la

Uno de los temas de gran debate en las diversas reuniones de trabajo fue el de los límites para el daño moral para los servidores públicos frente a los derechos a la información y a la libertad de expresión. Esta propuesta normativa obedece a los criterios establecidos tanto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los que establecen que la protección del honor en aquellos individuos que sean funcionarios públicos tendrá un cierto margen de aceptación y tolerancia a las críticas mucho mayor a las del colectivo, esto entendido así, debido a que se debe permitir el control ciudadano sobre el ejercicio de las funciones que el servidor desempeña y este escrutinio de la sociedad puede llevar el riesgo de sufrir afectaciones a su honor, ello debido a la posibilidad de una mayor influencia social y facilidad de acceso a los medios de comunicación para dar explicaciones.

Finalmente, en esta Comisión de Justicia estimamos pertinente delimitar lo que se entenderá por informaciones de interés público, lo que recogimos en el artículo 1406-G.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Primero. Se derogan los artículos 188, 189 y 190 del **Código Penal del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Artículo 188.- Derogado.

Artículo 189.- Derogado.

Artículo 190.- Derogado.»

Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 17 de octubre de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Décima Época –Registro: 2012804 –Instancia: Pleno –Tipo de Tesis: Jurisprudencia –Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación –Libro 35, octubre de 2016, Tomo I –Materia(s): Constitucional –Tesis: P./J. 30/2016 (10a.) –Página: 219

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 1406; y se **adicionan** los artículos 1406-A, 1406-B, 1406-C, 1406-D, 1406-E, 1406-F y 1406-G del **Código Civil para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Art. 1406.** Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como extracontractual.

Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, propia imagen o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.

Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica o por muerte de las personas.

La acción de reparación por daño moral no es transmisible a terceros por acto entre vivos y sólo pasa a los herederos de la víctima cuando ésta haya intentado la acción en vida.

Art. 1406-A. El monto de la indemnización por daño moral lo determinará el juez tomando en cuenta los derechos lesionados, la naturaleza del hecho dañoso, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable y la de la víctima, las circunstancias personales de ésta, tales como su educación, sensibilidad, afectos, posición social, vínculos familiares, así como las demás circunstancias del caso.

Art. 1406-B. Cuando el hecho ilícito cause la incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal de la víctima, la reparación por daño moral en su favor o de su familia si aquélla muere, no podrá ser menor de una tercera parte de lo que importe la responsabilidad civil.

Quando el daño moral haya afectado a la víctima en su decoro, honor, reputación o consideración, a petición de ésta y con cargo al responsable, el juez ordenará la publicación de un extracto de la sentencia que refleje adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma, a través de los medios informativos que considere convenientes.

En los casos en que el daño moral derive de un acto que haya tenido difusión en los medios informativos, el juez ordenará que los mismos den publicidad al extracto de la sentencia, con la misma relevancia que hubiere tenido la difusión original.

Art. 1406-C. La reparación del daño moral procederá en todo hecho ilícito y se considerará, entre otros, los supuestos siguientes:

I. El que comunique a una o más personas la imputación que se hace a otra persona física o jurídica, de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causarle deshonra, descrédito, perjuicio, o exponerlo al desprecio de alguien; y

II. El que presente denuncias o querellas calumniosas, entendiéndose por tales aquéllas en que su autor imputa un delito a persona determinada, sabiendo que ésta es inocente o que aquél no se ha cometido.

La reparación del daño moral con relación a las fracciones anteriores deberá contener la obligación de la rectificación o respuesta de la información difundida en el mismo medio donde fue publicada y con el mismo espacio y la misma circulación o audiencia a que fue dirigida la información original; sin detrimento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1406-B.

Art. 1406-D. La emisión de juicios que menoscaben el afecto de una persona por otras personas, su estimación por determinados bienes, el derecho al secreto de su vida privada, así como el honor, el decoro, el prestigio, la buena reputación, la imagen y aspecto físico de la persona misma; y las expresiones que tiendan a ser insultantes por sí mismas, insinuaciones insidiosas o las

vejeciones, constituyen un daño a la dignidad humana.

La reparación del daño moral derivado del abuso del derecho de la información y de la libertad de expresión, se otorgará cuando la conducta del ofensor sea ilícita y el daño derive directamente de ésta.

En este caso, se fijará la indemnización tomando en cuenta, además de lo previsto por el artículo 1406-A, la mayor o menor divulgación que el acto ilícito tuviere, las condiciones personales de la víctima y las demás circunstancias del caso.

Art. 1406-E. No se considerará que se excede el límite del derecho a la libertad de expresión, ni estarán obligados a la reparación del daño moral, aquellas personas que, en razón de su actividad o profesión, emitan todo tipo de críticas, opiniones, ideas o juicios de valor, en los términos y con las limitaciones que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales que el Estado Mexicano haya celebrado y ratificados por el Senado, la demás normatividad aplicable y las que se establezcan en el presente código.

En ningún caso deberá considerarse que existe daño moral o intromisión en su derecho al honor por:

I. Las opiniones desfavorables de la crítica literaria, artística, histórica, científica o profesional;

II. Las opiniones desfavorables realizadas en cumplimiento de un deber o ejerciendo un derecho, cuando el modo de proceder o la falta de reserva no tenga un propósito ofensivo;

III. Las imputaciones de hecho o actos que se expresen con apego a la veracidad y sean de interés público; y

IV. Las opiniones desfavorables o imputaciones, siempre y cuando haya existido consentimiento expreso de la exteriorización de los datos por parte del afectado.

Tratándose de funcionarios públicos los límites de crítica y opiniones desfavorables serán más amplios, por dedicarse a actividades

públicas, los cuales están expuestos a un control más riguroso de sus actividades y manifestaciones, la sujeción a dicha crítica es inseparable de todo cargo de relevancia pública.

Lo anterior no significa que la función pública de las personas las prive de su derecho al honor, sino simplemente que el nivel de intromisión admisible será mayor, aunque dichas intromisiones deben estar relacionadas con aquellos asuntos que sean de relevancia pública.

La reproducción fiel de información no da lugar al daño moral, aún en los casos en que la información reproducida no sea correcta y pueda dañar el honor de alguna persona, pues no constituye una responsabilidad para el que difunde dicha información, siempre y cuando se cite la fuente de donde se obtuvo.

Art. 1406-F. A los servidores públicos afectados en su patrimonio moral por opiniones o informaciones, difundidas a través de los medios de comunicación e información, se les concederá la reparación por daño moral en los términos de este capítulo, cuando la información fue difundida a sabiendas de su falsedad o sin verificar sobre si era falsa o no, o bien, si se hizo con el único propósito de dañar.

Art. 1406-G. Para efectos de este Capítulo, se reputará como información de interés público:

I. Los datos y hechos sobre el desempeño, en el sentido más amplio, de los servidores públicos; y

II. Los datos sobre acontecimientos naturales, sociales, políticos, económicos y culturales que pueden afectar, en sentido positivo o negativo a la sociedad en su conjunto.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 13 de marzo de 2018. **La Comisión de Justicia. Dip. Arcelia María González González. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. María Beatriz Hernández Cruz. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Juan José Álvarez Brunel. »**

-El C. Presidente: Me permito informar que previamente se ha inscrito la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, para hablar a favor del dictamen.

Si alguna otra diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo.

Adelante.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE LA DIPUTADA LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO.



C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Muchas gracias. Con el permiso del diputado presidente y de los honorables miembros de esta mesa directiva.

Estimadas compañeras y compañeros diputados. Respetables representantes de los medios de comunicación que nos acompañan y por supuesto de los ciudadanos que están presentes y que nos siguen a través de la transmisión en esta Casa Legislativa Guanajuatense.

La libertad de expresión es, sin lugar a dudas la piedra de toque de toda sociedad democrática moderna. Sólo cuando hay un derecho a denunciar, a dialogar o a disentir, es posible construir una auténtica participación ciudadana que haga del gobierno una labor verdaderamente

encomendada a la sociedad y no sólo a aquellos que ostentan el poder.

Durante muchos años, la lucha por esta libertad ha sido uno de los principales esfuerzos de los mexicanos que durante buena parte del Siglo XX, enfrentamos la realidad de un gobierno que controlaba la prensa escrito, por ejemplo a través del monopolio de la venta de papel o los medios electrónicos a través de esquemas de censura más o menos evidentes; y esto no ha sido únicamente en nuestro país sino en diversas sociedades alrededor del mundo.

Sin lugar a dudas hemos avanzado para tener mayores espacios y mayor libertad de manifestar nuestras ideas y nuestro diagnóstico de la realidad cotidiana; pero aún permanecen rezagos en las diferentes legislaciones de épocas más autoritarias y todavía tenemos, -como lo mencionaba-, algunos instrumentos jurídicos que hoy a la luz de los avances en esta materia, ya no tienen razón de ser y que debemos superar para dar paso al camino permanente de nuestro perfeccionamiento democrático.

Por ello es que los invito a votar a favor del dictamen que hemos construido en la Comisión de Justicia a partir de la iniciativa que hace poco menos de un año presentamos los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; esto para derogar los artículos 188, 189 y 190 del Código Penal del Estado de Guanajuato, correspondientes a los delitos de difamación y calumnias.

Cuando presentamos la iniciativa, los legisladores del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado, señalábamos nuestra coincidencia con la opinión de los informes de la relatoría para la libertad de expresión de la Organización de los Estados Americanos y también de Amnistía Internacional, en cuanto a que es necesario derogar de los Códigos Penales, la figura de los llamados delitos contra el honor; porque para efectos prácticos y en la realidad, constituyen una herramienta de censura que deja en entredicho la libertad de expresión.

No nos es ajeno que también puede darse el caso de un abuso y de un agravio legítimo, pero estamos convencidos de que

éste debe litigarse por medio de la vía civil y eso es lo que implica la reforma que votaremos el día de hoy; al reformar el artículo 1406 y adicionar siete artículos subsecuentes al Código Civil para el Estado de Guanajuato, en los que contemplamos la reparación del daño moral mediante una indemnización, entendiéndolo por daño moral la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, propia imagen o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.

Durante estos meses, tanto en las mesas de trabajo como en el diálogo al interior del Congreso y por supuesto siempre de cara a la sociedad, encontramos coincidencias y perspectivas que nos permitieron enriquecer el planteamiento inicial hasta llegar a la propuesta de reforma que trabajamos en la comisión y que hoy está puesta a su consideración.

Como parte de este proceso, quiero agradecerles a todas las personas e instituciones que formaron parte de este sumario de análisis, incluyendo –entre otros-, al Colegio de Abogados de San Miguel de Allende, a la oficina de Artículo 19 para México y Centroamérica y a los ciudadanos Verónica Espinoza y José Raymundo Sandoval Bautista, cuyos aportes fueron fundamentales para darle forma a la versión definitiva del dictamen que hoy está a su consideración.

Esta es una reforma de enorme trascendencia no sólo para los periodistas o para los servidores públicos, sino para toda la sociedad guanajuatense, pues permitirá ampliar el diálogo y fortalecer la certeza de la libertad de expresión que es indispensable para el sano desarrollo de cualquier sociedad democrática.

Es importante señalar, además, que no se trata de un hecho aislado, sino del siguiente paso en una gran estrategia integral que hemos impulsado desde esta Sexagésima Tercera Legislatura, para modernizar nuestro marco jurídico en materia de libertad de expresión y que ha incluido, por ejemplo, la abrogación de la Ley de Imprenta del Estado de Guanajuato, la creación de la Ley de Protección de Personas Defensoras de

Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato y la reforma al Código Penal del Estado de Guanajuato para incluir la figura del delito contra la libertad de expresión.

Sabemos que este no es el fin del camino, que para el pleno ejercicio de la libertad de expresión las reformas jurídicas son indispensables pero no son suficientes; es necesario garantizar el cumplimiento de lo que se plantea en las leyes y consolidar en primer lugar un amplio consenso en la sociedad sobre la importancia, la gran importancia de estas reformas.

Una vez más quiero invitar a todos ustedes compañeras y compañeros diputados de todos los grupos y representaciones parlamentarias, a que respaldemos con nuestro voto esta iniciativa que presentamos de reforma al Código Penal y al Código Civil del Estado de Guanajuato, porque estamos convencidos que es lo correcto, porque debemos cumplir con el derecho a garantizar la libertad, plena libertad de expresión y porque estamos convencidos que este mecanismo vendrá a fortalecer nuestra democracia y lo que es correcto para Guanajuato. Es cuánto diputado presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

En virtud de haberse agotado la participación, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 34 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen, en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Diputado Álvarez Brunel, ¿para qué efectos?

C. Dip. Juan José Álvarez Brunel: Muchas gracias presidente, para una reserva al artículo 1406-F.

-El C. Presidente: Tiene el uso de la voz diputado Álvarez Brunel.

PRESENTANDO UNA RESERVA AL ARTÍCULO 1406 F DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO JUAN JOSÉ ÁLVAREZ BRUNEL.



C. Dip. Juan José Álvarez Brunel: Muchas gracias presidente. Con fundamento en el artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito presentar la siguiente reserva del artículo 1406 F al Código Civil para el Estado de Guanajuato.

La presente propuesta parte de la premisa de que los servidores públicos a la par de que tienen derecho a la protección de su patrimonio moral, también en virtud de la importancia de que sus funciones tiene para la sociedad, se encuentran bajo un mayor escrutinio público, lo cual se deben establecer reglas muy claras para la compatibilidad, para ser compatible el derecho de la intimidad de los servidores públicos y el derecho a toda aquella información sobre su desempeño en el ejercicio de sus funciones.

En virtud de lo anterior, se propone la modificación del artículo 1406 F del

dictamen que nos ocupa a efecto de señalar reglas claras y precisas para el ejercicio de la reparación o daño moral a los servidores públicos.

Por lo anterior es que se propone el contenido del artículo 1406 F en los siguientes términos:

Artículo 1406 F: A los servidores públicos afectados en su patrimonio moral por opiniones o informaciones difundidas a través de los medios de comunicación e información, se les concederá la reparación de daño moral cuando la información fue difundida a sabiendas de su falsedad o sin verificar sobre si era falsa o no; o bien, si se hizo con el único propósito de dañar. Lo anterior siempre que se actualice un dolo eventual, lo que presupone la existencia de elementos objetivos que permitan acreditar que el autor era consciente de esa falsedad, a pesar de contar con los medios idóneos para corroborar la información, decide exteriorizar los datos. Es cuánto presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica, se somete a consideración de la Asamblea la propuesta de modificación del artículo 1406 F formulada por el diputado Juan José Álvarez Brunel.

Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se solicita a la secretaría recabar votación nominal de la Asamblea, por el sistema electrónico, para aprobar o no la propuesta de modificación. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El **C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

-La **Secretaría:** Señor presidente, se registraron 34 votos a favor. La propuesta ha sido aprobada.

-El **C. Presidente:** En consecuencia, se tiene por aprobada la reserva en los términos propuestos.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos no reservados que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Corresponde someter a discusión, en lo general, el dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de adición de una Sección Décima, con los Artículos 285-A, 285-B y 285-C, del Capítulo Tercero, del Título Décimo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA DE ADICIÓN DE UNA SECCIÓN DÉCIMA, CON LOS ARTÍCULOS 285-A, 285-B Y 285-C, DEL CAPÍTULO TERCERO, DEL TÍTULO DÉCIMO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, ANTE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

«C. DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para efectos de estudio y dictamen la **iniciativa de**

adición de una Sección Décima, con los artículos 285-A, 285-B y 285-C, del Capítulo Tercero, del Título Décimo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión Legislativa formula a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

En Sesión Ordinaria del día 15 de febrero de 2018, ingresó la iniciativa de adición de una Sección Décima, con los artículos 285-A, 285-B y 285-C, del Capítulo Tercero, del Título Décimo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, siendo turnada por la Presidencia a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En la reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del pasado 21 de febrero de 2018, se radicó la iniciativa de referencia, acordándose como metodología la siguiente:

- a) Se remitió vía electrónica a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, quienes contaron con un término de 10 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimaron pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.
- b) Se estableció un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pudiera ser consultada y se pudieran emitir observaciones.
- c) Las observaciones remitidas en la misma vía a la secretaría técnica, fueron compiladas y además se elaboró un documento con formato

de comparativo para presentarlo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

- d) El comparativo se circuló a las diputadas y a los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a efecto que se impusieran de su contenido.
- e) Se estableció una mesa de trabajo conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores de quienes conforman la misma, los titulares de las Unidades administrativas del Congreso -Instituto de Investigaciones Legislativas-, Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas y de Seguimiento Legislativo- y de los diputados y diputadas de esta Legislatura que desearon asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.

Se efectuaron dos reuniones de trabajo de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, los días 7 y 13 de marzo de 2018, con presencia de la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo y los diputados Luis Vargas Gutiérrez, Guillermo Aguirre Fonseca y Jorge Eduardo de la Cruz Nieto integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, y representación parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, de igual forma se contó con la presencia de los titulares del Instituto de Investigaciones Legislativas y de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso, así como de la secretaría técnica de la Comisión Legislativa.

Finalmente, la presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las

diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

II. Valoración de la Iniciativa

Coincidimos con las y los autores de la iniciativa objeto de estudio, en los argumentos planteados en la exposición de motivos en el sentido de que:

«(...) Estas transformaciones conllevan el reto de conocer, diseñar y construir políticas públicas prospectivas, que sean vías de soluciones proactivas a cada uno de los problemas; e indagar sobre las bases más sólidas para adecuar el marco jurídico a las expectativas y demandas de la población guanajuatense; en un esquema de nueva configuración que presenta el sistema político mexicano, de gobiernos divididos, compartidos y yuxtapuestos en las cámaras del Congreso de la Unión, las legislaturas estatales y los gobiernos de los municipios de nuestra República.

El Congreso del Estado debe contar con diversos órganos técnicos, como lo es, entre otros, un centro de estudios parlamentarios, que brinde apoyo al quehacer parlamentario que desarrollan las y los legisladores, para cumplir con la mayor eficacia y eficiencia posible la labor legislativa.

La institucionalización de los órganos de gobierno y sustantivos, así como la unidad administrativa del Centro de Estudios Parlamentarios, apuntala la conformación de un espacio de análisis y discusión de ideas, plural, democrático,

objetivo e innovador, con conocimiento global en el análisis e investigación multidisciplinaria; buscando que sea un referente para la investigación parlamentaria, para generar conocimiento y apoyar el quehacer parlamentario, mediante el acopio de datos e información que se ciña a los principios de objetividad, científicidad, imparcialidad, eficiencia, eficacia y con una actitud de servicio, para una mejor toma de decisiones acorde a los temas de la agenda legislativa, que permita a las diputadas y diputados, como constructores del derecho, elaborar normas jurídicas de mayor eficacia para el beneficio de la sociedad, a través del análisis y rigor metodológico, por medio de la investigación documental y de campo.

Los directivos y académicos de los órganos de gobierno y sustantivos del Centro de Estudios Parlamentarios, respectivamente, podrán dialogar, e intercambiar, retroalimentar ideas y trazar las directrices para robustecer las distintas líneas de investigación; y con ello, apoyar el trabajo legislativo, proporcionar en forma objetiva, imparcial y oportuna los servicios de apoyo técnico y la información analítica, de cara a los retos de la sociedad guanajuatense.»

Con todo lo esgrimido en la exposición de motivos, podemos advertir que con esta iniciativa que hoy se dictamina, se pretende evitar —que al interior del Congreso del Estado—, se esté en etapa de desfase en el análisis e investigación parlamentaria, con la coparticipación de diversos especialistas para precisar y dar certidumbre en el planteamiento y solución de los problemas

con eficacia y eficiencia. Pero, sobre todo, en el conocimiento del deber ser y en los hechos condicionantes para el diseño e implementación de estrategias, que permitan la elaboración de las normas jurídicas acordes a las estructuras y fortalecimiento de las instituciones públicas.

III. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Como bien sabemos quiénes dictaminamos, tenemos la necesidad de regular y armonizar la convivencia social, así como brindar seguridad y certidumbre a las expectativas y a la atención de necesidades de la sociedad guanajuatense, que transita por la creación y el fortalecimiento de las instituciones. En este contexto, se enmarca la creación e institucionalización del Centro de Estudios Parlamentarios en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para generar más conocimiento, a través de la investigación y análisis que contribuyan al impulso de una visión innovadora, al fortalecimiento del quehacer parlamentario y la difusión de la cultura legislativa en beneficio de nuestros representados, fundamentalmente, por los cambios importantes que se han suscitado en nuestro estado, país y en el mundo.

Las diputadas y los diputados que dictaminamos, sabemos que se fortalecerá el Congreso del Estado con un órgano técnico transversal, en razón de que el Centro de Estudios Parlamentarios, aglutinará esfuerzos comunes y compartidos del Instituto de Investigaciones Legislativas, de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas y de la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo, —en primera instancia—, para otorgar un respaldo multidisciplinario al quehacer parlamentario.

Es decir, con la aprobación de estas reformas y adiciones, coadyuvaremos a contar con instituciones fortalecidas, con herramientas suficientes para el desarrollo económico, político y social de la Entidad, así como los anhelos generalizados de contar con instituciones consolidadas en materia de transparencia, rendimiento de cuentas y participación ciudadana.

IV. Modificaciones a la Iniciativa

Como ya se señaló, en el transcurso de las consideraciones, se acordó que los Grupos Parlamentarios y Representaciones Parlamentarias que conforman el Congreso del Estado, reservaran los artículos respecto de los cuales tuvieran observaciones, para el efecto de avanzar en su análisis y concentrarse en los dispositivos con reserva. Es así que, se acordó desahogar su análisis en reuniones de trabajo, abierta a la asistencia de todos los diputados y diputadas, así como con la presencia de asesores de los grupos y representaciones parlamentarios y de las áreas y unidades institucionales y de la Secretaría Técnica de la Comisión.

En ese sentido, para las diputadas y los diputados es importante referir, algunas de las siguientes modificaciones:

1. Por técnica legislativa y a efecto de dar certeza en las porciones normativas, se determinó ajustar redacciones de los artículos que contemplaba inicialmente la propuesta, a efecto de fortalecer el Centro de Estudios Parlamentarios desde su aspecto legal, administrativo y de investigación. De igual forma se incluyeron reformas y adiciones a los artículos 266, 275, 282 y 285-C, atendiendo al principio de congruencia legislativa, y de esta forma otorgar una fiel redacción a lo que se pretende regular.
2. Se determinó incluir cuatro artículos transitorios adicionales a la propuesta original, a efecto de mantener vigentes, hasta en tanto se actualizan las acciones de la entrada de vigor del decreto legislativo, las que actualmente desarrolla el Centro de Estudios Parlamentarios, en su aspecto administrativo.

Concluimos nuestro ejercicio diciendo que, el derecho es el mayor de los bienes públicos; de su cumplimiento dependen la estabilidad de las instituciones, las libertades de los particulares, la actuación legal de las autoridades.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 266, fracción XI, pasando la actual fracción XII a ser fracción XIII; 275; y 282, fracciones IV y V, y se **adicionan** el artículo 266 con una fracción XII; 282, con una fracción VI; una Sección Décima, con los artículos 285-A, 285-B, 285-C y 285-D, al Capítulo Tercero, del Título Décimo, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 266.** El Instituto de...

I a X...

XI. Dar a conocer a la ciudadanía a través de la página de internet del Congreso del Estado, las funciones del Poder Legislativo, las atribuciones de los Diputados y el proceso legislativo;

XII. Colaborar con el Centro de Estudios Parlamentarios, de conformidad con el Manual de Organización del mismo; y

XIII. Las demás que...

Artículo 275. La Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas es el órgano técnico de carácter institucional encargado de apoyar a las Comisiones Legislativas y a los integrantes del Congreso del Estado y de colaborar con el Centro de Estudios Parlamentarios en el ejercicio de las funciones e investigaciones legislativas en materia de finanzas públicas.

Artículo 282. La Unidad de...

I a III. ...

IV. Presentar un informe anual del impacto de las leyes y decretos conforme a los indicadores dados a conocer;

V. Realizar un análisis objetivo de la oportunidad y necesidad de crear, modificar o derogar un decreto o ley sobre cierto tema a solicitud del Pleno, Diputación Permanente, Junta de Gobierno y Coordinación Política o cualquier comisión legislativa; y

VI. Colaborar con el Centro de Estudios Parlamentarios de conformidad con el Manual de Organización del mismo.

Sección Décima Centro de Estudios Parlamentarios

Artículo 285-A. El Congreso del Estado contará con el Centro de Estudios Parlamentarios, el cual será coordinado por la Secretaría General, tendra por objeto prestar, los servicios de información analítica requerida para el cumplimiento de las funciones del Congreso del Estado, conforme al presupuesto y programa anual de trabajo aprobado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, acorde con los principios de la investigación científica, en forma objetiva, imparcial, oportuna y eficiente.

El Centro de Estudios Parlamentarios se integrará por servidores públicos del Poder Legislativo, especialistas en investigación, manejo, sistematización y análisis de información sobre los problemas sociales, de cultura estatal y nacional, jurídicos, de finanzas públicas y otros de interés para el desarrollo de la función parlamentaria.

Artículo 285-B. La estructura básica del Centro de Estudios Parlamentarios estará conformada por un Órgano de Gobierno, un Órgano Consultivo y una Secretaría Ejecutiva, así como, por el número de investigadores que la disponibilidad presupuestal permita. El desarrollo de la estructura orgánica y funcional se hará mediante el Manual de Organización que al efecto apruebe la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

I. El Órgano de Gobierno estará integrado por:

Los titulares de la Secretaría General, la Dirección General de Administración, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas y

la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo.

II. El Órgano Consultivo estará integrado por:

Representantes de Instituciones que realicen investigaciones jurídicas, financieras, científicas o sociales. El número de integrantes y su designación se hará de conformidad con el Manual de Organización.

III. La Secretaría Ejecutiva estará integrada por un servidor público adscrito a la Secretaría General, con conocimientos en investigación parlamentaria.

A las reuniones de los órganos referidos en las fracciones I y II podrán ser invitadas autoridades, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento del objeto del Centro de Estudios Parlamentarios. Dichos invitados tendrán derecho de voz.

Los cargos de quienes integran el órgano consultivo serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Artículo 285-C. El Centro de Estudios Parlamentarios deberá articular sus acciones con los servicios existentes en el Congreso del Estado, para la publicación de resultados, estudios preliminares o información para las actividades legislativas, conforme a los lineamientos de la comunicación social que al efecto establezca la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Artículo 285-D. Atendiendo a la disponibilidad presupuestaria del Poder Legislativo, el Centro de Estudios Parlamentarios y conforme a los lineamientos que proponga la Dirección General de Administración y aprobados por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, contará con un programa anual de formación de becarios, pasantes e investigadores, con el propósito de formar a profesionistas en el planeamiento, desarrollo, ejecución y análisis de estudios de investigación científica, en las áreas parlamentarias y de finanzas públicas.»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. La Junta de Gobierno y Coordinación Política emitirá el acuerdo de reestructuración del Centro de Estudios Parlamentarios del Congreso del Estado a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Tercero. La Junta de Gobierno y Coordinación Política aprobará el Manual de Organización del Centro de Estudios Parlamentarios del Congreso del Estado a más tardar dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Cuarto. A la entrada en vigor del presente Decreto, los becarios, pasantes e investigadores que se encuentren desarrollando actividades o investigaciones, continuarán las mismas en los términos de su incorporación.

Artículo Quinto. El Congreso del Estado, por conducto de la Dirección General de Administración, mantendrá las acciones presupuestales respecto del Centro de Estudios Parlamentarios en cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, garantizando la continuidad de la operación y de las actividades del mismo, de conformidad con el acuerdo de reestructuración, con la normativa aplicable y sujeto a la suficiencia presupuestaria.

Guanajuato, Gto., a 14 de marzo de 2018. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. María Beatriz Hernández Cruz. Dip. Arcelia María González González. Dip. Luis Vargas Gutiérrez. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. Dip. Beatriz Manrique Guevara. (Con observación) «

-El C. Presidente: Me permito informar que previamente se han inscrito los diputados Jorge Eduardo de la Cruz Nieto y

Éctor Jaime Ramírez Barba, para hablar a favor del dictamen.

Si algún otro diputado o alguna diputada desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la palabra al diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto.

INTERVIENE A FAVOR DEL DICTAMEN, EL DIPUTADO JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO.



C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Muchas gracias. Con el permiso del diputado presidente de la mesa directiva, de todos ustedes; agradeciendo a quienes nos siguen a través de la Página de Internet y de los diferentes medios.

Me permito el día de hoy subir a esta tribuna para hablar sobre el dictamen que está puesto a consideración.

El dictamen que hoy ponemos a su consideración y que versa sobre la creación del Centro de Estudios Parlamentarios, fue ampliamente discutido y analizado al interior de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la que me honro en formar parte.

La iniciativa presentada no sólo fue corregida sino además ampliada y fortalecida para dotarle de congruencia con las demás normas aplicables; de una mejor organización interna y de atribuciones claras y bien definidas.

El Centro de Estudios Parlamentarios está concebido con la idea de ser el espacio de coordinación entre las áreas de investigación el Congreso a través del cual puedan ampliar justamente los temas que se investiguen, siempre en beneficio del trabajo del Poder Legislativo y, en consecuencia, de todos los guanajuatenses.

La creación de este Centro tiene el interés de generar conocimiento a través de la investigación y análisis que contribuyan al impulso de una visión innovadora y al fortalecimiento del quehacer parlamentario y la difusión de la cultura legislativa en beneficio de nuestros representados; fundamentalmente con motivo de los grandes cambios que se han suscitado en nuestro estado, en el país y en el mundo, y constituye un paso más en la tarea que nos hemos dado en esta legislatura en materia de investigación y generación de conocimiento como lo hicimos a finales de 2016 con la aprobación de una gran reforma a nuestra Ley Orgánica, en la que creamos la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo.

Siempre he estado a favor de la constante profesionalización de los servidores públicos, para lo cual es imprescindible contar con información, investigación y conocimientos profundos sobre los temas que rodean al quehacer político; es por eso que el día de hoy he decidido tomar la tribuna no sólo para solicitar el voto a favor de esta iniciativa, pues creo que persigue nobles intenciones, sino que también he subido para recordarles que existe una línea muy delgada entre crear un Centro de Estudios Parlamentarios que sirva para lo que ya aquí he referido o crear un espacio burocrático que sirva para aumentar el gasto público, las plazas y los beneficios personales.

Existe una línea muy delgada entre invertir racional y responsablemente en la investigación que nos permita hacer mejor nuestro trabajo y el dispendio de recursos con el fin de tener basta información que pueda ser mal utilizada.

Debemos cuidar que el programa de becarios, de investigadores y docentes contribuya a la cultura legislativa en nuestro estado de forma transparente, evitando que se desvirtúe su propósito.

Hago votos de buena fe tanto de que los que integrarán este Centro como de las diputadas y diputados que hoy votaremos esta reforma, así como de los legisladores que nos sucedan, para evitar que se desvirtúe el loable propósito de creación de este Centro.

Será responsabilidad nuestra y, sobre todo de quienes nos sucedan al cargo, cuidar estas delgadas líneas; pero reitero, el dictamen que hoy se pone a consideración es noble y cumple con los propósitos que nos hemos trazado como legislatura y, por lo tanto, pido su voto a favor para que continuemos con esta labor de profesionalizar nuestro trabajo y creemos el Centro de Estudios Parlamentarios.

Es cuánto, muchas gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Tiene el uso de la voz el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA.



C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba:

Con el permiso del diputado presidente, Don Luis Vargas Gutiérrez y de los honorables miembros de la mesa directiva. Estimadas compañeras y compañeros diputados. Respetables representantes de los medios de comunicación. Ciudadanos que nos acompañan hoy en la Casa Legislativa.

La forma en que percibimos el entorno es decisiva para construir nuestras decisiones y, en consecuencia, modificar la realidad; y esto es particularmente cierto en el caso de instituciones como este poder, el Poder Legislativo, pues en nuestras manos está el formar, deformar o el transformar las leyes a partir de las cuales se guía la vida, el trabajo y la convivencia de los coahuilenses. Por eso, a lo largo de esta legislatura hemos hecho un especial énfasis en la importancia de analizar las leyes no sólo durante el trabajo en comisiones antes de hacer una reforma, sino también a través de la evaluación ex post para verificar cuáles han sido sus efectos; de manera que podamos mantener, modificar o eliminar lo que sea necesario. Para llevar a cabo este análisis de forma integral, era necesario fortalecer la estructura del Congreso del Estado y por eso hemos trabajado con tanto ahínco para construir un nuevo espacio

institucional entre el Poder Legislativo que esté dedicado específicamente a estudiar las leyes, las realidades, las ideas y sus consecuencias en la realidad de Guanajuato, de México y del mundo y justamente de eso se trata el Centro de Estudios Parlamentarios; por eso me da mucho gusto subir a tribuna el día de hoy a pedirles que respalden con su voto a favor el dictamen que a este respecto aprobó por unanimidad la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. El dictamen surge a partir de una iniciativa que presentamos hace poco menos de un mes las diputadas y diputados que integramos la Junta de Gobierno y Coordinación Política para reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato que entró en vigencia el primero de enero de 2017 y con ésta sería la cuarta reforma. El objetivo es reformar y adicionar varios artículos para establecer jurídicamente el Centro de Estudios Parlamentarios que asume la función de brindar los servicios de información analítica que sean necesarios para que el Congreso del Estado cumpla adecuadamente con sus funciones al servicio de Guanajuato.

Este Centro que nace de dos acuerdos de la Comisión de Administración como resultado de un esfuerzo transversal y colaborativo para darle vida con base a los propios ahorros del presupuesto a un área especializada para la generación de estudios y análisis de información, el cual busca integrar el talento, el esfuerzo y el conocimiento de los servidores públicos del Poder Legislativo, especialistas en investigación, manejo, sistematización y análisis de la misma, y para trabajar acerca de los problemas jurídicos, sociales y de cultura con una perspectiva estatal y nacional, analizando además aspectos de finanzas públicas y otros temas que son de interés para el desarrollo de la función parlamentaria.

Con el objetivo de garantizar su adecuado funcionamiento, contará con un órgano de gobierno, un órgano consultivo y una secretaría ejecutiva y definirá, específicamente sus acciones a través de un manual de organización a cargo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

El Consejo Académico Consultivo, se integra por representantes de diversas

instituciones públicas, de investigación y universidades. Actualmente a está participando el Instituto de Planeación del Estado de Guanajuato, la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, los Centros de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias y de Ciencias Sociales y de Opinión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, el Centro de Investigación y Docencia Económica, conocido como CIDE, la Universidad de Guanajuato, la Universidad de La Salle Bajío y la UNAM, cuyo respaldo y confianza agradecemos a los directivos de cada una de estas instituciones a las que, sin lugar a dudas, se irán sumando más en los próximos meses. Asimismo, este Centro colaborará con el Instituto de Investigaciones Legislativas y la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, para fortalecer un trabajo integral al interior del Congreso del Estado, de forma que tanto los legisladores como la sociedad en general, tengamos acceso a información más amplia para decidir, para analizar y para entender tanto la realidad del estado como las transformaciones del marco jurídico local.

Estamos convencidos de que a través de la publicación de los resultados, estudios preliminares e información para las actividades legislativas, el Centro de Estudios Parlamentarios se convertirá en muy poco tiempo en un auténtico punto de referencia para las y los diputados, para los académicos, para los políticos, para los líderes sociales y para todos aquellos ciudadanos interesados en entender la realidad de nuestro estado y transformarla para bien.

De hecho hoy podemos afirmar a nombre de los que integramos la Junta de Gobierno y suscribientes de esta iniciativa, con alegría que ya está en marcha el proceso de vinculación con la sociedad a través, por ejemplo, de la firma de Convenios de Colaboración con más de 70 instituciones educativas que seguramente se traducirán en extraordinarios frutos académicos y sociales.

Con su voto a favor, la Sexagésima Tercera Legislatura reafirmará su compromiso decidido con la transparencia y la vinculación

del Poder Legislativo con la sociedad, siguiendo los principios de parlamento abierto que, incluso, ya hemos integrado como una obligación dentro de la Constitución de nuestro estado.

Además, reafirmaremos los hechos la preservación de la memoria histórica que se ha construido durante casi 200 años en el Congreso del Estado, sino con el desarrollo de nuevos conocimientos que enriquezcan la creación de leyes, el diseño de políticas públicas y el diálogo social de nuestro estado y de todo el país.

El Centro será, sin duda, un gran aliado de todos nosotros al momento de estar preparando una iniciativa o de analizar en comisiones lo que han propuesto nuestros compañeros legisladores; además, nos ayudará a fortalecer y a aprovechar los vínculos con la comunidad académica y multiplicar exponencialmente el conocimiento sobre la evolución política y jurídica de nuestro estado, sobre las ideas que estén intentándose en otros lugares y sobre las áreas de oportunidad para que en medio de la incertidumbre de nuestros tiempos, tengamos más elementos de análisis que nos permitan marcar un rumbo que no sea sólo claro sino efectivo desde las leyes y desde el diálogo.

Esto es algo que vale la pena y por eso por unanimidad lo firmamos los integrantes de la Junta, y por eso por unanimidad fue dictaminado en Gobernación y que en beneficio de Guanajuato esto créanme, va a hacer diferencia; por eso los invito a votar a favor. Por su atención, muchas gracias.

-El C. Presidente: Gracias señor diputado.

En virtud de haberse agotado las participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 31 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Se pide a la secretaría dar lectura a la propuesta que suscriben diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la modificación en la integración de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia de esta Sexagésima Tercera Legislatura y, en su caso, aprobación.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA QUE SUSCRIBEN DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVA A LA MODIFICACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA DE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN.

-La Secretaría: (Leyendo) «C. Dip. Luis Vargas Gutiérrez. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

Los que suscribimos, diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política ante esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 72, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos la siguiente propuesta de modificación en la integración de las **Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y Justicia**, en los términos que a continuación exponemos:

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales	Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez, en sustitución de la Diputada María Beatriz Hernández Cruz, en el cargo de Vocal.
Comisión de Justicia	Dip. Angélica Casillas Martínez, en sustitución de la diputada María Beatriz Hernández Cruz, en el cargo de Secretaria.

Sin otro particular, solicitamos se le otorgue al presente el trámite parlamentario correspondiente y aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Guanajuato, Gto., 15 de marzo de 2018. «2018. Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria» **La diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Alejandro Trejo Ávila. Dip. Eduardo Ramírez Granja. Dip. María Alejandra Torres Novoa. «**

-El C. Presidente: La propuesta está a su consideración. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

Diputada María Beatriz Hernández Cruz, ¿para qué efecto?

C. Dip. María Beatriz Hernández Cruz: Gracias presidente, para hablar en contra de la solicitud.

-El C. Presidente: Adelante pase diputada.

MANIFESTÁNDOSE EN CONTRA DE LA PROPUESTA PRESENTADA, INTERVIENE LA DIPUTADA MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ.



C. Dip. María Beatriz Hernández Cruz: Con su venia diputado presidente. Buenas tardes compañeras y compañeros diputados; amigas y amigos todos. A los medios de comunicación y a las personas que nos ven a través de la Página Web, muy buenas tardes.

La amistad, la dignidad y la congruencia son valores que aprendí desde casa; valores que mis padres nos transmitieron a mis hermanos y a mí.

Desde que tengo uso de razón mis actos y las decisiones que tomo día con día han sido guiadas por esos valores; agradezco a mis padres porque hasta el día de hoy su ejemplo ha sido tal que me encuentro aquí ante a ustedes, hablando de frente directo y sincero; las palabras convencen, pero el ejemplo arrastra; por mucho que yo pueda dirigirme a la gente, ser elocuente y dar un discurso convincente, si no soy congruente de nada sirve; porque las palabras deben estar respaldadas por las acciones; debemos vivir según nuestra escala personal y de valores la congruencia que es esa relación de armonía que existe entre lo que decimos, pensamos y hacemos. Y también cuando esa armonía se pone en peligro es momento de tomar decisiones.

Como en su momento lo expresé, la decisión de renunciar al Partido Acción Nacional obedeció a esa congruencia de la

que hablo y ahora estoy aquí frente a ustedes como diputada sin partido, refrendando mi compromiso de seguir trabajando por las y los guanajuatenses; es por ello que como diputada integrante de las Comisiones de Justicia, de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud y cierta de que como consecuencia de la decisión asumida se puede solicitar mi sustitución en dichas comisiones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito al Pleno continuar integrando la Comisión de Justicia; destacando que en su momento mi perfil profesional y laboral fueron determinantes para integrar esta comisión, como así lo dispone el mismo artículo 76, al referir que para la integración de las comisiones legislativas, se tomarán en cuenta los antecedentes, la experiencia legislativa y que no exista conflicto de intereses conforme a la legislación de la materia; requisitos que cumplo cabalmente por ser licenciada en derecho y que durante los más de treinta años de ejercicio profesional que tengo, me he desempeñado en materia de justicia, como defensora de oficio, abogada litigante, diputada local y Consejera del Poder Judicial del Estado, entre otros cargos; mismos que tienen estrecha relación con los temas asignados a la Comisión de Justicia y que, por cierto, las y los guanajuatenses han sido testigos del trabajo que he realizado en esa comisión; recordemos que ahora la violencia familiar se persigue de oficio y no procede el perdón, además de que cualquier persona puede hacer del conocimiento del Ministerio Público este delito para que se investigue y se dicten las medidas correspondientes; en esta iniciativa fui portavoz de aquellas mujeres, niñas, niños; adultos mayores, de esos grupos vulnerables afectados por la violencia familiar y lo que parecía imposible ahora es una realidad; podemos llevar a la cárcel a quienes violentan la armonía del seno familiar.

Estos temas me importan, los conozco y he trabajado en ellos desde hace ya muchos años. A mi paso por el Poder Judicial del Estado como Consejera, participé como presidenta del Jurado en diversos concursos de oposición y esto para seleccionar Actuarios, Secretarios, Jueces y Magistrados, buscando siempre que quienes ocuparan esos cargos fueran los mejores, los más capacitados, aquellos que cumplieran con los principios de

independencia, imparcialidad, eficiencia, eficacia, honestidad invulnerable, excelencia profesional, diligencia, celeridad, honradez, veracidad, objetividad, competencia, honorabilidad, lealtad y probidad, así como rectitud, buscando proteger y garantizar en todo momento los derechos humanos de los impartidores de justicia y de los justiciables; y ahora la petición que realizo constituye también el ejercicio de un derecho humano, de mi derecho humano a desempeñarme en la comisión en la que he trabajado arduamente.

Es preciso compañeros, desde esta tribuna, les pido su voto en contra de esta decisión y agradecer a todas y a todos mis compañeras y compañeros diputados, por todo lo vivido, por todo lo aprendido, continúo desde este mi propio camino construyendo por el Guanajuato que todos queremos; seguiré trabajando por los ideales de las y los guanajuatenses que también son los mismos. Les refrendo mi amistad. Muchas gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Agotada la participación de la diputada María Beatriz Hernández Cruz, corresponde en los términos del artículo 76 de nuestra Ley Orgánica; se proceda someter a votación la modificación en la integración de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, por lo cual se recabará votación por cédula, a través del sistema electrónico. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

(Votación por cédula)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 24 votos a favor y 7 votos en contra.

-El C. Presidente: La propuesta ha sido aprobada por mayoría de votos.

En consecuencia, se declara modificada la integración de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y

de Justicia, conforme a la propuesta aprobada.

ASUNTOS GENERALES

Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general.

Si algún integrante de la Asamblea desea inscribirse, manifiéstelo a esta presidencia, indicando el tema de su participación.

-La Secretaría: Señor presidente, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día. Asimismo le informo que la asistencia fue de 34 diputadas y diputados; registrándose las inasistencias de los diputados Juan Carlos Muñoz Márquez y Santiago García López, justificadas por la presidencia.

De igual manera me permito informarle que se retiraron de la presente sesión, con permiso de la presidencia, la diputada Leticia Villegas Nava y los diputados Isidoro Bazaldúa Lugo y Jesús Gerardo Silva Campos.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

-El C. Presidente: En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión es de 31 diputadas y diputados, el cual se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión siendo las 15 horas con 15 minutos y se comunica a las diputadas y a los diputados que se les citará, para la siguiente, por conducto de la Secretaría General. ^[2]



Junta de Gobierno y
Coordinación Política

Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba
Dip. Rigoberto Paredes Villagómez
Dip. Beatriz Manrique Guevara
Dip. María Alejandra Torres Novoa
Dip. Alejandro Trejo Ávila
Dip. Eduardo Ramírez Granja

Secretario General del
H. Congreso del Estado
Lic. Christian Javier Cruz Villegas

El Director del Diario de los Debates y
Archivo General
Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo
L.A.P. Martina Trejo López

*

Responsable de grabación
Ismael Palafox Guerrero

^[2] Duración: 2 horas con 55 minutos.